

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Sombrerete, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/103/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **09 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3640/2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	2	16	17	IEI
				1	REC
				1	SEP
				1	IEI
Recomendación	6	0	6	6	REC
				1	SEP
SEP	2	1	1	1	REC
SUBTOTAL	26	3	23	28	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	26	3	23	28	

NOTA: Además se incluyen la acción a **promover RP-20/43-010 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/1326/2021 de fecha 8 de abril de 2021, emitido por el Auditor Superior del Estado, el municipio exhibió el Reporte diario de recaudación emitido por el Sistema de Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2020, de los Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, por la cantidad de \$84,809,209.92 y de lo cual la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, tendientes a recuperar los adeudos por concepto del cobro del Impuesto del Predial a Contribuyentes Morosos, así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los contribuyentes del predial. Cabe mencionar que en el ejercicio de 2019 la morosidad ascendió a la cantidad de \$66,545,996.15, incrementando en un 21.53% más durante el año 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio No. 158-TM/202 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

A) Respecto de las acciones administrativas para el cobro de adeudos:

Oficio Núm. 561-CAT/2021 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Jefe de Catastro Municipal, mediante el cual hace aclaraciones y presenta la documentación siguiente:

1. Escrito en el que detalla las acciones realizadas durante el año 2020, entre las cuales destaca: instalación de módulo en la comunidad de Corrales; invitaciones con descuentos del 15% y 10%; anuncios en diferentes medios de

comunicación y páginas sociales del municipio; ampliación de horarios los días sábados; aprobación del H. Cabildo, la campaña de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 80% en recargos.

2. Reporte fotográfico en el que se aprecian las acciones realizadas para el pago del Impuesto Predial.

B) Respecto de la causa que origina la cartera vencida de los contribuyentes:

Aclara lo siguiente: "Con respecto al reporte de contribuyentes morosos que se le hizo llegar, en donde la cantidad asciende a \$84,809,209.95,dicho reporte es incorrecto, debido a que el sistema con el que se cuenta en esta oficina no está actualizado...a partir de 1989...el sistema reconoce como cartera vencida...anexo reporte de contribuyentes morosos del 01 de enero del 2016 al 09 de julio de 2021, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete del ejercicio fiscal 2020, Cap. II, del artículo 46, por la cantidad de \$32,556,306.92,....el reporte del año 2020, del 01 de enero del 2015 a julio 2020 arroja la cantidad de \$23,225,624.30.....el art. 51 fracción III indica que se pagara de forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada, se anexa ejemplo. ...no se puede eliminar del sistema los predios pagados en sumas rústicas debido a que cada título de propiedad independiente tiene su número, sin embargo, lo toma como adeudo, pero si está pagados como sumas Rústicas... del adeudo de los contribuyentes morosos se ha tenido una recuperación por \$3,164,068.14 en el año 2020 de impuesto predial rustico y urbano". Anexando evidencia y reportes del sistema.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de las aclaraciones realizadas por el municipio relativas a que el Sistema con el que se cuenta no está actualizado, toda vez que el reporte de contribuyentes morosos arroja saldos desde el año 1989 y no obstante que se han realizado acciones administrativas para el cobro del Impuesto Predial, el municipio aun presenta rezago en el cobro de dicho impuesto, por lo que se emitirá una Recomendación al respecto.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, en relación a los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, se continúen implementando las acciones administrativas y/o legales conducentes, tendientes al cobro y recuperación de los adeudos de dicho Impuesto; además, se realice un análisis al padrón de contribuyentes morosos y en los casos procedentes, de aquellos saldos que de acuerdo a la normatividad se consideren como adeudos irrecuperables, se efectúe una depuración en el Sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas respecto a la realización de acciones administrativas necesarias para el cobro del impuesto predial referido en el **Resultado RP-01, Observación RP-01**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida, respecto a la realización de acciones administrativas necesarias para el cobro del impuesto predial.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, ambos del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el primero, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas; mientras que el segundo por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente, además de haber sido actualizado el padrón de contribuyentes morosos, y por no incoar el procedimiento económico coactivo; incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII y XVI, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XII y XIII, XXIV, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/43-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/43-001-02 Recomendación

Se recomienda a La Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, que, en relación a los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, se continúen implementando las acciones administrativas conducentes, tendientes al cobro y recuperación de los adeudos de dicho Impuesto, a través del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se

encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, se realice un análisis al padrón de contribuyentes morosos y en los casos procedentes, de aquellos saldos que de acuerdo a la normatividad se consideren como adeudos irrecuperables, se efectúe una depuración en el Sistema, referido en el **Resultado RP-01, Observación RP-01.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/1326/2021 de fecha 8 de abril de 2021, emitido por el Auditor Superior del Estado, el municipio exhibió el Reporte diario de recaudación emitido por el Sistema de Agua Potable, correspondiente al ejercicio 2020, de los Usuarios Morosos de Agua Potable, registrando un total de 2,617 tomas, los cuales comprenden la tarifa doméstica, comercial, industrial y espacio público, monto que asciende al 31 de diciembre de 2020, a la cantidad de \$12,406,102.08 y de lo cual la entidad fiscalizada no mostró evidencia de las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, tendientes a recuperar los adeudos por concepto del cobro del servicio de agua potable a los usuarios morosos, así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida. Cabe mencionar que durante el 2019 los usuarios morosos ascendieron a la cantidad de \$12,601,342.00, reflejado una disminución en el 2020; sin embargo, el monto de morosidad sólo disminuyó en un 1.55%, respecto del ejercicio de 2019.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio No. 158-TM/202 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

A) Respecto de las acciones administrativas para el cobro de adeudos:

1. Oficio Núm. 345/2021 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, mediante el cual señala: "...por acuerdo de Cabildo en fecha 15 de mayo del mismo año, en acta número vigesimocuarta extraordinaria se aprobó por unanimidad la condonación o subsidio del 50% en el pago de servicio de agua potable para toda la ciudadanía...durante el tiempo que dure la pandemia. Se realizaron 2,451 descuentos a usuarios...149 cartas invitación de manera personal...Se envió una relación de deudores morosos en el oficio núm. 455-AP/2020 recibido en fecha 17 de diciembre de año 2020 al departamento de Finanzas para que diera inicio el juicio como autoridad fiscal."

De lo anterior se presentó información digital de cartas invitación a los contribuyentes morosos durante los meses de marzo, julio, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2020, mismas que cuentan con el acuse de recibido del contribuyente y descuentos otorgados en los meses de enero a diciembre de 2020; copia fotostática de Certificación de acta de Cabildo en la que se autorizan los descuentos, oficio 455-AP/2020, en el que se aprecia el acuse de recibido de la Tesorería Municipal para que lleve a cabo el proceso de cobro de los adeudos.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se han realizado acciones para la recuperación de los adeudos de usuarios morosos del servicio de agua potable, el municipio aún presenta rezago en el cobro del mismo, por lo que se emitirá una Recomendación al respecto.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, en relación a los adeudos de usuarios morosos del servicio de agua potable, se continúen implementando las acciones administrativas conducentes, tendientes al cobro y recuperación de dichos adeudos, además se realice un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas respecto a la realización de acciones administrativas necesarias para el cobro del servicio de agua potable, referido en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida, respecto a la realización de acciones administrativas necesarias para el cobro del servicio de agua potable, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/43-002-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, que, en relación a los adeudos de usuarios morosos del servicio de agua potable, se continúen implementando las acciones administrativas conducentes, tendientes al cobro y recuperación de dichos adeudos, además se realice un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios, referido en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Sombrerete, Zac., se detectó que en dicho ejercicio se realizaron erogaciones por la cantidad de \$1,037,073.94 a favor de la empresa "ABARROTÉS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V."; de lo cual se presentó la documentación comprobatoria correspondiente que soporta dichas erogaciones; sin embargo, se conoció que el C. [REDACTED] con el cargo de Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada "ABARROTÉS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.", como socio mayoritario y Administrador Único, de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29.

Por lo tanto, se determinó la presunción de conflicto de interés respecto a las operaciones económicas antes mencionadas, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que menciona que se entiende por conflicto de interés "*La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*".

Ahora bien, en lo que corresponde a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que de las cuentas bancarias número 0547953584 y número 551458086, abiertas a nombre del municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución de Banco Mercantil del Norte, S.A.; registradas contablemente en las cuentas número 1112-01-0001 "Municipio de Sombrerete" y número 1112-01-0065 "DIF Municipal", respectivamente, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), nuevamente se realizaron erogaciones a favor de la empresa "ABARROTÉS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V." por la cantidad de **\$603,961.61**, como se detalla en el siguiente recuadro:

MUNICIPIO DE SOMBRERETE



Estado de Zacatecas

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2020 al 31/dic./2020

Utr autor: Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 2112-2-000334 a la 2112-2-000334) Fecha y 14/may.2021
ipMondaCue Cuentas de Registro 04:02 p.m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo				
			Cargos	Abonos	Saldos		
Poliz	Fecha	No.	Cheque / Concepto				
2112-2-000334			ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE	\$10,499.56	\$603,961.61	\$554,794.05	\$1,332.00
FUUD1	17/01/202	F 5115	GD Compra :101 Factura:F. 5115, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	317.00	310.01/4.00
FUUD1	17/01/202	F 5114	GD Compra :103 Factura:F. 5114, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3120.99	310.031.00
FUUD2	17/01/202	F 5113	GD Compra :105 Factura:F. 5113, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3020.00	311,107.00
FUUD2	17/01/202	F 5112	GD Compra :106 Factura:F. 5112, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3302.00	312,119.00
FUUD3	17/01/202	F 5111	GD Compra :107 Factura:F. 5111, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	31,102.19	313,022.34
FUUD3	17/01/202	F 5110	GD Compra :108 Factura:F. 5110, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3000.00	314,111.34
FUUD3	17/01/202	F 5109	GD Compra :109 Factura:F. 5109, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3020.04	316,300.20
FUUD4	17/01/202	F 5108	GD Compra :110 Factura:F. 5108, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	34,401.20	322,109.04
FUUD4	17/01/202	F 5107	GD Compra :111 Factura:F. 5107, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3340.00	325,100.04
FUUD5	17/01/202	F 5106	GD Compra :112 Factura:F. 5106, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3012.00	328,000.04
FUUD5	17/01/202	F 5105	GD Compra :113 Factura:F. 5105, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3190.10	329,440.20
FUUD5	17/01/202	F 5104	GD Compra :114 Factura:F. 5104, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	31,003.42	320,300.02
FUUD5	17/01/202	F 5103	GD Compra :115 Factura:F. 5103, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	31,623.00	321,131.01
FUUD5	17/01/202	F 5101	GD Compra :116 Factura:F. 5101, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	30,291.11	321,322.10
FUUD7	17/01/202	F 5100	GD Compra :117 Factura:F. 5100, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	33,220.04	324,273.42
FUUD7	17/01/202	F 5099	GD Compra :118 Factura:F. 5099, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	30,240.04	321,010.10
FUUD8	17/01/202	F 5117	GD Compra :120 Factura:F. 5117, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3394.90	320,014.14
LUU1	21/01/202	ABARROTES,	T. 154 GP ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.		321,310.10	30.00	310,499.00
FUUD12	22/01/202	F 5122	GD Compra :23 Factura:F. 5122, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3192.00	311,291.00
FUUD3	22/01/202	F 5123	GD Compra :86 Factura:F. 5123, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3231.99	311,320.00
FUUD3	22/01/202	F 5124	GD Compra :87 Factura:F. 5124, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3370.00	312,204.00
FUUD3	23/01/202	F 5125	GD Compra :88 Factura:F. 5125, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3100.99	312,000.04
FUUD3	23/01/202	F 5126	GD Compra :89 Factura:F. 5126, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	31,012.00	314,811.04
FUUD4	23/01/202	F 5127	GD Compra :90 Factura:F. 5127, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	323,043.42	340,320.90
FUUD4	23/01/202	F 5128	GD Compra :91 Factura:F. 5128, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	30,100.04	340,401.00
FUUD4	23/01/202	F 5130	GD Compra :92 Factura:F. 5130, 334 ABARROTES, DULCES Y		30.00	3000.00	340,401.00
LUU1	30/01/202	ABARROTES,	T. 272 GP ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.		330,100.44	30.00	311,291.00
LUU1	30/01/202	ABARROTES,	T. 272 F. 4968_1450-MM_ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL		31,310.00	30.00	30,000.00
LUU1	30/01/202	ABARROTES,	T. 272 F. 4963_1435-MM_ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL		31,341.40	30.00	30,000.00
LUU1	30/01/202	ABARROTES,	T. 272 F. 5003_1461-MM_ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL		31,440.00	30.00	31,480.00
LUU1	30/01/202	ABARROTES,	T. 272 F.4968_1456-MM_ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL		3004.00	30.00	30,000.00

MUNICIPIO DE SOMBRERETE



Estado de Zacatecas

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2020 al 31/dic./2020

Usr: auditor

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)

Fecha y 14/may/2021

rp:ADMINACUE

Cuentas de Registro

04:02 p.m

Cuenta	Nombre de la Cuenta		Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
	Poliz	Fecha		Cargos	Abonos	Saldos
		No. Cheque / Concepto				
MUZU3	14/02/2020	F. 5245 GD Compra: 369 Factura: F. 5245, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU3	14/02/2020	F. 5246 GD Compra: 370 Factura: F. 5246, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5247 GD Compra: 371 Factura: F. 5247, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5248 GD Compra: 372 Factura: F. 5248, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5249 GD Compra: 373 Factura: F. 5249, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5254 GD Compra: 375 Factura: F. 5254, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5255 GD Compra: 377 Factura: F. 5255, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	14/02/2020	F. 5244 GD Compra: 425 Factura: F. 5244, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU5	14/02/2020	F. 5255 Cancelación GD Compra: 377 Factura: F. 5255, 334 ABARROTOS,	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU5	14/02/2020	F. 5255 GD Compra: 670 Factura: F. 5255, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU3	19/02/2020	F. 5267 GD Compra: 568 Factura: F. 5267, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU3	19/02/2020	F. 5268 GD Compra: 733 Factura: F. 5268, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU3	19/02/2020	F. 5269 GD Compra: 734 Factura: F. 5269, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU7	19/02/2020	F. 5271 GD Compra: 740 Factura: F. 5271, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU6	19/02/2020	F. 5272 GD Compra: 743 Factura: F. 5272, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU6	19/02/2020	F. 5273 GD Compra: 744 Factura: F. 5273, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	19/02/2020	F. 5274 GD Compra: 746 Factura: F. 5274, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	19/02/2020	F. 5275 GD Compra: 747 Factura: F. 5275, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	19/02/2020	F. 5276 GD Compra: 748 Factura: F. 5276, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	19/02/2020	F. 5277 GD Compra: 749 Factura: F. 5277, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	19/02/2020	F. 5279 GD Compra: 750 Factura: F. 5279, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU3	19/02/2020	F. 5278 GD Compra: 873 Factura: F. 5278, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	21/02/2020	F. 5290 GD Compra: 426 Factura: F. 5290, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
LUU0	25/02/2020	ABARROTOS, T. 558 GP ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL S. A. DE C. V.,	311.200.00	300.00	311.200.00	311.200.00
LUU0	26/02/2020	ABARROTOS, T. 566 GP ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL S. A. DE C. V.,	348.321.02	300.00	348.321.02	348.321.02
LUU1	04/03/2020	ABARROTOS, T. 644 GP ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL S. A. DE C. V.,	333.413.43	300.00	333.413.43	333.413.43
MUZU7	04/03/2020	F. 5342 GD Compra: 710 Factura: F. 5342, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU7	04/03/2020	F. 5343 GD Compra: 711 Factura: F. 5343, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU7	04/03/2020	F. 5344 GD Compra: 712 Factura: F. 5344, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU7	12/03/2020	F. 5366 GD Compra: 713 Factura: F. 5366, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU6	12/03/2020	F. 5367 GD Compra: 714 Factura: F. 5367, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU6	12/03/2020	F. 5368 GD Compra: 715 Factura: F. 5368, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	12/03/2020	F. 5375 GD Compra: 716 Factura: F. 5375, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00
MUZU9	12/03/2020	F. 5369 GD Compra: 719 Factura: F. 5369, 334 ABARROTOS, DULCES Y	300.00	300.00	300.00	300.00

Page 3

MUNICIPIO DE SOMBRERETE



Estado de Zacatecas

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2020 al 31/dic./2020

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)

Fecha: 14/may/2021

Utr auditor

www.gob.mx/cue

04:02 p.m.

Cuentas de Registro

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo				
			Cargos	Abonos	Saldos		
Poliz	Fecha	No.	Cheque /	Concepto			
F 1010	06/05/202	F. 5519		GD Compra : 1317 Factura: F. 5519, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,340.00	310,314.40
F 1011	06/05/202	F. 5520		GD Compra : 1318 Factura: F. 5520, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,320.40	311,230.00
F 1011	07/05/202	F. 5523		GD Compra : 1319 Factura: F. 5523, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,300.31	311,340.40
F 1010	07/05/202	F. 5524		GD Compra : 1322 Factura: F. 5524, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,660.00	310,410.40
F 1010	08/05/202	F. 5525		GD Compra : 1321 Factura: F. 5525, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,012.30	319,422.41
F 1023	12/05/202	F. 5538		GD Compra : 1326 Factura: F. 5538, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,091.01	320,011.20
F 1023	12/05/202	F. 5545		GD Compra : 1327 Factura: F. 5545, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,241.00	330,324.20
LU21	19/05/202	ABARROTES,	T. 1244	GP ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.,	320,352.20	30.00	31,332.00
F 1209	15/06/202	F. 5678		GD Compra : 1864 Factura: F. 5678, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,200.00	30,532.00
LU20	26/06/202	ABARROTES,	T. 1558	GP ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.,	30,200.00	30.00	31,332.00
F 1440	01/07/202	F. 5548		GD Compra : 2034 Factura: F. 5548, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,000.00	32,032.00
F 1441	01/07/202	F. 5510		GD Compra : 2037 Factura: F. 5510, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,100.00	31,032.00
F 1400	01/07/202	F. 5577		GD Compra : 2043 Factura: F. 5577, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,900.00	31,332.00
F 1438	01/07/202	F. 5584		GD Compra : 2053 Factura: F. 5584, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	33,000.00	314,000.00
F 1401	01/07/202	F. 5585		GD Compra : 2060 Factura: F. 5585, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,004.30	343,422.30
F 1430	01/07/202	F. 5582		GD Compra : 2064 Factura: F. 5582, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,404.04	347,021.00
F 1400	01/07/202	F. 5583		GD Compra : 2076 Factura: F. 5583, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,111.34	340,130.34
F 1409	01/07/202	F. 5627		GD Compra : 2077 Factura: F. 5627, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,100.18	303,230.13
F 1410	01/07/202	F. 5626		GD Compra : 2078 Factura: F. 5626, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,030.00	304,010.42
F 1411	01/07/202	F. 5625		GD Compra : 2079 Factura: F. 5625, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	30,532.18	301,001.01
F 1411	01/07/202	F. 5624		GD Compra : 2081 Factura: F. 5624, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,120.20	300,133.00
F 1413	01/07/202	F. 5623		GD Compra : 2084 Factura: F. 5623, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,450.10	302,224.00
F 1413	01/07/202	F. 5622		GD Compra : 2085 Factura: F. 5622, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,120.00	302,300.00
F 1413	01/07/202	F. 5621		GD Compra : 2086 Factura: F. 5621, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,320.30	303,404.00
F 1418	01/07/202	F. 5620		GD Compra : 2087 Factura: F. 5620, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,204.43	300,300.32
F 1419	01/07/202	F. 5619		GD Compra : 2089 Factura: F. 5619, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,014.10	302,300.40
F 1419	01/07/202	F. 5618		GD Compra : 2091 Factura: F. 5618, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,324.34	311,000.00
F 1413	01/07/202	F. 5617		GD Compra : 2092 Factura: F. 5617, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,220.30	314,134.00
F 1413	01/07/202	F. 5654		GD Compra : 2093 Factura: F. 5654, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	34,310.00	313,100.00
F 1411	01/07/202	F. 5656		GD Compra : 2094 Factura: F. 5656, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	32,000.00	313,000.00
F 1410	01/07/202	F. 5659		GD Compra : 2095 Factura: F. 5659, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	34,200.00	300,000.00
F 1419	01/07/202	F. 5658		GD Compra : 2096 Factura: F. 5658, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,310.00	301,400.00
F 1419	01/07/202	F. 5657		GD Compra : 2097 Factura: F. 5657, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,120.00	301,000.00
F 1400	01/07/202	F. 5679		GD Compra : 2099 Factura: F. 5679, 334 ABARROTES, DULCES Y	30.00	31,000.00	303,100.00

MUNICIPIO DE SOMBRERETE

Estado de Zacatecas

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2020 al 31/dic./2020

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)

Fecha: 14/may/2021

04:02 p. m.



ndetec
Sistema de Auditoría

Cuentas de Registro

Cuenta Poliz	Fecha	Nombre de la Cuenta No.	Cheque /	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
						Cargos	Abonos	Saldos
P1481	01/07/202	F. 5080		GD Compra 2101 Factura F. 5080 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,310.10	303,091.08	
P1481	01/07/202	F. 5081		GD Compra 2102 Factura F. 5081 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,391.32	307,534.12	
P1482	01/07/202	F. 5082		GD Compra 2103 Factura F. 5082 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,092.84	309,627.01	
P1483	01/07/202	F. 5082		GD Compra 2104 Factura F. 5082 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	35,025.23	309,829.26	
P1491	01/07/202	F. 5084		GD Compra 2110 Factura F. 5084 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,730.00	301,279.26	
P1494	01/07/202	F. 5085		GD Compra 2111 Factura F. 5085 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,244.00	304,670.26	
P1494	01/07/202	F. 5086		GD Compra 2112 Factura F. 5086 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,234.28	304,042.25	
P1495	01/07/202	F. 5087		GD Compra 2113 Factura F. 5087 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,203.01	309,229.10	
P1497	01/07/202	F. 5088		GD Compra 2115 Factura F. 5088 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	37,000.00	309,151.10	
U028	01/07/202	ABARROTES.	T. 1640	GP ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL S A DE C V.	399,425.10	30.00	31,332.00	
P1431	12/07/202	F. 5003		GD Compra 2045 Factura F. 5003 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	30,000.00	34,332.00	
P1438	03/08/202	F. 5795		GD Compra 2015 Factura F. 5795 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	33,202.70	33,564.70	
P1431	03/08/202	F. 5004		GD Compra 2044 Factura F. 5004 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,126.91	33,598.10	
P1432	03/08/202	F. 5799		GD Compra 2047 Factura F. 5799 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,609.91	33,299.11	
P1432	03/08/202	F. 5798		GD Compra 2048 Factura F. 5798 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,911.40	34,210.51	
P1432	03/08/202	F. 5797		GD Compra 2049 Factura F. 5797 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	30,334.02	34,244.53	
P1432	03/08/202	F. 5003		GD Compra 2050 Factura F. 5003 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,204.93	34,278.46	
P1438	10/08/202	F. 5743		GD Compra 2017 Factura F. 5743 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,020.40	31,311.10	
P1423	10/08/202	F. 5795		GD Compra 2016 Factura F. 5795 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	30,000.00	34,011.10	
P1399	10/08/202	F. 5019		GD Compra 2209 Factura F. 5019 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,516.29	31,993.90	
P1399	10/08/202	F. 5020		GD Compra 2211 Factura F. 5020 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,803.00	33,299.90	
P1399	10/08/202	F. 5021		GD Compra 2213 Factura F. 5021 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,688.00	33,269.90	
U037	10/08/202	ABARROTES.	T. 1929	GP ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL S A DE C V.	334,231.20	30.00	34,014.75	
P1449	12/08/202	F. 5036		GD Compra 2040 Factura F. 5036 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,110.00	34,124.75	
U047	14/08/202	ABARROTES.	T. 1954	GP ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL S A DE C V.	372,399.45	30.00	33,199.00	
P1394	26/08/202	F. 5077		GD Compra 1310 Factura F. 5077 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,003.00	33,782.00	
P1397	26/08/202	F. 5078		GD Compra 1516 Factura F. 5078 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	32,113.82	33,299.14	
P1399	26/08/202	F. 5079		GD Compra 1520 Factura F. 5079 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	31,034.91	31,631.01	
U034	27/08/202	ABARROTES.	T. 2065	GP ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL S A DE C V.	31,607.20	30.00	33,102.03	
P1891	03/09/202	F. 5903		GD Compra 2485 Factura F. 5903 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	30,393.00	31,611.01	
P1891	03/09/202	F. 5905		GD Compra 2486 Factura F. 5905 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	30,612.00	34,012.01	
P1471	07/09/202	F. 5907		GD Compra 1658 Factura F. 5907 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,304.00	31,929.01	
P1470	07/09/202	F. 5908		GD Compra 1674 Factura F. 5908 334 ABARROTES DULCES Y	30.00	34,611.00	31,400.00	
P1217 0	07/09/202	F. 5909		GD Compra 1677 Factura F. 5909 334 ABARROTES DULCES Y				
5				LICORES EL TREBOL S A DE C V (F. 5909 308 AN ABARROTES DULCES Y LICORES EL TREBOL S A DE C V)_COMPRA DE INSUMOS	50.00	52,544.01	310,009.50	

Page 6

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio No. 158-TM/202 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual señala: "Se anexa copia certificada de autorización de organigrama de esta presidencia municipal, en la cual se puede observar que el Lic. [REDACTED] funge como Director de Desarrollo Social y no tiene injerencia con la adquisición de bienes y servicios, por lo cual no consideramos la existencia de conflicto de intereses.". Además, la siguiente documentación:

1. Certificación de fecha 9 de julio de 2021, suscrita por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en la que señala que en Asamblea General de Cabildo Número 03 (Segunda Sesión Extraordinaria) celebrada el día 18 de septiembre de 2018 y en el punto cinco del orden del día, se aprobó por mayoría el Análisis y Restructuración del Organigrama de la Administración Municipal.

2. Organigrama de la Administración Municipal.

Sin embargo, aún y con los argumentos presentados por el municipio, la observación subsiste, en virtud de que esta se derivó de los aspectos observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; por lo que nuevamente se desprende la presunción de conflicto de intereses, respecto a las operaciones económicas realizadas en el ejercicio fiscal 2020, con la empresa "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V."; según se dispone en los artículos 3 fracción IV y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos en los que se describe y establece la hipótesis normativa de la falta administrativa de conflicto de intereses.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-03, Observación RP-03, en virtud de que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio realizó erogaciones a favor del proveedor "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V." por el orden de \$603,961.61, importe que se desprende del auxiliar de cuenta número 2112-2-000334, emitido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); no se omite señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se detectó que también se realizaron erogaciones a favor de dicha proveedor, además se conoció que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, es socio mayoritario y Administrador Único de la persona moral "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.", de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29, situación en la que también se observó la presunta comisión de la falta administrativa de conflicto de intereses; por lo que nuevamente se presume la existencia de la falta de conflicto de interés respecto a las operaciones económicas realizadas en el ejercicio fiscal 2020, con la empresa "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V."

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 fracción VI, 4, 7 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal (Administración Municipal 2021-2024), con fecha de recepción en ASE el día 27 de octubre de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

(Folios 01 y 02)

Oficio Núm. 32 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, a través del cual adjunta lo siguiente:

Oficio Núm.030-TM/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la C. L.C.P. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual señala lo siguiente: ".....referente a esta observación y basados en el artículo 58 de la ley general de responsabilidades administrativas en donde especifica los casos en que se incurre bajo conflicto de interés me permito precisar lo siguiente: El servidor público [REDACTED] no interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con la selección, contratación, pago o cualquier etapa del proceso de compra a proveedores de esta administración. El servidor Público en mención, no tiene superioridad jerárquica ni correlación con la dirección de finanzas a empresa alguna de su propiedad o donde participe.

El criterio utilizado por el ente auditor es una interpretación de la ley general de responsabilidades administrativas, ya que al suponer presunta intervención del servidor público en el proceso de contratación da por hecho su participación, siendo esto contrario a lo establecido por la ley, además de que tal observación ha sido fundada en una suposición sin tener elementos claros y documentales para comprobar lo observado, de esta forma la auditoría superior del estado contraviene también el principio de presunción de inocencia toda vez que es el ente auditor quien debe fundamentar su acusación y no el ente auditado quién deba demostrar su inocencia.

Asimismo, al basar la observación en una interpretación de la ley general de responsabilidades administrativas la auditoría estaría otorgándose facultades no conferidas para la interpretación de la ley, toda vez que el ente auditor debe aplicar la misma sin perjuicio o interpretación particular.

Art. 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal."

(Folios del 09 al 11)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$603,961.61**, lo que corresponde a las erogaciones realizadas por el Municipio, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, a favor de la empresa "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.", por un monto total de \$603,961.61, según el auxiliar de cuenta número 2112-2-000334 "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C. V.", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); como se detalla en el Resultado RP-03, Observación RP-03.

De dicha empresa, se conoció que el C. [REDACTED] con el cargo de Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C. V.", como socio mayoritario y Administrador Único, de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29; presumiéndose, por lo tanto, un posible conflicto de interés.

Ahora bien y derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se detectó que en dicho ejercicio se realizaron erogaciones por la cantidad de \$1,037,073.94. En el ejercicio 2020 la cantidad de **\$603,961.61** a favor de la empresa "ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V."; erogaciones en 2020 a través de las cuentas bancarias número 0547953584 y 551458086, abiertas a nombre del municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución de Banco Mercantil del Norte, S.A. y registradas contablemente en el SAACG en las cuentas número 1112-01-0001 "Municipio de Sombrerete" y número 1112-01-0065 "DIF Municipal", respectivamente.

Cabe mencionar que el municipio presentó el Organigrama de la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y además, la C. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, mediante oficio, señala que el Lic. [REDACTED] funge como Director de Desarrollo Social y no tiene injerencia con la adquisición de bienes y servicios.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación el municipio presentó a través de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, los argumentos mediante los cuales, entre otros, precisa que el servidor público el C. [REDACTED] no interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con la selección, contratación, pago o cualquier etapa del proceso de compra a proveedores de esa administración municipal. Además, que el servidor Público en mención, no tiene superioridad jerárquica ni correlación con la dirección de finanzas a empresa alguna de su propiedad o donde participe, del gasto corriente del municipio.

Por lo anterior se presume que, en relación a las erogaciones realizadas por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, al proveedor ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., hubo conflicto de interés toda vez que las compras a dicho proveedor continuaron en el ejercicio fiscal 2020, en relación con las compras realizadas en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; lo anterior con fundamento en lo establecido en el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC [REDACTED] y [REDACTED], quienes ocuparon los cargos de **Presidente, Síndico y Tesorera, Municipales**, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al realizar erogaciones durante el ejercicio fiscal 2020, con el proveedor ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., existiendo posible conflicto de interés, toda vez que el C. [REDACTED] quien desempeña el cargo Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, es socio mayoritario y Administrador Único de la empresa en mención, incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, IV y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores y/o contratistas y otros derechos; y en los casos

precedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla enseguida:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE					
1112	BANCOS/TESORERÍA					
1112-01	BANORTE					
1112-01-0001	MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584	\$2,498,415.60	\$102,517,288.30	\$105,095,168.56	-\$79,464.66	Saldo Negativo
1112-01-0081	FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION 2016 043 433 7640	\$860,560.06	\$2,452.91	\$0.00	\$863,012.97	Solo Incremento
1112-01-0106	PROY. DE DESARROLLO REGIONAL 2017 031 795 3143	\$208,068.97	\$465.86	\$0.00	\$208,534.83	Solo Incremento
1112-01-0126	036 447 2880 EVENTOS FERECA	\$43,943.72	\$0.00	\$0.00	\$43,943.72	Sin Movimiento
1112-01-0129	036 447 2938 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$57,089.34	\$127.83	\$0.00	\$57,217.17	Solo Incremento
1112-01-0136	059 628 8033 BRIGADA RURAL DE INCENDIOS FORESTALES 2018	\$10,375.66	\$13.71	\$0.00	\$10,389.37	Solo Incremento
1112-01-0144	100 320 9917 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS AP F IV	\$26,747.83	\$35.38	\$0.00	\$26,783.21	Solo Incremento
1112-01-0155	101 697 5025 RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018	\$15,109.51	\$19.97	\$0.00	\$15,129.48	Solo Incremento
1112-01-0162	PROGRAMA TU CASA 101 697 5100	\$1,217,025.25	\$670,795.65	\$0.00	\$1,887,820.90	Solo Incremento
1112-01-0165	103 455 7528 FERECA 2019	\$135.09	\$52,000.00	\$0.00	\$52,135.09	Solo Incremento
1112-01-0166	103 455 7537	\$165,340.00	\$154,643.48	\$0.00	\$319,983.48	Solo Incremento
1112-01-0180	100 229 9001_ZX1 DOMO EN ESC I ZARAGOZA	\$15,004.99	\$19.85	\$0.00	\$15,024.84	Solo Incremento
1112-01-0187	PRODDER 2020 109 562 4869	\$0.00	\$399,487.99	\$0.00	\$399,487.99	Solo Incremento
1112-01-0189	FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL 112 009 4449	\$0.00	\$1,651,275.22	\$0.00	\$1,651,275.22	Solo Incremento
1112-01-0190	FONDO III 2021 113 126 1498	\$0.00	\$15,000.49	\$0.00	\$15,000.49	Solo Incremento
1112-01-0191	FONDO IV 2021 113 126 1500	\$0.00	\$15,000.49	\$0.00	\$15,000.49	Solo Incremento
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO					
1123-01	Gastos a Comprobar					
1123-01-0004	[REDACTED]	\$24,465.41	\$0.00	\$0.00	\$24,465.41	Sin Movimiento
1123-01-0028	[REDACTED]	\$1,073.40	\$0.00	\$0.00	\$1,073.40	Sin Movimiento
1123-01-0033	[REDACTED]	\$1,362.00	\$0.00	\$0.00	\$1,362.00	Sin Movimiento
1123-01-0034	[REDACTED]	\$372.00	\$0.00	\$0.00	\$372.00	Sin Movimiento

1123-01-0039	[REDACTED]	\$663.60	\$0.00	\$0.00	\$663.60	Sin Movimiento
1123-01-0056	[REDACTED]	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0059	SANCHEZ	\$845.00	\$0.00	\$0.00	\$845.00	Sin Movimiento
1123-01-0072	[REDACTED]	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	Sin Movimiento
1123-01-0077	[REDACTED]	\$1,960.00	\$0.00	\$0.00	\$1,960.00	Sin Movimiento
1123-01-0080	[REDACTED]	\$4,299.84	\$0.00	\$0.00	\$4,299.84	Sin Movimiento
1123-01-0090	[REDACTED]	\$1,299.97	\$0.00	\$0.00	\$1,299.97	Sin Movimiento
1123-01-0108	[REDACTED]	\$2,955.55	\$0.00	\$0.00	\$2,955.55	Sin Movimiento
1123-01-0110	[REDACTED]	\$4,927.00	\$0.00	\$0.00	\$4,927.00	Sin Movimiento
1123-01-0112	[REDACTED]	\$207.60	\$0.00	\$0.00	\$207.60	Sin Movimiento
1123-01-0115	[REDACTED]	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0118	[REDACTED]	\$8,646.20	\$0.00	\$0.00	\$8,646.20	Sin Movimiento
1123-01-0119	[REDACTED]	\$537.01	\$0.00	\$0.00	\$537.01	Sin Movimiento
1123-01-0125	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0129	[REDACTED]	\$366.00	\$0.00	\$0.00	\$366.00	Sin Movimiento
1123-01-0133	[REDACTED]	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	Sin Movimiento
1123-01-0139	[REDACTED]	\$46,600.25	\$0.00	\$0.00	\$46,600.25	Sin Movimiento
1123-01-0147	[REDACTED]	\$195.00	\$0.00	\$0.00	\$195.00	Sin Movimiento
1123-01-0151	[REDACTED]	\$1,565.48	\$0.00	\$0.00	\$1,565.48	Sin Movimiento
1123-01-0155	[REDACTED]	\$1,220.00	\$0.00	\$0.00	\$1,220.00	Sin Movimiento
1123-01-0167	[REDACTED]	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	Sin Movimiento
1123-01-0178	[REDACTED]	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0184	[REDACTED]	\$3,400.00	\$0.00	\$0.00	\$3,400.00	Sin Movimiento
1123-01-0186	[REDACTED]	\$292.00	\$0.00	\$0.00	\$292.00	Sin Movimiento
1123-01-0189	[REDACTED]	\$1,484.50	\$0.00	\$0.00	\$1,484.50	Sin Movimiento
1123-01-0190	[REDACTED]	\$580.19	\$0.00	\$0.00	\$580.19	Sin Movimiento
1123-01-0191	[REDACTED]	\$11,554.00	\$0.00	\$0.00	\$11,554.00	Sin Movimiento
1123-01-0199	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0203	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0208	[REDACTED]	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0209	[REDACTED]	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	Sin Movimiento
1123-01-0210	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0211	[REDACTED]	\$1,112.00	\$0.00	\$0.00	\$1,112.00	Sin Movimiento
1123-01-0213	[REDACTED]	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	Sin Movimiento
1123-01-0214	[REDACTED]	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0215	[REDACTED]	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	Sin Movimiento
1123-01-0216	[REDACTED]	\$1,032.00	\$0.00	\$0.00	\$1,032.00	Sin Movimiento

1123-01-0217		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0218		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0220		\$5,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$5,000.00	Mismo Saldo que Inicial
1123-01-0222		\$28,402.00	\$0.00	\$0.00	\$28,402.00	Sin Movimiento
1123-01-0224		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0225		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0226		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0227		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0228		\$19,044.70	\$0.00	\$0.00	\$19,044.70	Sin Movimiento
1123-01-0231		\$1,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00	Sin Movimiento
1123-01-0233		\$137.16	\$5,000.00	\$5,000.00	\$137.16	Mismo Saldo que Inicial
1123-01-0234		\$6,353.10	\$0.00	\$0.00	\$6,353.10	Sin Movimiento
1123-01-0244		\$2,646.00	\$0.00	\$0.00	\$2,646.00	Sin Movimiento
1123-01-0245		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0256		\$4,400.00	\$0.00	\$0.00	\$4,400.00	Sin Movimiento
1123-01-0259		\$808.43	\$0.00	\$0.00	\$808.43	Sin Movimiento
1123-01-0261		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0263		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0266		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0267		\$1,162.00	\$0.00	\$0.00	\$1,162.00	Sin Movimiento
1123-01-0271		\$2,102.38	\$0.00	\$0.00	\$2,102.38	Sin Movimiento
1123-01-0283		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0306		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0313		\$5,000.02	\$0.00	\$0.00	\$5,000.02	Sin Movimiento
1123-01-0319		\$59,600.00	\$0.00	\$0.00	\$59,600.00	Sin Movimiento
1123-01-0327		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0332		\$4,540.00	\$0.00	\$0.00	\$4,540.00	Sin Movimiento
1123-01-0334		\$264.69	\$0.00	\$0.00	\$264.69	Sin Movimiento
1123-01-0347		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	Sin Movimiento
1123-01-0351		\$140,000.00	\$0.00	\$0.00	\$140,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0372		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0392		\$10,000.00	\$17,100.00	\$0.00	\$27,100.00	Solo Incremento
1123-01-0416		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0419		\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	Sin Movimiento
1123-01-0429		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00	Sin Movimiento
1123-01-0449		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	Solo Incremento
1123-02-0009		\$3,669.50	\$0.00	\$0.00	\$3,669.50	Sin Movimiento

1123-02-0010	[REDACTED]	\$1,843.00	\$0.00	\$0.00	\$1,843.00	Sin Movimiento
1123-02-0023	[REDACTED]	\$650.00	\$0.00	\$0.00	\$650.00	Sin Movimiento
1123-02-0030	[REDACTED]	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00	Sin Movimiento
1123-02-0033	[REDACTED]	\$1,559.92	\$0.00	\$0.00	\$1,559.92	Sin Movimiento
1123-02-0035	[REDACTED]	\$51,553.05	\$0.00	\$0.00	\$51,553.05	Sin Movimiento
1123-02-0043	[REDACTED]	\$226.50	\$0.00	\$0.00	\$226.50	Sin Movimiento
1123-02-0062	[REDACTED]	\$4,597.00	\$0.00	\$0.00	\$4,597.00	Sin Movimiento
1123-02-0070	[REDACTED]	\$2,162.00	\$0.00	\$0.00	\$2,162.00	Sin Movimiento
1123-02-0072	[REDACTED]	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	Sin Movimiento
1123-02-0076	[REDACTED]	\$484.00	\$0.00	\$0.00	\$484.00	Sin Movimiento
1123-02-0062	[REDACTED]	\$1,120.62	\$0.00	\$0.00	\$1,120.62	Sin Movimiento
1123-02-0065	[REDACTED]	\$16,802.97	\$0.00	\$0.00	\$16,802.97	Sin Movimiento
1123-02-0103	[REDACTED]	\$396.00	\$0.00	\$0.00	\$396.00	Sin Movimiento
1123-02-0105	[REDACTED]	\$659.45	\$0.00	\$0.00	\$659.45	Sin Movimiento
1123-02-0108	[REDACTED]	\$680.00	\$0.00	\$0.00	\$680.00	Sin Movimiento
1123-02-0112	[REDACTED]	\$5,648.00	\$0.00	\$0.00	\$5,648.00	Sin Movimiento
1123-02-0125	[REDACTED]	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00	Sin Movimiento
1123-02-0134	[REDACTED]	\$161.00	\$0.00	\$0.00	\$161.00	Sin Movimiento
1123-02-0136	[REDACTED]	\$31.44	\$0.00	\$0.00	\$31.44	Sin Movimiento
1123-02-0140	[REDACTED]	\$9,469.00	\$0.00	\$0.00	\$9,469.00	Sin Movimiento
1123-02-0153	[REDACTED]	\$1,280.00	\$0.00	\$0.00	\$1,280.00	Sin Movimiento
1123-02-0155	[REDACTED]	\$69.00	\$0.00	\$0.00	\$69.00	Sin Movimiento
1123-02-0175	[REDACTED]	\$8,281.81	\$0.00	\$0.00	\$8,281.81	Sin Movimiento
1123-02-0178	[REDACTED]	\$550.00	\$0.00	\$0.00	\$550.00	Sin Movimiento
1123-02-0191	[REDACTED]	\$2,271.00	\$0.00	\$0.00	\$2,271.00	Sin Movimiento
1123-02-0200	[REDACTED]	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	Sin Movimiento
1123-02-0215	[REDACTED]	\$1,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,100.00	Sin Movimiento
1123-02-0217	[REDACTED]	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	Sin Movimiento
1123-02-0220	[REDACTED]	\$450.00	\$0.00	\$0.00	\$450.00	Sin Movimiento
1123-02-0223	[REDACTED]	\$183.14	\$0.00	\$0.00	\$183.14	Sin Movimiento
1123-02-0228	[REDACTED]	\$454.96	\$0.00	\$0.00	\$454.96	Sin Movimiento
1123-02-0229	[REDACTED]	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	Sin Movimiento
1123-02-0254	[REDACTED]	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00	Sin Movimiento
1123-02-0263	[REDACTED]	\$2,239.97	\$0.00	\$0.00	\$2,239.97	Sin Movimiento
1123-02-0294	[REDACTED]	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	Sin Movimiento
1123-02-0321	[REDACTED]	\$93.00	\$0.00	\$0.00	\$93.00	Sin Movimiento

1123-02-0325		\$1,016.00	\$0.00	\$0.00	\$1,016.00	Sin Movimiento
1123-02-0328		\$450.00	\$0.00	\$0.00	\$450.00	Sin Movimiento
1123-02-0342		\$154.16	\$0.00	\$0.00	\$154.16	Sin Movimiento
1123-02-0349		\$600.09	\$0.00	\$0.00	\$600.00	Sin Movimiento
1123-02-0352		-\$23.97	\$976.00	\$0.00	\$952.03	Solo Incremento
1123-02-0366		\$0.00	\$874.00	\$0.00	\$874.00	Solo Incremento
1123-02-0380		\$450.00	\$0.00	\$0.00	\$450.00	Sin Movimiento
1123-02-0381		\$184.00	\$0.00	\$0.00	\$184.00	Sin Movimiento
1123-02-0389		-\$18.30	\$0.00	\$0.00	\$18.30	Sin Movimiento
1124						
1124-41		\$6,700.00	\$1,245,504.71	\$1,245,504.71	\$6,700.00	Mismo Saldo que Inicial
1124-43		\$73,795.14	\$21,753,931.67	\$21,753,931.67	\$73,795.14	Mismo Saldo que Inicial
1124-44		\$218.00	\$158,145.00	\$158,145.00	\$218.00	Mismo Saldo que Inicial
1124-59		\$690.00	\$0.00	\$0.00	\$690.00	Sin Movimiento
1124-62		\$266.25	\$0.00	\$0.00	\$266.25	Sin Movimiento
1125						
1125-01						
1125-01-0003		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	Sin Movimiento
1125-01-0004		\$319.05	\$0.00	\$0.00	\$319.05	Sin Movimiento
1126						
1126-01						
1126-01-0033		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
1126-01-0035		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0054		\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05	Sin Movimiento
1126-01-0067		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0094		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0106		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04	Sin Movimiento
1126-01-0126		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0129		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0131		\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05	Sin Movimiento
1126-01-0173		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	Sin Movimiento
1126-01-0174		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0185		\$2,000.00	\$5,000.00	\$9,000.00	-\$2,000.00	Saldo Negativo

1126-01-0187	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1126-01-0198	[REDACTED]	\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02	Sin Movimiento
1126-01-0220	[REDACTED]	\$0.00	\$50,000.00	\$55,000.00	-\$5,000.00	Saldo Negativo
1126-01-0245	[REDACTED]	\$0.08	\$0.00	\$0.00	\$0.08	Sin Movimiento
1126-01-0334	[REDACTED]	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$625.00	Sin Movimiento
1126-01-0349	[REDACTED]	\$1,996.00	\$0.00	\$0.00	\$1,996.00	Sin Movimiento
1126-03	[REDACTED]					
1126-03-0003	[REDACTED]	\$409,552.00	\$0.00	\$0.00	\$409,552.00	Sin Movimiento
1129	[REDACTED]					
1129-02	[REDACTED]					
1129-02-0002	[REDACTED]	\$79,000.00	\$0.00	\$0.00	\$79,000.00	Sin Movimiento
1129-02-0004	[REDACTED]	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00	Sin Movimiento
1129-02-0006	[REDACTED]	\$2,466,396.75	\$0.00	\$0.00	\$2,466,396.75	Saldo Negativo
1129-02-0007	[REDACTED]	\$262,413.60	\$0.00	\$0.00	\$262,413.60	Sin Movimiento
1129-02-0008	[REDACTED]	\$16,825.50	\$0.00	\$0.00	\$16,825.50	Sin Movimiento
1129-02-0010	[REDACTED]	\$2,630,243.64	\$0.00	\$0.00	\$2,630,243.64	Sin Movimiento
1129-02-0011	[REDACTED]	\$454,148.00	\$0.00	\$0.00	\$454,148.00	Sin Movimiento
1129-02-0012	[REDACTED]	\$2,304,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,304,000.00	Sin Movimiento
1129-02-0013	[REDACTED]	\$154,110.22	\$0.00	\$0.00	\$154,110.22	Sin Movimiento
1129-02-0014	[REDACTED]	\$800,109.77	\$0.00	\$0.00	\$800,109.77	Sin Movimiento
1129-02-0015	[REDACTED]	\$8,464.00	\$0.00	\$0.00	\$8,464.00	Sin Movimiento
1130	[REDACTED]					
1131	[REDACTED]					
1131-01	[REDACTED]					
1131-01-0001	[REDACTED]	\$14,560.00	\$0.00	\$0.00	\$14,560.00	Sin Movimiento
1131-01-0002	[REDACTED]	\$8,282.60	\$0.00	\$0.00	\$8,282.60	Sin Movimiento
1131-01-0003	[REDACTED]	\$1,653.66	\$0.00	\$0.00	\$1,653.66	Sin Movimiento
1131-01-0004	[REDACTED]	\$28,993.04	\$0.00	\$0.00	\$28,993.04	Sin Movimiento
1131-01-0005	[REDACTED]	\$4.01	\$0.00	\$0.00	\$4.01	Sin Movimiento
1131-01-0006	[REDACTED]	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00	Sin Movimiento
1131-01-0007	[REDACTED]	\$1,740.00	\$0.00	\$0.00	\$1,740.00	Sin Movimiento
1131-01-0011	[REDACTED]	\$4,292.00	\$0.00	\$0.00	\$4,292.00	Sin Movimiento
1131-01-0012	[REDACTED]	\$12,720.00	\$0.00	\$0.00	\$12,720.00	Sin Movimiento

1131-01-0013		\$70.00	\$0.00	\$0.00	\$70.00	Sin Movimiento
1131-01-0014		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	Sin Movimiento
1131-01-0016		\$0.00	\$24,101.41	\$0.00	\$24,101.41	Solo Incremento
1131-01-0017		\$0.00	\$900.00	\$0.00	\$900.00	Solo Incremento
1131-02	ANTICIPOS POR ADQUISICION DE BIENES					
1131-02-0002	COMBUSTIBLES SOMBRETE. S. A. DE C. V	\$296,407.54	\$0.00	\$0.00	\$296,407.54	Sin Movimiento
1131-02-0003		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02	Sin Movimiento
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000024		\$134,760.17	\$0.00	\$0.00	\$134,760.17	Sin Movimiento
1134-000100		\$34,243.92	\$0.00	\$0.00	\$34,243.92	Sin Movimiento
1134-000101		\$810,966.30	\$1,391,882.12	\$1,391,882.11	\$810,966.31	Mismo Saldo que Inicial
1134-000258		-\$288,366.27	\$0.00	\$0.00	-\$288,366.27	Saldo Negativo
1134-000260	RODOLFO MEDINA	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
1134-000261		\$117,405.31	\$205,103.89	\$205,103.89	\$117,405.31	Mismo Saldo que Inicial
1134-000262		\$0.60	\$0.00	\$0.00	\$0.60	Sin Movimiento
1134-000269		\$403,676.91	\$0.00	\$0.00	\$403,676.91	Sin Movimiento
1134-000292	CONSTRUCCIONES CIVILES ORGANOS SA DE CV	-\$87,375.70	\$82,628.46	\$276,702.48	-\$106,698.32	Saldo Negativo
1134-000324	CONSTRUCTORES DE OBRAS	-\$1,919.37	\$0.00	\$0.00	-\$1,919.37	Saldo Negativo
1134-000442		\$0.05	\$131,897.81	\$131,897.81	\$0.05	Mismo Saldo que Inicial
1134-000454		\$59,644.14	\$381,000.00	\$440,644.16	-\$0.02	Saldo Negativo
1134-000459		\$21,850.41	\$0.00	\$0.00	\$21,850.41	Sin Movimiento
1134-000461		\$579.77	\$0.00	\$0.00	\$579.77	Sin Movimiento
1134-000478	PERKAY S. A. DE C. V	\$231,980.52	\$0.00	\$0.00	\$231,980.52	Sin Movimiento
1134-000479		-\$78,641.78	\$164,571.04	\$104,571.03	-\$78,641.77	Saldo Negativo
1134-000480	EQUIPOS Y OBRAS TRITON SA DE CV	\$0.07	\$0.00	\$0.00	\$0.07	Sin Movimiento
1134-000488	GRUPO IVISA S. A. DE C. V	\$78,641.98	\$0.00	\$0.00	\$78,641.98	Sin Movimiento
1134-000509		\$180,000.00	\$0.00	\$0.00	\$180,000.00	Sin Movimiento
1134-000510	DELGAROCA, S. A. DE C. V	-\$0.01	\$45,886.31	\$45,886.31	-\$0.01	Saldo Negativo
1134-000520		-\$259,740.37	\$0.00	\$0.00	-\$259,740.37	Saldo Negativo
1134-000563		\$233,385.61	\$994,624.52	\$994,624.52	\$233,385.61	Mismo Saldo que Inicial
1134-000567	UNO COLECTIVO ARQUITECTONICO S. A. DE C. V	\$11.33	\$0.00	\$0.00	\$11.33	Sin Movimiento
1134-000678		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
1134-000682		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
1134-000683		\$356,662.10	\$620,103.27	\$620,103.27	\$356,662.10	Mismo Saldo que Inicial

1134-000739	ELECTRIFIKA ALTA Y BAJA TENSION, S. A. DE C. V	\$94,506.84	\$0.00	\$0.00	\$94,506.84	Sin Movimiento
1134-000750	[REDACTED]	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03	Sin Movimiento
1134-000751	[REDACTED]	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo Negativo
1134-000771	[REDACTED]	\$0.06	\$0.00	\$0.00	\$0.06	Sin Movimiento
1134-000799	GECEX SA DE CV	\$46,500.00	\$0.00	\$0.00	\$46,500.00	Sin Movimiento
1134-000820	RHINO TRANSPORTACION Y MAQUINARIA DE LOS CABOS SA DE CV	\$184,000.00	\$0.00	\$0.00	\$184,000.00	Sin Movimiento
1134-000824	DYH MEXICANA, S. A. DE C. V	\$425,968.47	\$0.00	\$0.00	\$425,968.47	Sin Movimiento
1134-000867	[REDACTED]	-\$0.60	\$0.00	\$0.00	-\$0.60	Saldo Negativo
1134-000874	[REDACTED]	\$253,710.49	\$0.00	\$0.00	\$253,710.49	Sin Movimiento
1134-000875	CONSTRUCTORA TIERRA Y ESPACIO SA DE CV	-\$3,718.08	\$0.00	\$0.00	-\$3,718.08	Saldo Negativo
1134-000876	FRAMA INGENIERIA SA DE CV	\$0.13	\$0.00	\$0.00	\$0.13	Sin Movimiento
1134-000913	AGROTECNICA PENINSULAR DE ZACATECAS SA DE CV	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
1134-000941	[REDACTED]	\$120,331.44	\$0.00	\$0.00	\$120,331.44	Sin Movimiento
1134-000998	[REDACTED]	-\$371,853.45	\$756,093.42	\$756,093.42	-\$371,853.45	Saldo Negativo
1134-001006	[REDACTED]	\$36,904.51	\$131,136.58	\$131,136.58	\$36,904.51	Mismo Saldo que Inicial
1134-001033	[REDACTED]	-\$0.01	\$663,318.64	\$663,318.64	-\$0.01	Saldo Negativo
1134-001041	[REDACTED]	\$0.00	\$251,839.53	\$251,839.54	-\$0.01	Saldo Negativo
1134-001065	GRUPO COBERLIN S DE RL DE CV	\$237,093.25	\$841,917.00	\$841,917.00	\$237,093.25	Mismo Saldo que Inicial
1134-001154	[REDACTED]	\$0.00	\$330,000.00	\$0.00	\$330,000.00	Solo Incremento

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

1. Relación "Auxiliares de cuentas (totales por cuenta) del 01/dic/2020 al 31/12/2020 al 30/may/2021". En la que se detalla un saldo inicial 2020 por la cantidad de \$1,384,363.15, un saldo final 2020 por la cantidad de \$1,054,183.30 y un saldo final al 30/mayo/2021 por la cantidad de \$1,152,686.84, correspondiente a las cuentas contables 1123-01 Gastos a Comprobar y 1123-02 Gastos de Viáticos.
2. Oficio Núm. 011/TM/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, suscrito por la L.C.P. [REDACTED], mediante el cual comunica al C. [REDACTED] campos, Jefe de Recursos Humanos, un listado con nombre, fecha y monto a descontar por concepto de descuentos por anticipo de sueldos.
3. Escritos dirigidos a la Tesorera Municipal por los(las) trabajadores(as) mediante los cuales le comunica le sean descontados los adeudos por concepto de gastos pendientes de comprobar de fecha 08/dic/2020.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que la documentación presentada por el municipio no aclara que los saldos de las cuentas bancarias, antes referidas, se hayan recuperado en su totalidad.

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio fiscal 2020, se continúen realizando las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores y/o contratistas y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a las cuentas de activo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020 referidos en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. [REDACTED], en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida relativas a las cuentas de activo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/43-004-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio fiscal 2020, se continúen realizando las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores y/o contratistas y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, referido en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/1325/2021 de fecha 8 de abril de 2021, emitido por el Auditor Superior del Estado, el municipio presentó la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Sombrerete, Zacatecas, de la cual se observa que, de un total de 74 Bienes Inmuebles, 26 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	001-99-00-037-701	SOLAR	EL CERRO DE LA URBANEJA	92.26 M2	X		X	
2	001-99-08-609-065	PREDIO URBANO	CALLE NEPTUNO BARRIO LA SOLEDAD	159.84 M2	X		X	
3	001-99-00-045-712	PREDIO URBANO	CALLE PORVENIR	48.00 M2	X		X	
4	001-99-03-038-437	PREDIO PARA POZO	LA PEÑITA (CERRO GORDO)	100.00 M2	X		X	
5	000-00-01-013-469	TERRENO DE TEMPORAL Y AGOSTADERO	EL OJO ZARCO	1-64-52-34 HAS	X		X	
6	001-99-45-543-363	PREDIO RUSTICO Y DE AGOSTADERO	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	3458.451 M2	X		X	
7	001-02-01-001-202	SIAPAS	CALLE ALONSO DE LLERENA	456.28 M2	X		X	
8	000-00-01-013-236	UNIDAD DEPORTIVA JOSE OLVERA	A UN COSTADO DEL PANTEON MUNICIPAL	2-63-50 HAS	X		X	
9	000-00-01-013-280	UNIDAD DEPORTIVA ALONSO DE LLERENA	CALLE ALONSO DE LLERENA	2-35-35 HAS	X		X	
10	001-99-00-005-499	PREDIO EXCARCEL	CALLE 5 DE MAYO	446.71 M2	X		X	
11	001-99-00-005-498	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CALLE CONSTITUCION	1102.53 M2	X		X	
12	001-99-02-837-364	PILETA DE AGUA POTABLE	PROLONGACION BRACHO BARRIO DE CANTARRANA	60.28 M2	X		X	
13	000-00-01-013-493	TERRENO DE AGOSTADERO PARA LIBRAMIENTO	RANCHO LA PEÑITA	00-00-65 HAS	X		X	
14	001-99-02-783-634	PREDIO RUSTICO PARA LIBRAMIENTO PESADO (SALIDA A CHALCHIHUITES)	CARRETERA SALIDA A CHALCHIHUITES	6391.23 M2	X		X	
15	001-99-03-034-055	SOLAR PARA POZOS DE AGUA POTABLE 5 Y 7 (PROANO)	CALLE JON SIN NOMBRE POBLADO DE PROANO	225.00 M2	X		X	
16	000-00-01-013-305	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL PONIENTE DEL ARROYO DE SOMBRERETE	22238.41 M2	X		X	
17	001-99-00-101-008	AMPLIACION DE CALLE (JARDIN CONSTITUCION)	JARDIN CONSTITUCION	27.79 M2	X		X	
18	001-99-00-045-712	PREDIO PARA AREA DE REHABILITACION	CALLE NEPTUNO BARRIO LA SOLEDAD	88.56 M2	X		X	
19	000-00-01-013-503	LIBRAMIENTO TRANSITO	CERRO DE LA CANTERA	00-15-68-58 HAS	X		X	

			PESADO LA CANTERA						
20	000-00-01-013-384	PREDIO OJO ZARCO	PUNTO DENOMINADO OJO ZARCO	20-00-00 HAS	X		X		
21	001-01-00-505-605	SOLAR PARA AREA VERDE	CALLE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL	287.49 M2	X		X		
22		PREDIO LA PALMA	RANCHO LAS PALMAS	4-12-88 HAS	X		X		
23	000-00-01-013-753	PREDIO LA PALMA	RANCHO LAS PALMAS	11-80-87 HAS	X		X		
24	024-01-00-100-501	SOLAR URBANO CORRALES SOMBRERETE	CORRALES SOMBRERETE	20422.812 M2		X			X
25	000-00-01-013-755	PREDIO URBANO	A UN COSTADO DE LA MINA DE TOCAYOS	1-59-16.62 HAS	X		X		
26	001-02-03-100-100	PREDIO PARA LOCALES COMERCIALES	H COLEGIO MILITAR	51.47 M2		X			X
27		AREA VERDE	CALLE SIN NOMBRE COL LOPEZ MATEOS	585.72 M2		X			X
28	001-01-03-000-102	PREDIO PARA LOCAL COMERCIAL	CALLE H. COLEGIO MILITAR	11.50 M2	X		X		
29	001-01-25-800-807	AREA VERDE	CALLE DEL CARMEN BARRIO LAS ESCOBILLAS	96.72 M2		X			X
30	001-01-26-900-909	SOLAR PARA AREA VERDE	CALLE SEGUNDA DEL CARMEN BARRIO LAS ESCOBILLAS	171.60 M2		X			X
31		PREDIO PARA RELLENO SANITARIO	RANCHO LA PALMA	10-60-96.90 HAS	X		X		
32	000-00-01-013-693	PREDIO PARA CENTRAL CAMIONERA	CARRETERA PANAMERICANA FRESNILLO-SOMBRERETE	00-85-51.40 HAS	X		X		
33	001-02-05-600-605	MERCADO MUNICIPAL	CALLE ALONSO DE LLERENA	2825.97 M2	X		X		
34	019-90-09-905-900	PREDIO PARA PILETAS (SACA DE AGUA)	CALLE PROGRESO SIN	511.20 M2		X			X
35		BIBLIOTECA MUNICIPAL	CALLE SANTIAGO AGUILAR	81.35 M2		X			X
36	42-01-04-200-101	PREDIO PARA POLIDEPORTIVO COL. GONZALEZ ORTEGA	CALLE SIN NOMBRE COL. GONZALEZ ORTEGA	2.400 M2		X			X
37	01-01-02-504-707	PILETA LA URRANFIA	CERRO LA URRANFIA	507.06 M2	X		X		
38	001-01-25-600-508	AREA VERDE	ENTRE CALLE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL	399.35 M2		X			X
39	000-00-01-013-689	ACCESO A OJO ZARCO	ACCESO A OJO ZARCO	00-80-27.209 HAS	X		X		
40	000-00-01-013-752	PREDIO RUSTICO LA PALMA	RANCHO LA PALMA	00-24-49 HAS	X		X		
41	000-00-01-013-751	PREDIO RUSTICO LA PALMA	RANCHO LA PALMA	12-21-80 HAS	X		X		
42	00-01-32-000-019	PREDIO RUSTICO AGOSTADERO (VILLA INSURGENTES)	AL SUROESTE MIDE 188.41 METROS Y LINDA CON CALLE SIN ACCESO AL SUROESTE MIDE 126.38 METROS Y LINDA CON USO COMUN. AL NOROESTE MIDE 177.66 METROS Y LINDA CON USO COMUN. AL NORESTE MIDE 145.98 METROS Y LINDA CON USO COMUN.	2-41-89.711 HAS		X			X

43	000-00-43-000-923	PREDIO SEMIURBANO	COL GONZALEZ ORTEGA	2-00-00 HAS		X		X
44	083-01-02-500-101	POZO DE AGUA POTABLE RANCHO NUEVO DEL CARMEN	AL NORTE MIDE 893 METROS LINDA CON PEDRO Y MARIO SOLIS MARTINEZ AL SUR MIDE 893 METROS Y LINDA CONCON PEDRO AMADOR AL PONIENTE ODE 53.20 METROS Y LINDA CON GREGORIO CASTRO	361.25 M2	X		X	
45	420-01-99-010-009	VIVERO MUNICIPAL	AMPLIACION LOPEZ MATEOS	4279.237 M2	X		X	
46	001-90-03-303-049	POZO DE AGUA POTABLE	AL NORTE MIDE 12.00 METROS Y LINDA CON JUAN RICALDAY AL ORIENTE MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON EZEQUIEL BONILLA AL SU MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON ABEL HAROS	216.00 M2				
47	000-00-42-014-512	TERRENO URBANO COL GONZALEZ ORTEGA	COL GONZALEZ ORTEGA	1-53-53 HAS		X		X
48	001-01-05-800-506	EDIFICIO SEGURIDAD PUBLICA	CAMINO A LA ESTACION	1900 M2	X		X	
49	001-01-02-500-502	PREDIO URBANO CAMINO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL	CAMINO A LA ESTACION	927.61 M2	X		X	
50	000-00-01-013-692	PREDIO URBANO	AL SUROESTE MIDE 40.13 METROS Y LINDA CON ARROYO AL SUROESTE MIDE 50.00 METROS Y LINDA CON ARROYO SUROESTE MIDE 50.40 METROS Y LINDA CON ARROYO	3-96-47 HAS	X		X	
51	001-01-03-105-501	PREDIO URBANO	AL SURESTE MIDE 65.00 METROS Y LINDA CON EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA AL SUROESTE MIDE 28.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE AL NOROESTE MIDE 68.60 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE	692.53 M2		X		X
52	001-01-03-302-302	5 PREDIOS EN SANTA ROSA	FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO	2932.85 m2	X			X
53	18-01-02-500-501	PREDIO URBANO CHARCO BLANCO	CHARCO BLANCO	10.016.461 M2		X		X
54	18-01-02-502-601	PREDIO URBANO EN CHARCO	CHARCO BLANCO	2499.984 M2		X		X
55	066-01-02-400-401	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	AL NORTE ARROYO AL SUR CON ZONA DE CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES AL ESTE CON ZONA DEL CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES AL OESTE	400.00 M2		X		X

			CON ZONA DE CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES					
56	770-01-08-500-601	TERRENO POZO #6	AL NORTE MIDE 10 METROS LINDA CON GONZALO FLORES. AL SUR MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON CALLEJON AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON GONZALO FLORES	100 M2			X	X
57	000-00-43-010-311	TERRENO PARA USO DEPORTIVO COL HIDALGO	COL HIDALGO	8980.324 M2			X	X
58	001-01-05-200-506	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO EN EJIDO SOMBRERETE	CAMPO DEPORTIVO	100 M2			X	X
59	001-01-00-900-901	PREDIO URBANO	AL NORTE MIDE 46 16 METROS Y LINDA CON FRACCION 3, AL ORIENTE MIDE 11 90 METROS LINDANDO CON FRACCION 2	1096.059 M2			X	X
60	01-01-00-700-701	MUSEO GUARDERIA Y CENTRO CULTURAL	AV HIDALGO SOMBRERETE	510 M2			X	X
61	01-03-00-300-100	PANTEON MUNICIPAL	SOMBRERETE, ZACATECAS	03-33-00			X	X
62	90-01-00-200-101	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	SAN ANTONIO TEPETATE	100.00 M2			X	X
63	18-01-05-600-407	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	CHARCO BLANCO	225.00 M2			X	X
64	001-01-00-900-901	TERRENO PROLONGACION 66LUZ RIVAS DE BRACHO	PROLONGACION RIVAS DE BRACHO	41.50 M2			X	X
65	001-01-02-500-401	ARCHIVO HISTORICO	PROLONGACION RIVAS DE BRACHO	181.12 M2			X	X
66		PUENTE COBASO		140.00 M2	X			X
67		ACCESO AL OJO ZARCO		298.595 M2	X			X
68	011-00-20-200-303	CANCHA SAN MARTIN	SAN MARTIN	557.513 M2	X			X
69	001-99-21-321-245	AREA VERDE 4	HUERTAS GRANDES	2196.42 M2	X			X
70	001-99-21-621-248	AREA VERDE 3	HUERTAS GRANDES	78.20 M2	X			X
71	001-99-21-421-246	AREA VERDE 2	HUERTAS GRANDES	206.67 M2	X			X
72	001-99-21-521-247	AREA VERDE 1	HUERTAS GRANDES	1024.46 M2	X			X
73	110-01-99-235-455	TERRENO URBANO PARA SALON DE USOS MULTIPLES	SAN MARTIN	1344 M2	X			X
74	001-99-00-300-299	TERRENO PARA VIALIDAD SAN PEDRO	SAN PEDRO	303.15 M2	X			X

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número 460 de fecha 11 de julio de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, mediante el cual señala que: "...lo que concierne a BIENES INMUEBLES, de conformidad con el artículo 92 de la LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, adjunto al presente el proceso de los bienes de los predios que el MUNICIPIO DE SOMBRERETE, tiene posesión a título de Dueño, por lo tanto son sujeto de TITULACION mediante declaratoria emitida por el PRESIDENTE MUNICIPAL, en cual se encuentra en LA ETAPA DE LA FRACCIÓN V a efecto de emitir la correspondiente DECLARATORIA misma que tiene valor de TITULO DE PROPIEDAD a fin de realizar su INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de los cuales enlisto a continuación:.....En lo que respecta a los 11 restantes corresponden a otro régimen de propiedad como lo es EJIDAL o FRACCIONAMIENTOS RURALES de los cuales se hará el trámite pertinente"; anexando la siguiente documentación y/o aclaración, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	ACLARACIÓN DEL ENTE		
					SITUACIÓN	DOCUMENTACIÓN QUE REMITE	FOLIOS
1	001-99-00-037-701	SOLAR	EL CERRO DE LA URBANEJA	92.26 M2	N/A	N/A	N/A
2	001-99-08-609-065	PREDIO URBANO	CALLE NEPTUNO BARRIO LA SOLEDAD	159.84 M2	N/A	N/A	N/A
3	001-99-00-045-712	PREDIO URBANO	CALLE PORVENIR	48.00 M2	N/A	N/A	N/A
4	001-99-03-038-437	PREDIO PARA POZO	LA PEÑITA (CERRO GORDO)	100.00 M2	N/A	N/A	N/A
5	000-00-01-013-469	TERRENO DE TEMPORAL Y AGOSTADERO	EL OJO ZARCO	1.64-52.34 HAS	N/A	N/A	N/A
6	001-99-45-543-363	PREDIO RUSTICO Y DE AGOSTADERO	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	3458.451 M2	N/A	N/A	N/A
7	001-02-01-001-202	SIAPAS	CALLE ALONSO DE LLERENA	456.28 M2	N/A	N/A	N/A
8	000-00-01-013-236	UNIDAD DEPORTIVA JOSE OLVERA	A UN COSTADO DEL PANTEON MUNICIPAL	2.63-50 HAS	N/A	N/A	N/A
9	000-00-01-013-280	UNIDAD DEPORTIVA ALONSO DE LLERENA	CALLE ALONSO DE LLERENA	2-35-35 HAS	N/A	N/A	N/A
10	001-99-00-005-499	PREDIO EXCARCEL	CALLE 5 DE MAYO	446.71 M2	N/A	N/A	N/A
11	001-99-00-005-498	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CALLE CONSTITUCION	1102.53 M2	N/A	N/A	N/A
12	001-99-02-837-364	PILETA DE AGUA POTABLE	PROLONGACION BRACHO BARRIO DE CANTARRANA	60.28 M2	N/A	N/A	N/A
13	000-00-01-013-493	TERRENO DE AGOSTADERO PARA LIBRAMIENTO	RANCHO LA PEÑITA	00-00-65 HAS	N/A	N/A	N/A
14	001-99-02-783-634	PREDIO RUSTICO PARA LIBRAMIENTO PESADO (SALIDA A CHALCHIHUITES)	CARRETERA SALIDA A CHALCHIHUITES	6391.23 M2	N/A	N/A	N/A
15	001-99-03-034-055	SOLAR PARA POZOS DE AGUA POTABLE 5 Y 7 (PROAÑO)	CALLEJON SIN NOMBRE POBLADO DE PROAÑO	225.00 M2	N/A	N/A	N/A
16	000-00-01-013-305	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL PONIENTE DEL ARROYO DE SOMBRERETE	22238.41 M2	N/A	N/A	N/A
17	001-99-00-101-008	AMPLIACION DE CALLE (JARDIN CONSTITUCION)	JARDIN CONSTITUCION	27.79 M2	N/A	N/A	N/A
18	001-99-00-045-712	PREDIO PARA AREA DE REHABILITACION	CALLE NEPTUNO BARRIO LA SOLEDAD	88.56 M2	N/A	N/A	N/A

19	000-00-01-013-503	LIBRAMIENTO TRANSITO PESADO LA CANTERA	CERRO DE LA CANTERA	00-15-68 58 HAS	N/A	N/A	N/A
20	000-00-01-013-384	PREDIO OJO ZARCO	PUNTO DENOMINADO OJO ZARCO	20-00-00 HAS	N/A	N/A	N/A
21	001-01-00-505-605	SOLAR PARA AREA VERDE	CALLE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL	287 49 M2	N/A	N/A	N/A
22		PREDIO LA PALMA	RANCHO LAS PALMAS	4-12-88 HAS	N/A	N/A	N/A
23	000-00-01-013-753	PREDIO LA PALMA	RANCHO LAS PALMAS	11-80-87 HAS	N/A	N/A	N/A
24	024-01-00-100-501	SOLAR URBANO CORRALES SOMBRERETE	CORRALES SOMBRERETE	20422 812 M2	ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	COMENTARIO DE LA LIC [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL, SEGUN OFICIO NO 460 DE FECHA 11/07/2021.	N/A
25	000-00-01-013-755	PREDIO URBANO	A UN COSTADO DE LA MINA DE TOCAYOS	1-59-16 62 HAS	N/A	N/A	N/A
26	001-02-03-100-100	PREDIO PARA LOCALES COMERCIALES	H COLEGIO MILITAR	51 47 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/11/2020	COMENTARIO EN OFICIO NO 460 DE FECHA 11/07/2021, SUSCRITO POR LIC. [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL	N/A
27		AREA VERDE	CALLE SIN NOMBRE COC LOPEZ MATEOS	585 72 M2	ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	COMENTARIO DE LA LIC [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL, SEGUN OFICIO NO 460 DE FECHA 11/07/2021.	N/A
28	001-01-03-000-102	PREDIO PARA LOCAL COMERCIAL	CALLE H COLEGIO MILITAR	11 50 M2	N/A	N/A	N/A
29	001-01-25-800-807	AREA VERDE	CALLE DEL CARMEN BARRIO LAS ESCOBILLAS	96 72 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/18/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC. ARG. [REDACTED] PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	001-003
30	001-01-26-900-909	SOLAR PARA AREA VERDE	CALLE SEGUNDA DEL CARMEN BARRIO LAS ESCOBILLAS	171 60 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/01/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC. [REDACTED] PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	004-007
31		PREDIO PARA RELLENO SANITARIO	RANCHO LA PALMA	10-60-90 90 HAS	N/A	N/A	N/A

32	000-00-01-013-693	PREDIO PARA CENTRAL CAMIONERA	CARRETERA PANAMERICANA FRESNILLO-SOMBRERETE	00-85-51 40 HAS	N/A	N/A	N/A
33	001-02-05-600-605	MERCADO MUNICIPAL	CALLE ALONSO DE LLERENA	2825.97 M2	N/A	N/A	N/A
34	019-90-09-905-900	PREDIO PARA PILETAS (SACA DE AGUA)	CALLE PROGRESO S/N	511.20 M2	ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	COMENTARIO DE LA LIC. [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL, SEGUN OFICIO NO. 460 DE FECHA 11/07/2021.	N/A
35		BIBLIOTECA MUNICIPAL	CALLE SANTIAGO AGUILAR	81.35 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/23/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC. [REDACTED] PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	008-010
36	42-01-04-200-101	PREDIO PARA POLIDEPORTIVO COL. GONZALEZ ORTEGA	CALLE SIN NOMBRE COL. GONZALEZ ORTEGA	2.400 M2	N/A	N/A	N/A
37	01-01-02-504-707	PILETA LA URBANEJA	CERRO LA URBANEJA	507.06 M2	N/A	N/A	N/A
38	001-01-25-600-508	AREA VERDE	ENTRE CALLE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL	399.35 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/22/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC. ARO [REDACTED] PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	007
39	000-00-01-013-689	ACCESO A OJO ZARCO	ACCESO A OJO ZARCO	00-80-27 209 HAS	N/A	N/A	N/A
40	000-00-01-013-752	PREDIO RUSTICO LA PALMA	RANCHO LA PALMA	00-24-49 HAS	N/A	N/A	N/A
41	000-00-01-013-751	PREDIO RUSTICO LA PALMA	RANCHO LA PALMA	12-21-80 HAS	N/A	N/A	N/A
42	00-01-32-000-019	PREDIO RUSTICO AGOSTADERO (VILLA INSURGENTES)	AL SUROESTE MIDE 188.41 METROS Y LINDA CON CALLE SIN ACCESO. AL SUROESTE MIDE 126.38 METROS Y LINDA CON USO COMUN. AL NOROESTE MIDE 177.65 METROS Y LINDA CON USO COMUN. AL NORESTE MIDE 145.98 METROS Y LINDA CON USO COMUN.	2-41-89 711 HAS	N/A	N/A	NA
43	000-00-43-000-523	PREDIO SEMIURBANO	COL. GONZALEZ ORTEGA	2-00-00 HAS	N/A	N/A	NA

44	083-01-02-500-101	POZO DE AGUA POTABLE RANCHO NUEVO DEL CARMEN	AL NORTE MIDE 893 METROS LINDA CON PEDRO Y MARIO SOLIS MARTINEZ. AL SUR MIDE 893 METROS Y LINDA CONCON PEDRO AMADOR. AL PONIENTE, ODE 53.20 METRTOS Y LINDA CON GREGORIO CASTRO	361 25 M2	INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD NO. 12. FOLIOS 38-42. VOLUMEN CCXCVI. LIBRO 1RO SECCION PRIMERA.	COMENTARIO DE LA LIC [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL. SEGUN OFICIO NO. 460 DE FECHA 11/07/2021	N/A
45	420-01-99-010-009	VIVERO MUNICIPAL	AMPLIACION LOPEZ MATEOS	4279.237 M2	N/A	N/A	N/A
46	001-90-03-303-049	POZO DE AGUA POTABLE	AL NORTE MIDE 12.00 METROS Y LINDA CON JUAN RICALDAY. AL ORIENTE MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON EZEQUIEL BONILLA. AL SU MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON ABEL HAROS	216.00 M2	N/A	N/A	N/A
47	000-00-42-014-512	TERRENO URBANO COL GONZALEZ ORTEGA	COL. GONZALEZ ORTEGA	1-53-53 HAS	N/A	N/A	N/A
48	001-01-05-800-505	EDIFICIO SEGURIDAD PUBLICA	CAMINO A LA ESTACION	1900 M2	N/A	N/A	N/A
49	001-01-02-500-502	PREDIO URBANO CAMINO A LA ESTACION DEL FERROCARRIL	CAMINO A LA ESTACION	927.61 M2	N/A	N/A	N/A
50	000-00-01-013-692	PREDIO URBANO	AL SUROESTE MIDE 40.13 METROS Y LINDA CON ARROYO. AL SUROESTE MIDE 50.00 METROS Y LINDA CON ARROYO SUROESTE MIDE 50.40 METROS Y LINDA CON ARROYO.	3-96-47 HAS	N/A	N/A	N/A
51	001-01-03-105-501	PREDIO URBANO	AL SURESTE MIDE 65.00 METROS Y LINDA CON EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA AL SUROESTE MIDE 28.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE AL NOROESTE MIDE 68.50 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE	692.53 M2	ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	COMENTARIO DE LA LIC [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL. SEGUN OFICIO NO. 460 DE FECHA 11/07/2021	N/A
52	001-01-03-302-302	5 PREDIOS EN SANTA ROSA	FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO	2532.85 m2	N/A	N/A	N/A
53	18-01-02-500-501	PREDIO URBANO CHARCO BLANCO	CHARCO BLANCO	10 016 451 M2	N/A	N/A	N/A
54	18-01-02-502-601	PREDIO URBANO EN CHARCO	CHARCO BLANCO	2499.984 M2	N/A	N/A	N/A
55	066-01-02-400-401	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	AL NORTE ARROYO AL SUR CON ZONA DE CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES AL ESTE CON ZONA DEL CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES AL OESTE CON ZONA DE	400.00 M2	N/A	N/A	N/A

			CULTIVO DEL SEÑOR JUVENTINO REYES				
56	770-01-08- 500-601	TERRENO POZO #6	AL NORTE MIDE 10 METROS LINDA CON GONZALO FLORES. AL SUR MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON CALLEJON. AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON GONZALO FLORES	100 M2	N/A	N/A	N/A
57	000-00-43- 010-311	TERRENO PARA USO DEPORTIVO COL HIDALGO	COL HIDALGO	8960 324 M2	N/A	N/A	N/A
58	001-01-05- 200-506	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO EN EJIDO SOMBRETE	CAMPO DEPORTIVO	100 M2	N/A	N/A	N/A
59	001-01-00- 900-901	PREDIO URBANO	AL NORTE MIDE 46.16 METROS Y LINDA CON FRACCION 3. AL ORIENTE MIDE 11.90 METROS LINDANDO CON FRACCION 2	1096 059 M2	INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD No 7 FOLIOS 24-26 VOLUMEN CCLIX. LIBRO 1RO. SECCION PRIMERA	COMENTARIO DE LA LIC [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL, SEGUN OFICIO NO 460 DE FECHA 11/07/2021.	N/A
60	01-01-00- 700-701	MUSEO GUARDERIA Y CENTRO CULTURAL	AV HIDALGO SOMBRETE	510 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/06/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC ARG [REDACTED] PRESIDENTE [REDACTED] Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	011-014
61	01-03-05- 300-100	PANTEON MUNICIPAL	SOMBRETE ZACATECAS	03-33-00	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/02/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS CC ARG [REDACTED] PRESIDENTE [REDACTED] Y SINDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.	015-017
62	90-01-00- 200-101	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	SAN ANTONIO TEPETATE	100.00 M2	N/A	N/A	N/A
63	18-01-05- 600-407	TERRENO PARA PERFORACION DE POZO	CHARCO BLANCO	225.00 M2	N/A	N/A	N/A
64	001-01-00- 900-901	TERRENO PROLONGACION 65 LUZ RIVAS DE BRACHO	PROLONGACION RIVAS DE BRACHO	41.50 M2	EXPEDIENTE 043/SD/INPA/17/2020	AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE BIENES INMUEBLES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LOS	018-020

						CC ARO	
65	001-01-02-500-401	ARCHIVO HISTORICO	PROLONGACION RIVAS DE BRACHO	181.12 M2	ETAPA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	■■■■■ PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE COMENTARIO DE LA ■■■■■ SINDICA MUNICIPAL SEGUN OFICIO NO 460 DE FECHA 11/07/2021	N/A
66		PUENTE COBASO		140.00 M2	N/A	N/A	N/A
67		ACCESO AL OJO ZARCO		298.596 M2	N/A	N/A	N/A
68	011-00-20-200-303	CANCHA SAN MARTIN	SAN MARTIN	557.513 M2	N/A	N/A	N/A
69	001-99-21-321-245	AREA VERDE 4	HUERTAS GRANDES	2196.42 M2	N/A	N/A	N/A
70	001-99-21-621-248	AREA VERDE 3	HUERTAS GRANDES	78.20 M2	N/A	N/A	N/A
71	001-99-21-421-246	AREA VERDE 2	HUERTAS GRANDES	206.67 M2	N/A	N/A	N/A
72	001-99-21-521-247	AREA VERDE 1	HUERTAS GRANDES	1024.46 M2	N/A	N/A	N/A
73	110-01-99-235-455	TERRENO URBANO PARA SALON DE USOS MULTIPLES	SAN MARTIN	1344 M2	N/A	N/A	N/A
74	001-99-00-300-299	TERRENO PARA VIALIDAD SAN PEDRO	SAN PEDRO	303.15 M2	N/A	N/A	N/A

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que los argumentos y la documentación presentada por el Municipio, comprueba y justifica parcialmente las acciones y/o trámites que se han llevado durante el ejercicio 2020, con la finalidad de que se tenga la certeza legal sobre la propiedad de los bienes inmuebles en favor del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, en favor del Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, relativas a 26 Bienes Inmuebles, que no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del municipio; de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. ■■■■■ en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida, relativas a 26 Bienes Inmuebles, que no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del municipio, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/43-005-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, en favor del Municipio, referido en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de diversas cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla en el recuadro siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP					
2111-1-1111	Dietas	\$16,327.06	\$4,677,128.40	\$4,677,128.40	\$16,327.06	Mismo Saldo que Inicial
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP					
2111-3-1321	Premas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año	\$22,721.07	\$2,607,541.07	\$2,607,541.07	\$22,721.07	Mismo Saldo que Inicial

2111-3-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	-\$63,118.25	\$11,446,383.25	\$11,446,383.25	-\$63,118.25	Saldo Negativo
2111-3-1331	Horas extraordinarias	\$2,982.61	\$461,503.43	\$461,503.43	\$2,982.61	Mismo Saldo que Inicial
2111-3-1341	Compensaciones	\$76,561.00	\$0.00	\$0.00	\$76,561.00	Sin Movimiento
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP					
2111-4-1411	Aportaciones de seguridad social	\$5,972,714.85	\$0.00	\$0.00	\$5,972,714.85	Sin Movimiento
2111-4-1431	Aportaciones al sistema para el retiro	\$693,714.05	\$0.00	\$0.00	\$693,714.05	Sin Movimiento
2111-4-1442	CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS DEL PERSONAL CIVIL	\$2,956.20	\$0.00	\$0.00	\$2,956.20	Sin Movimiento
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP					
2111-5-1521	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	\$7,599.40	\$0.00	\$0.00	\$7,599.40	Sin Movimiento
2111-5-1543	BECAS EDUCATIVAS	\$350.00	\$0.00	\$0.00	\$350.00	Sin Movimiento
2111-5-1544	UNIFORMES	\$39,171.97	\$0.00	\$0.00	\$39,171.97	Sin Movimiento
2111-5-1545	DESPENSAS	\$70,811.04	\$0.00	\$0.00	\$70,811.04	Sin Movimiento
2111-5-1594	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	-\$1,666.21	\$3,582,977.08	\$3,582,005.59	-\$2,637.70	Saldo Negativo
2111-6	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP					
2111-6-1715	BONIFICACION	-\$28,213.98	\$0.00	\$0.00	-\$28,213.98	Sin Movimiento
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000073	[REDACTED]	-\$1,918.15	\$0.00	\$0.00	-\$1,918.15	Saldo Negativo
2112-1-000091	[REDACTED]	-\$4,988.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,988.00	Saldo Negativo
2112-1-000217	[REDACTED]	\$200.05	\$0.00	\$0.00	\$200.05	Sin Movimiento
2112-1-000292	CIVILES ORGANOS SA DE CV	-\$137,514.00	\$0.00	\$0.00	-\$137,514.00	Saldo Negativo
2112-1-000461	[REDACTED]	-\$20,985.60	\$0.00	\$0.00	-\$20,985.60	Saldo Negativo
2112-1-000838	GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S. A. DE C. V.	-\$34,401.50	\$0.00	\$0.00	-\$34,401.50	Saldo Negativo
2112-1-000926	[REDACTED]	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02	Saldo Negativo
2112-1-000950	[REDACTED]	-\$106,534.00	\$0.00	\$0.00	-\$106,534.00	Saldo Negativo
2112-1-000958	DVPRO SA DE CV	\$145,693.26	\$0.00	\$0.00	\$145,693.26	Sin Movimiento
2112-1-000960	[REDACTED]	-\$370,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$370,000.00	Saldo Negativo
2112-1-001042	[REDACTED]	-\$0.22	\$0.00	\$0.00	-\$0.22	Saldo Negativo
2112-1-3412	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00	Sin Movimiento
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000001	[REDACTED]	\$78,792.44	\$0.00	\$0.00	\$78,792.44	Sin Movimiento
2112-2-000002	COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	-\$822.00	\$27,507.93	\$27,507.93	-\$822.00	Saldo Negativo

2112-2-00007		\$4,049.98	\$0.00	\$0.00	\$4,049.98	Sin Movimiento.
2112-2-00008		-\$1,385.80	\$0.00	\$0.00	-\$1,385.80	Saldo Negativo
2112-2-00010		\$6,960.00	\$57,759.99	\$57,759.99	\$6,960.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00011		\$22,411.15	\$0.00	\$0.00	\$22,411.15	Sin Movimiento
2112-2-00013	REFACCIONES Y RECTIFICACIONES AUTOMOTRIZ ESPARZA S.A. DE C.V.	-\$2,372.12	\$67,470.86	\$67,470.86	-\$2,372.12	Saldo Negativo
2112-2-00017		\$30,895.75	\$18,604.12	\$18,604.12	\$30,895.75	mismo Saldo que Inicial
2112-2-00018		\$591.50	\$0.00	\$0.00	\$591.50	Sin Movimiento
2112-2-00020		-\$61,685.32	\$0.00	\$0.00	\$61,685.32	Sin Movimiento
2112-2-00025		\$11,489.80	\$62,292.00	\$62,292.00	\$11,489.80	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00028		\$720.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00	Sin Movimiento
2112-2-00031		\$75,052.00	\$0.00	\$0.00	\$75,052.00	Sin Movimiento
2112-2-00032		\$8,642.00	\$0.00	\$0.00	\$8,642.00	Sin Movimiento
2112-2-00035		\$273.89	\$72,055.00	\$72,055.00	\$273.89	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00037	CADECO. S.A. DE C.V.	-\$0.22	\$184,765.44	\$184,765.44	-\$0.22	Saldo Negativo
2112-2-00038		\$44,914.38	\$6,588.80	\$6,588.80	\$44,914.38	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00041	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS. S.A. DE C.V.	\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00	Sin Movimiento
2112-2-00044	TURISMO ALSA. S.A. DE C.V.	-\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,900.00	Saldo Negativo
2112-2-00055		\$500.01	\$0.00	\$0.00	\$500.01	Sin Movimiento
2112-2-00056		\$2,225.76	\$464.00	\$464.00	\$2,225.76	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00057		\$1,740.01	\$1,827.00	\$1,827.00	\$1,740.01	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00059		\$6,960.00	\$144,999.99	\$144,999.99	\$6,960.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00072		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo Negativo
2112-2-00075	TV ZAC. S.A. DE C.V.	\$27,000.01	\$0.00	\$0.00	\$27,000.01	Sin Movimiento
2112-2-00080		\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	Sin Movimiento
2112-2-00083		\$348.00	\$1,879.20	\$1,879.20	\$348.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00085		\$0.01	\$192,175.41	\$192,175.41	\$0.01	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00096		\$8,861.12	\$6,215.52	\$6,171.20	\$8,816.80	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00101		\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03	Sin Movimiento
2112-2-00104		\$135,265.32	\$0.00	\$0.00	\$135,265.32	Sin Movimiento
2112-2-00111	EQUIPOS ESPECIALES PARA RASTROS S.A. DE C.V.	\$326.61	\$13,033.41	\$13,033.41	\$326.61	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00112		\$1,020.80	\$68,364.60	\$68,364.60	\$1,020.80	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00115	OLPIRA. S.A. DE C.V.	\$28,500.16	\$0.00	\$0.00	\$28,500.16	Sin Movimiento
2112-2-00120		\$6,120.00	\$0.00	\$0.00	\$6,120.00	Sin Movimiento
2112-2-00133	RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	\$77.00	\$0.00	\$0.00	\$77.00	Sin Movimiento
2112-2-00134	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$0.51	\$13,449,227.99	\$13,449,227.99	\$0.51	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-00149		\$0.01	\$475.00	\$475.00	\$0.01	Mismo Saldo que Inicial

2112-2-000152	SECRETARIA DE FINANZAS	\$64,000.00	\$1,559,336.00	\$1,559,336.00	\$64,000.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000165		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	Sin Movimiento
2112-2-000177		\$0.00	\$221,694.60	\$221,693.99	-\$0.61	Saldo Negativo
2112-2-000178		\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000180		\$3,410.40	\$0.00	\$0.00	\$3,410.40	Sin Movimiento
2112-2-000185		\$975.09	\$0.00	\$0.00	\$975.09	Sin Movimiento
2112-2-000190		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00	Sin Movimiento
2112-2-000201		\$1,160.00	\$0.00	\$0.00	\$1,160.00	Sin Movimiento
2112-2-000202		\$11,800.00	\$162,920.01	\$162,920.01	\$11,800.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000204	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	-\$5,000.00	\$410,087.19	\$410,087.19	-\$5,000.00	Saldo Negativo
2112-2-000211		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00	Sin Movimiento
2112-2-000213		\$47,901.04	\$0.00	\$0.00	\$47,901.04	Sin Movimiento
2112-2-000217		-\$66,968.39	\$0.00	\$0.00	-\$66,968.39	Saldo Negativo
2112-2-000226	CIA. EDITORA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	\$22,933.21	\$0.00	\$0.00	\$22,933.21	Sin Movimiento
2112-2-000246		\$2,508.00	\$0.00	\$0.00	\$2,508.00	Sin Movimiento
2112-2-000263	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDISOAL S.A. DE C.V.	\$63,556.88	\$9,534.50	\$9,534.50	\$63,556.88	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000281	CONCRETOS CAVI S.A. DE C.V.	\$228,414.82	\$0.00	\$0.00	\$228,414.82	Sin Movimiento
2112-2-000292	CONSTRUCCIONES CIVILES ORGANOS SA DE CV	\$137,514.00	\$0.00	\$0.00	\$137,514.00	Sin Movimiento
2112-2-000299		\$522.00	\$0.00	\$0.00	\$522.00	Sin Movimiento
2112-2-000305	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R. L. DE C. V.	\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04	Sin Movimiento
2112-2-000308		\$10,500.00	\$0.00	\$0.00	\$10,500.00	Sin Movimiento
2112-2-000315		-\$0.88	\$0.00	\$0.00	-\$0.88	Saldo Negativo
2112-2-000316		\$5,800.00	\$210,540.00	\$210,540.00	\$5,800.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000329		-\$0.17	\$0.00	\$0.00	-\$0.17	Saldo Negativo
2112-2-000332		\$12,166.39	\$0.00	\$0.00	\$12,166.39	Sin Movimiento
2112-2-000350		\$9,396.00	\$195,039.04	\$195,039.04	\$9,396.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000354	REFACCIONES Y RECTIFICACIONES MURILLO S.A. DE C.V.	\$10,499.99	\$32,738.00	\$32,738.00	\$10,499.99	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000356		\$4,831.40	\$38,987.04	\$38,987.04	\$4,831.40	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000404	FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V.	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2112-2-000408	RUBEN ALVAREZ	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2112-2-000419		\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00	Sin Movimiento
2112-2-000470		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	Sin Movimiento
2112-2-000472		\$13,920.00	\$4,593.60	\$4,593.60	\$13,920.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000507	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.	\$2,160.00	\$0.00	\$0.00	\$2,160.00	Sin Movimiento

2112-2-000520		\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00	Sin Movimiento
2112-2-000524		\$8,300.00	\$0.00	\$0.00	\$8,300.00	Sin Movimiento
2112-2-000526		\$52,200.00	\$0.00	\$0.00	\$52,200.00	Sin Movimiento
2112-2-000527		\$7,714.00	\$0.00	\$0.00	\$7,714.00	Sin Movimiento
2112-2-000537		\$269,207.00	\$0.00	\$0.00	\$269,207.00	Sin Movimiento
2112-2-000539		\$2,320.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320.00	Sin Movimiento
2112-2-000627		\$0.00	\$0.00	\$12,930.00	\$12,930.00	Solo Incremento
2112-2-000632	BIOGRUPO, S. A. DE C. V.	\$27,358.50	\$0.00	\$0.00	\$27,358.50	Sin Movimiento
2112-2-000633		\$640.00	\$0.00	\$0.00	\$640.00	Sin Movimiento
2112-2-000636		\$18,867.94	\$0.00	\$0.00	\$18,867.94	Sin Movimiento
2112-2-000639		\$2,825.76	\$0.00	\$0.00	\$2,825.76	Sin Movimiento
2112-2-000655	IEGISA MEXICO, S. A. DE C. V.	\$76,429.86	\$606,397.42	\$606,397.42	\$76,429.86	Mismo Saldo que inicial
2112-2-000660	LUIS ANTONIO SANTILLAN	\$14,500.00	\$0.00	\$0.00	\$14,500.00	Sin Movimiento
2112-2-000665		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2112-2-000696		\$3,776.00	\$16,883.09	\$16,883.09	\$3,776.00	Mismo Saldo que inicial
2112-2-000669		\$6,606.22	\$0.00	\$0.00	\$6,606.22	Sin Movimiento
2112-2-000686	STARLUX ILUMINACION, S DE R. L. DE C. V.	-\$52,496.24	\$0.00	\$0.00	-\$52,496.24	Saldo Negativo
2112-2-000693		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo Negativo
2112-2-000746	COMBUSTIBLES Y GASES DE DURANGO, S. A. DE C. V.	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05	Saldo Negativo
2112-2-000781	MULTISERVICIOS MURILLO, S. A. DE C. V.	\$20,286.94	\$0.00	\$0.00	\$20,286.94	Sin Movimiento
2112-2-000788		\$4,872.00	\$149,640.00	\$149,640.00	\$4,872.00	Mismo Saldo que inicial
2112-2-000792		-\$0.01	\$13,357.40	\$13,357.40	-\$0.01	Saldo Negativo
2112-2-000794		\$9,155.00	\$0.00	\$0.00	\$9,155.00	Sin Movimiento
2112-2-000836		\$413,999.99	\$0.00	\$0.00	\$413,999.99	Sin Movimiento
2112-2-000847	GRUPO CUATRO TARRAGONA, S. A. DE C. V.	\$17,429.81	\$0.00	\$0.00	\$17,429.81	Sin Movimiento
2112-2-000854		-\$1,392.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,392.00	Saldo Negativo
2112-2-000855		\$1,832.80	\$0.00	\$0.00	\$1,832.80	Sin Movimiento
2112-2-000867		\$20,985.60	\$0.00	\$0.00	\$20,985.60	Sin Movimiento
2112-2-000894		\$27,840.00	\$0.00	\$0.00	\$27,840.00	Sin Movimiento
2112-2-000898	FORRVET SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo Negativo
2112-2-000899	PROVEEDORA AGROPECUARIA DEL GANADERO SA DE CV	\$338.00	\$0.00	\$0.00	\$338.00	Sin Movimiento
2112-2-000902		\$9,000.06	\$30,000.00	\$30,000.00	\$9,000.06	Mismo Saldo que inicial
2112-2-000909		\$1,160.00	\$0.00	\$0.00	\$1,160.00	Sin Movimiento
2112-2-000910		\$21,886.79	\$0.00	\$0.00	\$21,886.79	Sin Movimiento
2112-2-000914		\$2,320.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320.00	Sin Movimiento

2112-2-000921	GUILLERMO GERARDO	\$450,000.00	\$0.00	\$0.00	\$450,000.00	Sin Movimiento
2112-2-000929		\$0.16	\$0.00	\$0.00	\$0.16	Sin Movimiento
2112-2-000940		\$21,481.92	\$0.00	\$0.00	\$21,481.92	Sin Movimiento
2112-2-000950		\$106,534.40	\$0.00	\$0.00	\$106,534.40	Sin Movimiento
2112-2-000958	DVPRO SA DE CV	-\$145,693.26	\$0.00	\$0.00	-\$145,693.26	Saldo Negativo
2112-2-000960		\$370,000.00	\$0.00	\$0.00	\$370,000.00	Sin Movimiento
2112-2-001042		\$0.22	\$0.00	\$0.00	\$0.22	Sin Movimiento
2112-2-001054	SHINE BOUTIQUE S DE RL M I	\$6,570.00	\$6,570.00	\$6,570.00	\$6,570.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-001060	GRUPO ECODIARIO S DE RL DE CV	\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00	Sin Movimiento
2112-2-001070		\$15,080.00	\$0.00	\$0.00	\$15,080.00	Sin Movimiento
2112-2-001082		\$1,035.00	\$27,615.00	\$27,615.00	\$1,035.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-001105		\$0.00	\$0.00	\$1,392.00	\$1,392.00	Solo Incremento
2112-2-001117		\$0.00	\$0.00	\$800.01	\$800.01	Solo Incremento
2112-2-001144		\$0.00	\$0.00	\$1,026.00	\$1,026.00	Solo Incremento
2112-2-001152	FRECUENCIA AZUL S A DE C V	\$0.00	\$0.00	\$23,200.00	\$23,200.00	Solo Incremento
2112-2-001155		\$0.00	\$0.00	\$10,440.00	\$10,440.00	Solo Incremento
2112-2-001157	MULTIMEDIOS TESTIGO MINERO SA DE RL	\$0.00	\$0.00	\$10,440.00	\$10,440.00	Solo Incremento
2112-2-001163		\$0.00	\$0.00	\$10,440.00	\$10,440.00	Solo Incremento
2112-2-001165	RADIADORES FRONTERA SA DE CV	\$0.00	\$0.00	\$688.00	\$688.00	Solo Incremento
2112-2-2215	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$10.00	\$417.01	\$417.01	\$10.00	Mismo Saldo que Inicial
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2113-000072		\$195,150.38	\$0.00	\$0.00	\$195,150.38	Sin Movimiento
2113-000100		\$34,243.92	\$0.00	\$0.00	\$34,243.92	Sin Movimiento
2113-000194	GRUPO ACOUA S DE RL DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo Negativo
2113-000260	RODOLFO MEDINA	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2113-000269		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	Sin Movimiento
2113-000345		\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$9.00	Sin Movimiento
2113-000454		\$198,853.82	\$1,468,813.82	\$1,468,813.82	\$198,853.82	Mismo Saldo que Inicial
2113-000459		\$1,510.20	\$0.00	\$0.00	\$1,510.20	Sin Movimiento
2113-000461		-\$129,014.40	\$0.00	\$0.00	-\$129,014.40	Saldo Negativo
2113-000478	PERKAY S A DE C V	\$211,958.38	\$0.00	\$0.00	\$211,958.38	Sin Movimiento
2113-000509	ELADIO ZAMORA CASTRUITA	\$180,000.00	\$0.00	\$0.00	\$180,000.00	Sin Movimiento
2113-000511		-\$468,311.30	\$1,259,151.09	\$1,259,151.09	-\$468,311.30	Saldo Negativo
2113-000520		-\$707,625.73	\$0.00	\$0.00	-\$707,625.73	Saldo Negativo
2113-000545		\$468,311.30	\$0.00	\$0.00	\$468,311.30	Sin Movimiento

2113-000563		\$311,302.27	\$3,315,415.07	\$3,315,415.07	\$311,302.27	Mismo Saldo que Inicial
2113-000568		\$1,507,104.00	\$0.00	\$0.00	\$1,507,104.00	Sin Movimiento
2113-000586	SOLUCIONES ELECTRICAS CENTRO SA	\$19.84	\$0.00	\$0.00	\$19.84	Sin Movimiento
2113-000688		\$260,025.23	\$0.00	\$0.00	\$260,025.23	Sin Movimiento
2113-000739	ELECTRIFIKA ALTA Y BAJA TENSION, S. A. DE C. V.	\$94,506.84	\$0.00	\$0.00	\$94,506.84	Sin Movimiento
2113-000799	GEOEX SA DE CV	\$46,500.00	\$0.00	\$0.00	\$46,500.00	Sin Movimiento
2113-000824	DYH MEXICANA, S. A. DE C. V.	\$437,088.71	\$0.00	\$0.00	\$437,088.71	Sin Movimiento
2113-000874	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	\$907,526.17	\$0.00	\$0.00	\$907,526.17	Sin Movimiento
2113-000876	FRAMA INGENIERIA SA DE CV	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2113-000888		\$447,372.00	\$6,443,573.11	\$6,443,573.11	\$447,372.00	Mismo Saldo que Inicial
2113-000940		\$3,973,845.90	\$3,480,241.45	\$3,480,241.45	\$3,973,845.90	Mismo Saldo que Inicial
2113-000941		\$120,331.44	\$0.00	\$0.00	\$120,331.44	Sin Movimiento
2113-001154		\$0.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$1,100,000.00	Solo Incremento
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2115-4161	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	\$8,508.86	\$0.00	\$0.00	\$8,508.86	Sin Movimiento
2115-4412	AYUDAS A ESCUELAS	\$140,049.51	\$299,541.00	\$299,541.00	\$140,049.51	Mismo Saldo que Inicial
2115-4413	AYUDAS DE VIATICOS O COMBUSTIBLES PARA TRASLADOS	\$102,470.42	\$0.00	\$0.00	\$102,470.42	Sin Movimiento
2115-4415	AYUDAS A INSTITUCIONES DE SALUD	\$13,525.60	\$0.00	\$0.00	\$13,525.60	Sin Movimiento
2115-4417	AYUDAS POR PAGOS DE DEFUNCION	\$3,750.00	\$0.00	\$0.00	\$3,750.00	Sin Movimiento
2115-4418	AYUDAS PARA GASTOS ESCOLARES	\$4,490.11	\$0.00	\$0.00	\$4,490.11	Sin Movimiento
2115-4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$201,700.00	\$229,164.00	\$229,164.00	\$201,700.00	Mismo Saldo que Inicial
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-0004	ISR					
2117-0004-01	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$472,839.27	\$0.00	\$1,877,612.89	\$2,350,452.16	Solo Incremento
2117-0004-02	ISR RETENIDO POR HONORARIOS	\$14,466.17	\$0.00	\$3,751.43	\$18,217.60	Solo Incremento
2117-0005	IVA					
2117-0005-02	IVA RETENIDO POR HONORARIOS	\$1,795.31	\$0.00	\$0.00	\$1,795.31	Sin Movimiento
2117-01	CONTRIBUCIONES					
2117-01-0003	IMSS	\$5,593.10	\$0.00	\$0.00	\$5,593.10	Sin Movimiento
2117-01-0004	5% AL MILLAR OBRAS FEDERALES	\$23,871.32	\$101,821.52	\$49,640.35	-\$28,309.85	Saldo Negativo
2117-02	RETENCIONES					
2117-02-0003	PRESTAMOS SUTSEMOP	\$10,410.57	\$0.00	\$0.00	\$10,410.57	Sin Movimiento
2117-02-0004	AHORRO SUTSEMOP	\$9,234.00	\$0.00	\$0.00	\$9,234.00	Sin Movimiento
2117-02-0005	APORTACIONES EXTRAORDINARIAS SUTSEMOP	\$31,164.09	\$0.00	\$19,191.06	\$50,355.15	Solo Incremento
2117-02-0006	CAJA DE CREDITO	-\$47,033.20	\$5,030,869.00	\$4,993,371.06	-\$84,531.14	Saldo Negativo

2117-02-0008	FAMSA	\$82,561.53	\$0.00	\$0.00	\$82,561.53	Sin Movimiento
2117-02-0009	BANSEFI	\$4,239.50	\$0.00	\$0.00	\$4,239.50	Sin Movimiento
2117-02-0015	DESCUENTO PARTIDOS POLITICOS	-\$11,909.25	\$0.00	\$0.00	-\$11,909.25	Saldo Negativo
2117-02-0017	OTRAS RETENCIONES	\$3,983.72	\$0.00	\$23,648.69	\$27,632.41	Solo Incremento
2117-02-0018	UAZ	\$915,912.38	\$0.00	\$215,300.38	\$1,131,212.76	Solo Incremento
2117-02-0019	SEGUROS DE VIDA SUTSEMOP	-\$181,183.65	\$0.00	\$0.00	-\$181,183.65	Saldo Negativo
2117-02-0020	APORTACION PARTIDOS POLITICOS	\$26,858.76	\$0.00	\$0.00	\$26,858.76	Sin Movimiento
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES					
2119-01-0001	SECRETARIA DE FINANZAS	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	Solo Incremento
2119-02	ACREEDORES DIVERSOS					
2119-02-0010		\$13.00	\$0.00	\$0.00	\$13.00	Sin Movimiento
2119-02-0019		\$1,392.00	\$0.00	\$0.00	\$1,392.00	Sin Movimiento
2119-04	SUELDOS POR PAGAR					
2119-04-0001	SUELDOS POR PAGAR	\$12,067.43	\$0.00	\$0.00	\$12,067.43	Sin Movimiento
2119-05	IMPUESTOS POR PAGAR					
2119-05-0002	IMPUESTO SOBRE NOMINA	-\$678,681.00	\$0.00	-\$676,365.00	-\$1,355,046.00	Saldo Negativo
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO					
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
2199-9911	ADEFAS	-\$260,025.23	\$0.00	\$0.00	-\$260,025.23	Saldo Negativo

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó el Oficio No. 465 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

1. Confirmación de saldos con proveedor [REDACTED] de fecha 13 de julio de 2021, en que no se aprecia el acuse del proveedor y/o contestación a dicha solicitud que realiza el Municipio.
2. Recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en la cual se plasman las Aclaraciones como: "ajuste de factura duplicada, ajustes, registro de 2018, pendiente de pago".
3. Pólizas D00470 de fecha 01/09/2020 por concepto Ajuste de proveedor, D00471 de fecha 01/09/2020 por concepto Ajuste de cuentas de proveedor, D00860 de fecha 01/12/2020 por concepto de Ajuste de cuentas de proveedor, D00865 de fecha 01/12/2020 por concepto Ajuste a cuenta de proveedor y D00864 de fecha 01/12/2020 por concepto de Ajuste de cuenta de proveedor, emitas del SAACG. Cabe mencionar que dichas pólizas no fueron objeto de observación.
4. Estado de cuenta bancario número 1103187719 de Banorte, S.A., abierta a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., denominada "PROFIMMEZ 2020 correspondiente al periodo del 01/05/2021 al 20/05/2021 con saldo \$0.00.

Sin embargo, se observa que los argumentos y documentación presentada por el Municipio, no aclara, justifica y/o desvirtúa los aspectos observados.

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto de las Cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de diversas cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se realicen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos **contrarios a su naturaleza contable**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a las cuentas de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020; de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida, relativas a las cuentas de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020; por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/43-006-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto de las Cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de diversas cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se realicen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos **contrarios a su naturaleza contable**, referido en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De acuerdo al oficio No. 349001400100.JSJ.017/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, suscrito por la [REDACTED] Vázquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas del IMSS, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Municipios y Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable del Estado, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro, Cesantía y Vejez y Accesorios (Recargos, multas y actualizaciones).

Para el caso de Municipios con corte al día 31 de diciembre de 2020, informa que el municipio de **Sombrerete, Zacatecas** tiene un adeudo por la cantidad de \$126,411,530.10, como detalla en el siguiente cuadro:

DATOS DE IMSS REGISTRO PATRONAL NO. R071121042	
CUOTAS OBRERO PATRONALES	MONTO
C.O.P.	\$ 41,371,194.03
ACTUALIZACIONES	2,579,809.51
RECARGOS	12,226,978.04
MULTAS	\$ 51,397,785.66
SUB TOTAL	\$ 107,575,767.24
RETIRO CESANTIA Y VEJEZ	14,037,099.76
ACTUALIZACIONES	837,015.29
RECARGOS	3,961,647.81
SUB TOTAL	\$ 18,835,762.86
TOTAL C.O.P. + Multas + RCV	\$ 126,411,530.10

Cabe mencionar que al 31 de diciembre de 2019 el adeudo al IMSS representó la cantidad de \$58,182,349.00, incrementando en el ejercicio 2020 a la cantidad de \$126,411,530.10, misma que representa el 117.27% respecto del ejercicio anterior.

De lo anterior, el Municipio no presentó documentos probatorios que aclaren o desvirtúen la procedencia de dicho adeudo reportado por el IMSS; así como evidencia documental de su registro contable como Pasivo y los pagos realizados para su regularización.

Lo anterior, afectando las finanzas públicas del Municipio, así como los derechos de los trabajadores, al no reportar en sus cuentas individuales las aportaciones necesarias para tener derecho a las prestaciones en dinero y especie que señala la Ley del IMSS, además de la afectación de ingresos en la cuenta de la AFORE.

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ya que el adeudo con el IMSS no se ve reflejado en la contabilidad municipal; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar, que durante el proceso de Solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto del adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de \$126,411,530.10, al 31 de diciembre de 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo; toda vez, que al 31 de diciembre de 2019 el adeudo al IMSS representó la cantidad de \$58,182,349.00, incrementando en el ejercicio 2020 a la cantidad de \$126,411,530.10, misma que representa el 117.27% respecto del ejercicio anterior; así

como su registro contable como Pasivo en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, relativas a Adeudo del municipio con el IMSS; de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 20 septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria, en fecha 29 de septiembre de 2021 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida, relativas a Adeudo del municipio con el IMSS, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/43-007-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, que respecto del adeudo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la entidad fiscalizada, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de \$126,411,530.10, al 31 de diciembre de 2020, realice las acciones necesarias y tendientes a la confirmación del adeudo con dicha Institución, así como la actualización en los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), además de programar el adeudo determinado y confirmado con dicha instancia, referido en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$12,364,324.19, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribió el Crédito Fiscal con No. de Procedimiento ASE-PFRR-042/2014, por la cantidad de \$4,782,657.61, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior, se detalla enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	Sombrerete	2011	ASE-PFRR-042/2014	\$4,782,657.61	<p>[REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), LIC.</p> <p>[REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL), LIC.</p> <p>[REDACTED] (TESORERA MUNICIPAL), LIC.</p> <p>[REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL), LIC.</p> <p>[REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS), LIC.</p> <p>[REDACTED] (CONTRATISTA) PROF.</p> <p>[REDACTED] (PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE LA CANDELARIA)</p>	<p>Resolución de fecha 06 mayo 2015</p> <p>Notificado Municipio 09 junio 2015</p> <p>PL 02-05-1572/2015</p> <p>PL 07-05-1573/2015</p> <p>PL 02-05-1574/2015</p>	06/05/2020
2	Sombrerete	2012	ASE-PFRR-40/2015	\$3,617,929.99	<p>[REDACTED] (Presidente Municipal)</p> <p>[REDACTED] (Sindica)</p> <p>[REDACTED] (Tesorera)</p> <p>[REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y S)</p> <p>[REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y S)</p>	<p>Resolución de fecha 11 enero 2017</p> <p>Notificado Municipio 25 ene 2017</p> <p>PL 02-05-0106/2017</p> <p>PL 02-05-0107/2017</p> <p>PL 02-05-0108/2017</p>	11/01/2021
3	Sombrerete	2013	ASE-PFRR-99/2015	\$ 2,356,509.12	<p>[REDACTED] (presidente Municipal)</p> <p>[REDACTED] (sindica)</p> <p>[REDACTED] (tesorera)</p> <p>[REDACTED] (director de obras y servicios públicos)</p> <p>[REDACTED] (Director de desarrollo social)</p> <p>[REDACTED] (Presidente)</p>	<p>Resolución del 25 mayo 2017</p> <p>Pendiente recabar oficio Municipio</p>	25/05/2022

					<p>[Redacted] (tesorero)</p> <p>LAZALDE (Sindica)</p> <p>[Redacted] (director de desarrollo social)</p> <p>[Redacted] (contralista)</p> <p>[Redacted] (contralista)</p>		
4	Sombrerete	2014	ASE-PFRR-053/2016	\$ 1,607,227.47	<p>C</p> <p>[Redacted] (Presidente Municipal periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre) C.</p> <p>[Redacted] (Tesorero Municipal periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre) C.</p> <p>[Redacted] (Presidenta Municipal periodo del 11 de febrero al 10 de marzo) C.</p> <p>[Redacted] (Sindica Municipal) C</p> <p>[Redacted] (Tesorero Municipal periodo del 1° de enero al 15 de mayo) C</p> <p>[Redacted] (Supuesto Empleado Municipal) C</p> <p>[Redacted] (Director De Desarrollo Social)</p> <p>CONSTRUCTORA "DISTRIBUIDORA DE CEMENTO CRUZ AZUL S.A. DE C.V." C</p> <p>[Redacted]</p> <p>ESPACIO Y VISION URBANA S.A. DE C.V.</p> <p>CONSTRUCCIONES CIVILES ORGANOS S.A. DE C.V.</p> <p>JUNFER</p> <p>CONSORCIO S.A. DE C.V. CAVI DE SOMBRERETE S.A. DE C.V. C</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted] (Contratistas)</p>	<p>Resolución del 10 agosto 2020</p> <p>Notificado Municipio 25/09/2020</p> <p>PL-02-08-2759/2020</p> <p>PL-02-08-2760/2020</p> <p>PL-02-08-2761/2020</p>	10/08/2025
			SUMA	\$12,364,324.19			

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número 158-TM/202 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual remite escrito de aclaración, manifestando que: *".....el estado que guarda el procedimiento Administrativo ASE-PFRR-042/2014 se encuentra en etapa de actualización del monto a RESARCIR, tal y como se desprende en su resolutive TERCERO del mencionado expediente y formado con motivo del recurso de REVOCACIÓN que interpusieron los inconformes dentro de la resolución del procedimiento para el financiamiento de responsabilidades resarcitorias tramitado dentro del expediente número ASE-PFRR-042/2014, RESOLUTIVO TERCERO QUE ESTABLECE: "En consecuencia SE CONFORMA PARCIALMENTE la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias ASE-PFRR-042/2014 de fecha 6 de mayo de 2015,Están elaborándose los formatos de mandamiento de ejecución, actas de requerimiento de pago, citatorios, ya se cuentan con datos de bienes que garanticen los créditos fiscales, la fecha probable de prescripción es el 30 de noviembre de 2021".*

"....En cuanto al expediente ASE-PFRR-040/2015...se encuentran en etapa de actualización del monto a resarcir, se cuenta con los datos de registro de Bienes inmuebles propiedad de los requeridos, se cuenta con la designación del NOTIFICADOR EJECUTOR e INTERVENTOR que llevara a cabo el procedimiento de Ejecución de pago y/o embargo, fecha probable de prescripción a reserva de que se haya interpuesto el recurso de revocación 24 de enero de 2022."

"...referente al expediente ASE-PFRR-99/2015....en fecha 29 de mayo de 2017 se notifica mediante estrados, el 30 de mayo de 2017 se notificó en el domicilio para oír y recibir notificaciones a los responsables, el 12 de junio de 2017 se notificó la resolución al Tesorero municipal [REDACTED] por \$2,356,509.12, fecha probable de prescripción 12 de junio de 2022. A reserva de que haya interpuesto el recurso de Revocación...."

"...en lo referente al expediente ASE-CP-PFRR-053/2016....se encuentra en etapa de actualización del monto a resarcir...se está recabando información de la existencia de bienes que garanticen ...los responsables, una vez actualizado el monto a resarcir, elaborar los respectivos formatos de requerimiento de pago...se cuenta con la designación de NOTIFICADOR EJECUTOR e INTERVENTORLa fecha probable de prescripción a reserva de que se haya interpuesto el recurso de Revocación, 10 de agosto de 2025.."

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el Municipio no presentó la evidencia documental que respalde los argumentos señalados anteriormente, respecto de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que prescribió en el ejercicio 2020, también fue observado en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de acuerdo al **Resultado RP-18, Observación RP-16**; así mismo, en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, según el **Resultado RP-06, Observación RP-05**, notificadas en fechas 03 de junio de 2021 y 14 de mayo de 2019, respectivamente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Sombrerete, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de 4 créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-042/2014, ASE-PFRR-40/2015, ASE-PFRR-99/2015 y ASE-PFRR-053/2016, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2014 por el importe de **\$4,782,657.61**, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal (Administración Municipal 2021-2024), con fecha de recepción en ASE el día 27 de octubre de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla enseguida:

(Folios 01 y 02)

Oficio Núm. 031-TM/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, a través del cual informa lo siguiente: "...ha habido un cambio en el área jurídica de este departamento, quedando como encargada del área ya mencionada el licenciado en Derecho [REDACTED] además me permito informarle que en relación a la situación que guarda el procedimiento marcado con el número ASE-PFRR-042/2014, nos encontramos en la recopilación del expediente para su posterior ejecución así mismo mencionarle de la actualización de las actas para ejecutar el embargos(sic) y la revisión de los posibles recursos de nulidad ya que esta dependencia no cuenta con una notificación por escrito, a fin de actuar conforme a derecho y evitar dañar las garantías que la ley pudiera otorgar a los posibles responsables.(sic)

De igual manera me permito solicitarle si en la digna dependencia a su cargo se cuenta con formatos de mandamiento de ejecución, actas de requerimiento de pago y citatorios, que amablemente se me puedan proporcionar, a fin de que estas sirvan como base para el procedimiento administrativo de ejecución relativos al pliego definitivo de responsabilidades ciado con anterioridad."

(Folios 13 y 14)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

A. El importe de **\$4,782,657.61** en virtud de que el Municipio solamente manifestó que del crédito fiscal número **PFRR-042/2014**, el cual fue notificado el día 9 de junio de 2015, se encuentran recopilando el expediente para su posterior ejecución, sin presentar evidencia documental relativa al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera dicho crédito fiscal el día 6 de mayo de 2020.

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que prescribió en el ejercicio 2020, también fue observado en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de acuerdo al **Resultado RP-18, Observación RP-16**; así mismo, en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, según el **Resultado RP-06, Observación RP-05**, notificadas en fechas 03 de junio de 2021 y 14 de mayo de 2019, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, ambos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; no realizaron acciones para la recuperación del crédito fiscal, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, del crédito identificado con el número **PFRR-042/2014**, por el importe de **\$4,782,657.61**, mismo que fue notificado el día 9 de junio de 2015, originando que prescribiera el día 6 de mayo de 2020; lo que se presume causó daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo, fracción III y VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

B. en virtud de que el Municipio no presentó evidencia de haber realizado acciones para la recuperación de los créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2015, por \$3,617,929.99 notificado el 25 de enero de 2017; ASE-PFRR-99/2015, por \$2,356,509.12 notificado el 12 de junio del 2017 y ASE-PFRR-053/2016 por \$1,607,227.47 notificado el 25 de septiembre de 2020, durante el ejercicio fiscal 2020, relativas al inicio proceso y/o término 5 del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio del erario público municipal.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, funcionarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no efectuaron las acciones para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de procedimiento ASE-PFRR-40/2015, ASE-PFRR-99/2015, y ASE-PFRR-053/2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III, 101 y 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/43-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/43-008-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 IER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/43-008-03 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, que de las resoluciones dictadas que contienen Pliego de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores y que no han prescrito al cierre del ejercicio fiscal 2020, realice las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales con números de procedimiento ASE-PFRR-99/2015 y ASE-PFRR-053/2016, para proceder al cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, referido en el Resultado RP-10, Observación RP-08.

RP-20/43-008-04 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones realizadas respecto al Crédito Fiscal, con número de procedimiento ASE-PFRR-40/2015, por un importe de \$3,617,929.99 con fecha de vencimiento en fecha 11 de enero de 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de **Sombrerete, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; éstos, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
	ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
ENERO*	31/08/2020	30/10/2020	60
FEBRERO*	31/08/2020	30/10/2020	60
MARZO*	31/08/2020	30/10/2020	60
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	30/10/2020	60
ABRIL*	31/08/2020	30/10/2020	60
MAYO*	30/09/2020	30/10/2020	30
JUNIO*	30/09/2020	30/10/2020	30
SEGUNDO TRIMESTRE*	30/09/2020	30/10/2020	30
JULIO*	30/09/2020	30/10/2020	30
AGOSTO	30/09/2020	30/10/2020	30
SEPTIEMBRE	30/10/2020	05/01/2021	67
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	05/01/2021	67
OCTUBRE	30/11/2020	05/01/2021	36
NOVIEMBRE	30/12/2020	05/01/2021	6
DICIEMBRE	30/01/2021	10/03/2021	39
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	10/03/2021	39

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/43-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la presentación extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal (Administración Municipal 2021-2024), con fecha de recepción en ASE el día 27 de octubre de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

(Folios 01 y 02)

Oficio Núm. 32 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal, a través del cual adjunta lo siguiente:

"...se anexan copias de etiquetas de los ultimo(sic) informe(sic) presentados ante la ASE, en los cuales se puede observar que estamos realizando la presentación de los mismos dentro de los plazos legales."

Anexa copia fotostática del formato "Etiqueta para la Entrega de Informes Contable Financieros-Tesorería" correspondiente al periodo agosto 2021, con fecha de recepción en la ASE el día 08/09/2021.

(Folios del 009 al 012)

Adicionalmente, anexan el Oficio Núm. 004 de fecha 12/10/2021, suscrito por el Arq. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, en el que manifiesta: "...hago de su conocimiento que estos se entregaron fuera de plazo ya que la tesorería municipal nos entrega de manera tardía la información necesaria para poder realizar dichos informes. Nosotros como departamento haremos lo posible para hacer entrega de informes en tiempo y forma, para poder dispersar dicha observación".

(Folio 016)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Si bien el Municipio presentó copia fotostática del formato "Etiqueta para la Entrega de Informes Contable Financieros-Tesorería" correspondiente al mes de agosto 2021, con fecha de recepción en la Auditoría Superior del Estado el día 8 de septiembre de 2021; en el que se puede apreciar el cumplimiento de dicha información en ese periodo de 2021; omitiendo presentar evidencia documental correspondiente al ejercicio fiscal 2020, objeto de esta observación; por lo cual se tiene que el Ente Auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zacatecas, incumplió con sus obligaciones, al no presentar los informes observados dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, de acuerdo al detalle del cuadro incluido en el **Resultado RP 11, observación RP-09**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; [REDACTED] **Sindica Municipal**, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, y [REDACTED]

Regidores

Municipales, todos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, así como **Tesorera Municipal**, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados **Resultado RP 11, observación RP-09**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. **[REDACTED]** **Presidente Municipal** y **[REDACTED]** **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que

se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/43-010 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,386,619.22

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2020, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 10866527829 "Fondo III 2020", abierta a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., y que fueron registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta número 1112-01-0184, denominada "FONDO III 2020 1086527829", se detectó que se programó dentro del rubro de Gastos Indirectos la acción número 20FISM412002 "Arrendamiento de vehículos", por lo cual; se realizaron erogaciones a favor de Deral Automotriz, SA de CV., por la cantidad total de \$692,967.36, como se detalla en el siguiente cuadro:

Póliza SAACG	Transferencia electrónica				Comprobante Fiscal	
	Fecha	No. Referencia	Monto	Beneficiario	Núm.	Fecha
C01789	20/03/2020	845	230 989.12	DERAL AUTOMOTRIZ S A DE CV	FAI00000153	19/03/2020
C03895	10/09/2020	2215	403 477.20		FAI00000019	10/09/2020
C05536	17/12/2020	2978	58 501.04		FAI000000215	15/12/2020
SUMA			\$ 692,967.36			

De lo anterior, el municipio presentó el expediente de la acción, mismo que contiene los comprobantes fiscales correspondientes, contrato de arrendamiento No. MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS IND.001 de fecha 15 de noviembre de 2019, con vigencia del 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$692,967.36, para el arrendamiento de 5 (cinco) vehículos marcas Volkswagen: 1 MAROK modelo 2018, 2 AMAROK HIGLINE modelo 2018 y 2 VENTO modelo 2019, como lo acreditan las facturas No. 8757, 8758, 8759, 8760 y 8761; mismos que serían utilizados para la supervisión de las obras y/o acciones del Fondo III y bajo el resguardo del I.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social. El detalle de la renta de dichos vehículos se muestra en el siguiente cuadro:

Vehículo/Unidad	Renta mensual	Renta Anual
Camioneta AMAROK 2018	\$ 11,669.50	\$ 140,034.00
Camioneta AMAROK HIGLINE 2018	16,827.26	201,927.12
Camioneta AMAROK HIGLINE 2018	16,827.26	201,927.12
Automóvil VENTO 2019	6,211.63	74,539.56
Automóvil VENTO 2019	6,211.63	74,539.56
SUMAS	\$ 57,747.28	\$ 692,967.36

Adicional a lo anterior, el municipio presenta cotizaciones, cédula de registro del proveedor Deral Automotriz, S.A. de C.V.; orden de pago mediante memorándum 15, 304 y 371 de fecha 20/03/2020, 10/09/2020 y 14/12/2020 respectivamente, dirigido a la Tesorera Municipal y suscrito por el I.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Posteriormente, el municipio en fecha 15 de septiembre de 2020, por mutuo acuerdo, realiza la devolución de dos unidades VENTOS a partir del 15 de septiembre de 2020, quedando solamente las tres camionetas AMAROK, formalizando dicho arrendamiento mediante contrato No. MSO-DDS-SOM-FIII-21-GTOS IND.002 de fecha 15 de noviembre de 2020, con vigencia del 15 de noviembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021; por la misma cantidad de renta mensual que en el contrato anterior.

Derivado de los contratos suscritos por el municipio con DERAL Automotriz, S.A. de C.V., por el arrendamiento de vehículos para la supervisión de obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo III, se determinan las siguientes irregularidades:

- El primer contrato de arrendamiento No. MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS IND.001 se realizó en fecha 15 de noviembre de 2019, comprometiendo el recurso del Fondo III en el ejercicio fiscal 2020.
- Al realizar la devolución de dos vehículos VENTO y realizar un nuevo contrato por tres camionetas AMAROK, el municipio cubrió al proveedor un pago de más por la cantidad de \$24,846.52. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Tiempo	Periodo de Renta	Monto Mensual	Total Renta del periodo	Pagado al Proveedor
1 mes	15 noviembre al 15 de diciembre 2019	\$ 57,747.28	\$57,747.28	230,989.12
9 meses	15 diciembre al 15 de septiembre 2020	57,747.28	519,725.52	403,477.20
2 meses	15 septiembre al 15 noviembre de 2020	45,324.02	90,648.04	58,501.04
	SUMA		\$668,120.84	\$692,967.36

- No presenta evidencia documental que demuestre que dichos vehículos fueron utilizados para lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir: "para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS".
- Además, no presentaron los resguardos de los vehículos arrendados, en el que se señale el nombre, cargo y firma de quien los tiene bajo su custodia, así como los datos de los vehículos, (motor, color, modelo, costo, fecha de adquisición, número de factura, etc.), entre otros datos.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó Oficio No. 158-TM/202 de fecha 9 de julio de 2021, suscrito por la L.C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

1. Escrito sin fecha, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:
 - a) Escrito de aclaración en el que señala el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social: ".....me permito aclarar que el contrato ...se realizó a partir del mes de noviembre de 2018(Sic)la intención era arrendar por tres años...de \$692,967.36 se ejerció únicamente la cantidad de \$634,466.32....la cantidad de \$58,501.04 se aplicó al contrato FIII-21-GTOSIND-002 correspondiente a la acción No. 412002 del ejercicio fiscal 2021.....".
 - b) Copia fotostática de cotización y contrato inicial de fecha 12/11/2018 por la cantidad de \$692,967.36.
 - c) Transferencias, órdenes de pago, mismos que ya habían sido presentados en la Cuenta Pública 2020.
 - d) 34 oficios de comisión, de los cuales únicamente 10, señalan que corresponden al uso del vehículo "vento gris", en el resto, no se menciona el vehículo utilizado, además, en la mayoría de los oficios no describen el tipo de actividad realizada en la comisión.
 - e) Resguardo de los tres vehículos AMAROK en custodia del Director de Desarrollo Social, sólo uno con firma de recibido.

Oficio Núm. 465 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 14 de julio de 2021, según consta en fecha sellador, mediante el cual remite la siguiente información:

2. Vales de Resguardo suscritos por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, por la entrega, [REDACTED] Encargado del Parque Vehicular, por el Vo. Bo. y [REDACTED] Director de Desarrollo Social, quien recibe; de las tres camionetas AMAROK y los dos automóviles VENTO.

Sin embargo, el municipio no presenta evidencia documental que demuestre que dichos vehículos fueron utilizados para lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir: "Para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS"; toda vez, que los 34 oficios de comisión presentados, sólo 10 señalan que corresponden al uso del vehículo "vento gris", en el resto, no se menciona el vehículo utilizado, además, en la mayoría de los oficios no describen el tipo de actividad realizada en la comisión.

Por otra parte, con la documentación presentada y aclaración no justifica el pago de más a DERAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$24,846.52, toda vez que los recursos erogados corresponde al ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/43-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias por la cantidad de \$692,967.36 de la cuenta bancaria número 10866527829 de Banorte, S.A., recursos correspondientes al Fondo III, dentro del rubro de Gastos Indirectos, por concepto de arrendamiento de vehículos, como se detalla en el siguiente cuadro:

Póliza SAACG	Transferencia electrónica				Comprobante Fiscal	
	Fecha	No. Referencia	Monto	Beneficiario	Núm.	Fecha
C01769	20/03/2020	845	230 989 12	DERAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V	FAI00000153	19/03/2020
C03895	10/09/2020	2215	403 477 20		FAI00000019	10/09/2020
C05536	17/12/2020	2978	58 501 04		FAI000000215	15/12/2020
		SUMA	\$ 692,967.36			

De lo anterior, se presentó el contrato No. MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS IND.001 de fecha 15 de noviembre de 2019, con vigencia del 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, para el arrendamiento de 5 (cinco) vehículos marcas Volkswagen: 1 MAROK modelo 2018, 2 AMAROK HIGLINE modelo 2018 y 2 VENTO modelo 2019, como lo acreditan las facturas No. 8757, 8758, 8759, 8760 y 8761; mismos que serían utilizados para la supervisión de las obras y/o acciones del Fondo III y bajo el resguardo del I.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social; presentando además, el resguardo de cada uno de los vehículos, así como varios oficios de comisión, mismos que no se encuentran debidamente requisitados; sin embargo, **se observa que no se presentó evidencia documental que demuestre que dichos vehículos fueron utilizados para lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir: "Para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS"**. Por otra parte, se observa también que con la documentación presentada y la aclaración no se justifica el pago realizado de más a DERAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$24,846.52, toda vez que los recursos erogados corresponde al ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal (Administración Municipal 2021-2024), con fecha de recepción en ASE el día 27 de octubre de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

(Folios 001 y 002)

Oficio Núm. 007-DDS-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

(Folios 017 y 018)

1. Escrito en el que señala: "... dicho importe fue aplicado debido a la devolución de dos vehículos; del contrato MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS-IND-001 por la cantidad de \$692,967.36 se ejerció únicamente la cantidad de \$634,466.32 y la diferencia por la cantidad de \$58,501.04 se aplicó al contrato No. MSO-DDS-SOM-FIII-21-GTOSIND-002, correspondiente a la acción No. 412002 del ejercicio fiscal 2021, es importante aclarar que el municipio estaba consciente de que el Recurso era del Ejercicio Fiscal 2020 sin embargo también es del conocimiento de ese Ente Fiscalizador que el recurso debe quedar ejercido al 100% al 31 diciembre del ejercicio, es por ello que se decide aplicar ese remanente a la misma acción." Anexa en copia fotostática la siguiente documentación:

- a) Oficios de comisión, formato "evidencia y comprobación de gastos a comprobar" y Ticket por consumo de combustible.
- b) Reporte fotográfico en el que se aprecia una camioneta.
- c) Cotización elaborada por el Deral Automotriz, S.A. de C.V.
- d) Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2020, por mutuo acuerdo, realiza la devolución de dos unidades VENTOS.
- e) Adendum del contrato de arrendamiento CTO No. MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS IND.001, suscrito con el nombre y firma (Faximil) del Arq. [REDACTED] Presidente Municipal y nombre y firma del Lic. [REDACTED] Apoderado Legal de Deral Automotriz, S.A. de C.V., cabe señalar que en el Adendum en mención, aparece el

nombre de la Sindica Municipal, sin embargo, no aparece la firma de ella en dicho documento, con los Antecedentes: "...mediante el cual manifiesta el arrendador estar de acuerdo en modificar la periodicidad del presente convenio a efecto de que abarque únicamente el ejercicio fiscal en que ha sido firmado y sea objeto de renovación anual siempre y cuando esta se realice por escrito, de forma voluntaria y por ambas partes y sin que el acumulado de convenios exceda el monto y la fecha de terminación del convenio original. El objeto es modificar la cláusula cuarta del contrato:

Cuarta: Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del 15 de noviembre del 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020; pudiendo "El Municipio" darlo por terminado dando aviso a "El Arrendador" cuando menos con 30 días de anticipación. Al término del arrendamiento "El municipio" deberá devolver los vehículos en el estado que los recibió en el domicilio señalado por el "Arrendador" (Sic).

Para quedar como sigue: La vigencia del presente contrato será a partir del 15 de noviembre del 2019 y hasta el 15 de diciembre del 2020; y con la posibilidad de ser renovado por un plazo de diez meses más contados a partir del 15 de enero de 2020, para proceder a su renovación ambas partes acuerdan como requisito indispensable contar con la disponibilidad presupuestal, que las unidades a arrendar se encuentren en óptimas condiciones y que ante cualquier eventualidad se mantiene la posibilidad de que "el municipio" pueda darlo por terminado dando aviso a "EL ARRENDADOR" cuando menos con 30 días de anticipación. Al término del arrendamiento "EL MUNICIPIO" deberá devolver los vehículos en el estado que los recibió en el domicilio señalado por "EL ARRENDADOR"..."

(Folios del 010 al 108)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$692,967.36**, a favor de DERAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., mediante transferencias bancarias de la cuenta número 10866527829 de Banorte, S.A. operativa del Fondo III, por concepto de arrendamiento de vehículos y según el auxiliar de cuenta número 1112-01-0184 "FONDO III 2020 1086527829", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); como se detalla en el Resultado **RF-01, Observación RF-01**.

Cabe señalar que, el ente fiscalizado argumentó que, del contrato MSO-DDS-SOM-FIII20-GTOS-IND-001 por la cantidad de \$692,967.36 se ejerció únicamente la cantidad de \$634,466.32 y la diferencia por la cantidad de \$58,501.04 se aplicó al contrato No. MSO-DDS-SOM-FIII-21-GTOSIND-002, correspondiente a la acción No. 412002 del ejercicio fiscal 2021; presentando copia fotostática de Adendum del contrato de arrendamiento CTO No. MSO-DDS-SOM-FIII-20-GTOS IND.001 y oficios de comisión, en los que no detalla de forma específica las características de los vehículos arrendados en el uso de la supervisión de las obras, además del tipo de supervisión que se realizó.

Por lo anterior se tiene que, no se presentó evidencia documental que demuestre que los vehículos arrendados, fueron utilizados para lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir: "Para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS".

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Sindica Municipal**, ambos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; así como, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/43-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a los auxiliares contables de bancos, correspondientes a los recursos de varios Fondos y/o Programas, los cuales se depositaron en las cuentas bancarias que se detallan más adelante, abiertas a nombre del Municipio de **Sombrerete, Zacatecas**, y que fueron registradas contablemente en la cuentas respectivas, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus conciliaciones, al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldos contables en bancos, por un importe total de \$6,189,397.20, los cuales no fueron ejercidos y se encuentran disponibles en bancos en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de dicho año, mismos que derivaron en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas; lo anterior se detalla enseguida:

SOMBRERETE 2020			
No. de Cuenta Contable del SAACG	Nombre de la cuenta	Cuenta Bancaria	Saldos contables al 31/12/2020
1112-01-0162	PROGRAMA TU CASA **	101 697 5100	\$1,887,820.90
1112-01-0163	FONDO MINERO 2019*	102 660 4276	641,338.76
1112-01-0174	CONCURRENCIA 2019	105 669 2328	26,451.09
1112-01-0177	FEIEF 2019	108 123 0487	18,968.00
1112-01-0186	PROFIMMEZ 2020	109 562 4793	48,059.44
1112-01-0188	FISE 2020	110 200 6342	1,016,483.70
1112-01-0189	FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL **	112 009 4449	1,851,275.22
SUMA			\$6,189,397.20

*Formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019, por el personal de Obra Pública de la ASE.

** Recurso no ejercido durante el 2020.

En relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020, se detalla en el siguiente recuadro:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2020						
NÚMERO DE OBRA	NOMBRE	LOCALIDAD	METAS APROBADAS	PRESUPUESTO APROBADO (TECHO FINANCIERO)	EJERCIDO AL 31/12/2020	PENICIENTE DE EJERCER
MSO-DDS-FISE-20-URB-001	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN SOMBRETE LOCALIDAD SOMBRETE ASENTAMIENTO COLONIA INDUSTRIAL (PAVIMENTACION DE 1 160.00 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE INDUSTRIAL PARA BENEFICIO DE 10 FAMILIAS)	SOMBRETE	1160 M2	\$842,948.00	\$842,948.00	\$0.00
MSO-DDS-FISE-20-URB-002	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN SOMBRETE LOCALIDAD SOMBRETE ASENTAMIENTO COLONIA SOMBRETERILLO (PAVIMENTACION DE 1 176 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ PARA BENEFICIO DE 10 VIVIENDAS)	SOMBRETE	1176 M2	\$862,432.00	\$502,264.79	\$360,167.21
MSO-DDS-FISE-20-URB-003	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN SOMBRETE LOCALIDAD SOMBRETE ASENTAMIENTO COLONIA SOMBRETERILLO (360 M2 DE BANQUETAS Y 240 ML DE GUARNICION EN CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ PARA BENEFICIO DE 10 VIVIENDAS)	SOMBRETE	360M2	\$224,620.00	\$224,620.00	\$0.00
MSO-DDS-FISE-20-URB-004	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN SOMBRETE LOCALIDAD CHARCO BLANCO ASENTAMIENTO CHARCO BLANCO (PAVIMENTACION DE 1 550 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PROFESORES PARA BENEFICIO DE 12 FAMILIAS)	CHARCO BLANCO	1550 M2	\$1,100,000.00	\$330,000.00	\$1,099,670.00
MSO-DDS-FISE-20-URB-005	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN SOMBRETE LOCALIDAD SAN JOSE DE FELIX ASENTAMIENTO SAN JOSE DE FELIX (AMPLIACION DE 750 ML DE CONDUCCION EN CALLE IGNACIO	SAN JOSE DE FELIX	750ML	\$770,000.00	\$0.00	\$770,000.00

	ALLENDE PARA ABATIR LA CARENCIA DE DRENAJE EN 8 VIVIENDAS)						
	INTERES (-) COMSIONES BANC. Y APEFERTURA DE CUENTA BANCARIA					\$15,316.58	
TOTALES:					\$3,800,000.00	\$1,570,162.79	\$1,915,483.79

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria" y "Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas conforme a la normativa aplicable; por lo que, en su oportunidad, el municipio deberá presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la aplicación de dichos recursos

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/43-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos correspondientes a varios Fondos y/o Programas, ya que de acuerdo a los saldos contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios respectivos, se detectaron recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$6,189,397.20, verificando su aplicación y comprobación en las obras y/o acciones para los que fueron programados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/43-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos correspondientes a varios Fondos y/o Programas, ya que de acuerdo a los saldos contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios respectivos, se detectaron recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$6,189,397.20, verificando su aplicación y comprobación en las obras y/o acciones para los que fueron programados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/43-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de **Sombrerete, Zacatecas** no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Sombrerete Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere el Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.

- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.
- Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/43-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Sombrerete, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, como se detalla en el Resultado RF-03, Observación RF-03. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 46, 47, 56, 58, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal (Administración Municipal 2021-2024), con fecha de recepción en ASE el día 27 de octubre de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

(Folios 001 y 002)

Oficio Núm. 007-DDS-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1. Captura de pantalla de la página web de transparencia http://www.sombrerete.gob.mx/index.php?action=fraccion_ver&fraccion_id=72 En la que se puede apreciar:
 - a) La presentación de informes mensuales del ejercicio fiscal 2020 correspondientes al Fondo III y Fondo IV.
 - b) Contratos con recursos del Fondo III, Fondo IV y FISE.
 - c) Actas de entrega recepción correspondiente a obras.

2. Dos Trípticos en los que se puede apreciar que el municipio informa de las obras terminadas con recursos del Fondo III en los periodos de enero a agosto de 2020 y de septiembre a diciembre de 2020, en los que detalla el rubro, nombre de la obra, localidad y fotografías; en el primer periodo, además, el monto total por rubro.

(Folios del 017 al 029)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el municipio presentó la Captura de pantalla de la página web de transparencia: http://www.sombrerete.gob.mx/index.php?action=fraccion_ver&fraccion_id=72 En la que se puede apreciar la presentación de informes mensuales del ejercicio fiscal 2020 correspondientes al Fondo III y Fondo IV; Contratos con recursos del Fondo III, Fondo IV y FISE; Actas de entrega recepción correspondiente a obras y dos Trípticos las obras terminadas con recursos del Fondo III de 2020.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/43-003 Pliego de Observaciones

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$829,571.54, para la construcción de:

- 604.94 m2 de pavimento de concreto hidráulico $f'c = 250$ kg/cm², de 15 cm de espesor;
- 223.65 m2 de banqueteta de concreto $f'c = 200$ kg/cm² de 10 cm de espesor;
- 183.74 ml de guarnición de concreto $f'c = 250$ kg/cm² de sección trapezoidal;
- 2 luminarias vialidad all in one SO-LD 60 W 2500 LM;
- 65.63 ml de red de alcantarillado de 8";
- 10 descargas domiciliarias de drenaje;
- 2 pozos de visita; y
- 10 conexiones para vivienda a red secundaria de 3".

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FAIS-20-URB-004 de fecha 3 de Abril de 2020, por un

monto de \$829,571.54 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 8 de junio al 31 de agosto de 2020, con un anticipo de \$248,871.46 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Sindico Municipal, así como por la contratista la C. [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$829,571.54 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), mismo que remite al artículo 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$829,571.53, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada al nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-01**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la C. [REDACTED]; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, julio y septiembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

- a) 604.94 m2 de pavimento de concreto hidráulico $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de 15 cm de espesor;
- b) 223.65 m2 de banqueteta de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor;
- c) 183.74 ml de guarnición de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de sección trapezoidal;
- d) 2 luminarias vialidad all in one SO-LD 60 W 2500 LM;
- e) 65.63 ml de red de alcantarillado de 8";
- f) 10 descargas domiciliarias de drenaje;
- g) 2 pozos de visita; y
- h) 10 conexiones para vivienda a red secundaria de 3".

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivando lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$63,947.39, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-02**.

De la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios señalada en el cuadro anterior y

las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos sustentan lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

-Estimación No. 2 de fecha 17 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 9 al 24 de julio del 2020, por un monto de \$163,701.52, firmada por los CC. [REDACTED] Residente de Obra, [REDACTED], Director de Desarrollo Social, [REDACTED], superintendente de construcción.

- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 17 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 9 al 24 de julio del 2020, firmados por los CC. [REDACTED] Residente de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social, [REDACTED], superintendente de construcción.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$63,947.39, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

1. Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Cotización No. 1523 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por la empresa Corporativo Comercial Remare S. de R.L. de C.V. de las Luminarias e insumos, y firmada por la empresa GLOBAL LED ENERGY SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.
- Presupuesto de luminarias, conceptos de trabajo de la obra e insumos de fecha 4 de abril de 2020, emitido por CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V.; representada por el [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); un monto de \$63,947.39; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización No. 1523 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por la empresa Corporativo Comercial Remare S. de R.L. de C.V. de las Luminarias e insumos, y firmada por la empresa GLOBAL LED ENERGY SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.
- Presupuesto de luminarias, conceptos de trabajo de la obra e insumos de fecha 4 de abril de 2020, emitido por CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V.; representada por el [REDACTED].

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud, de que no es suficiente para obtenerse por parte de este Ente Fiscalizador el Factor de Sobrecosto utilizado por el Contratista, además de que presenta solo cotización de las luminarias y sus componentes o parte de los mismos, documento que no se puede tomar en cuenta como apoyo financiero para comprobar los costos plasmados en el catálogo de precios unitarios. Cabe mencionar que al tener un Catálogo de Conceptos, este debió ser creado y respaldado por sus respectivos Análisis de Precios Unitarios, esto de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a). De cualquier manera, no presenta documentación que respalde los insumos, como lo son materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo, de acuerdo a lo indicado en el cuadro OP-02.

Por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada persiste relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$63,947.39.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas; por la cantidad de **\$63,947.39**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en el concepto que se describen en el **cuadro OP-02**. En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 28, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-02, Observación OP-01.

-OP-20/43-001 Pliego de Observaciones.

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente:

1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoría fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoría como apropiados, esto se encuentra fundado en un



cálculo realizado por la auditoría superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizo cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoría Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoría modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$63,947.39**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-02**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 2 (dos) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

... " en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobre costo de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Así mismo, cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativas a:

... " puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam, pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación a **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el cual se realiza atendiendo a la normatividad vigente en este rubro establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los CC. [REDACTED] Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Sindica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cedula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 1 (una) tarjeta de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito Certificado.

Así mismo, es importante señalar los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas; a la Legislatura del Estado inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informe Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Evaluación de Resultados de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02**, por un monto de **\$63,947.39**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-02**, por un monto de **\$63,947.39**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, así mismo por firmar el Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020,

lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02**, por un monto de **\$63,947.39**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y por ser la responsable de la ejecución de la obra, asimismo; lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$63,947.39**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$3,097,122.84, para la construcción de:

1. Carpeta asfáltica con 602.00 m³ de mezcla asfáltica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la empresa Triturados Santo Niño S.A. de C.V. representada por el [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FISM-20-URB-014 de fecha 27 de Agosto de 2020, por un monto de \$3,097,122.84 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2020, con un anticipo de \$929,136.85, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED]
Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el contratista el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$3,097,122.84 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,097,122.84, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada al nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-03.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa Triturados Santo Niño S.A. de C.V.; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de septiembre y octubre de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a las estimaciones 1 y 2, correspondiendo a los siguientes:

1. 602.56 m³ de mezcla asfáltica con una longitud de 2.310.00 m², un ancho promedio de 7.05 m y una altura promedio de 0.037 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$606,316.34, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro OP-04.

De la obra "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se



opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos sustentan lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 17 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 17 de septiembre del 2020, por un monto de \$671,317.67, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], superintendente de construcción.
- Estimación No. 2 de fecha 29 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 18 al 29 de septiembre del 2020, por un monto de \$2'525,805.17, firmada por los CC. [REDACTED] Residente de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], superintendente de construcción.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 17 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 17 de septiembre del 2020, firmados por los CC. [REDACTED] Residente de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], superintendente de construcción.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 29 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 17 de septiembre del 2020, firmados por los CC. [REDACTED] Residente de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], superintendente de construcción.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$606,316.34, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Cotización de fecha 3 de agosto de 2020 emitido por la empresa Emulsiones y Transportes S. de R.L. de C.V., firmada por el [REDACTED] del área de ventas.
- Cotización de fecha 1 de agosto de 2020 emitido por la empresa Menher Asfaltos S.A. de C.V., firmada por el [REDACTED]
- Cotización de fecha 1 de agosto de 2020 emitido por la empresa Asfaltos Modificados, Emulsiones a Combustibles S.A. de C.V., firmada por la [REDACTED]
- Croquis de imagen satelital del sitio de la obra en el que se indica la carretera en la cual se efectuó la obra.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); un monto de \$606,316.34; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización de fecha 3 de agosto de 2020 emitido por la empresa Emulsiones y Transportes S. de R.L. de C.V., firmada por el [REDACTED] del área de ventas.
- Cotización de fecha 1 de agosto de 2020 emitido por la empresa Menher Asfaltos S.A. de C.V., firmada por el C.P. [REDACTED]
- Cotización de fecha 1 de agosto de 2020 emitido por la empresa Asfaltos Modificados, Emulsiones a Combustibles S.A. de C.V., firmada por la [REDACTED]
- Croquis de imagen satelital del sitio de la obra en el que se indica la carretera en la cual se efectuó la obra.

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud, de que solo presentó un escrito donde comenta que no presentaron las tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no puede obtenerse por parte de este Ente Fiscalizador el Factor de Sobrecosto utilizado por el contratista, además de que presenta solo cotización de las emulsiones y asfaltos, documento que no se puede tomar en cuenta como apoyo financiero para comprobar los costos plasmados en el catálogo de precios unitarios. Cabe mencionar que al tener un Catálogo de Conceptos, este debió ser creado y respaldado por sus respectivos Análisis de Precios Unitarios, esto de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a). De cualquier manera, no presenta documentación que respalde los insumos, como lo son materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo, de acuerdo a lo indicado en el cuadro OP-04.

Por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada persiste relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$606,316.34.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Municipal de Sombrerete, Zacatecas; por la cantidad de **\$606,316.34**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en el concepto que se describen en el **cuadro OP-04**.

En la obra "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 28, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas".

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

- Respuesta correspondiente al Resultado OP-03, Observación OP-02

OP-20/43-002 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente:

1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.



En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoria fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoria como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoría superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizo cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoria para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoria Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoria modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$606,316.34**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-04**.



Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 2 (dos) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se determina lo siguiente:

... "en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobre costo de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativas a:

... "puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación con **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el cual se realiza atendiendo a la normatividad vigente en este rubro establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los CC. [REDACTED], Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Sindica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cedula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 1 (una) tarjeta de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Pento Certificado.

Así mismo, es importante señalar Los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio

de Sombrerete, Zacatecas; a la Legislatura del Estado inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informe Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Solventación de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04**, por un monto de **\$606,316.34**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó

posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-04**, por un monto de **\$606,316.34**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación y por firmar el contrato, de la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04**, por un monto de **\$606,316.34**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el acta de fallo y el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, también por ser el responsable de la ejecución de la obra, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$606,316.34**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Residente de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, quien participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y firma del acta de fallo, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$606,316.34**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente el C. [REDACTED], **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió la supervisión de la asignación de la obra, así mismo al firmar el acta de fallo, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020; lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$606,316.34**, en desapego a lo estipulado en el artículo 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y X de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma **Triturados Santo Niño S.A. de C.V.**, cuyo representante legal es el [REDACTED], **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$3,097,122.84**, el cual incluye la cantidad de **\$606,316.34**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$899,566.00, para el suministro y colocación de una red eléctrica con una longitud de 480.00 ml, la cual consiste en:

- a) 12 postes de concreto PC-12-750,
- b) 11 luminarias Led de 60 W multi 120/240; y
- c) Transformador TDA-15-33,000-120/240 (15 kva).

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FAIS-20-ELECT-001 de fecha 3 de Abril de 2020, por un monto de \$899,566.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 6 de abril al 10 de julio de 2020, con un anticipo de \$269,869.80, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el contratista el [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$899,566.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$899,566.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada al nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-05.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de abril y mayo de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a las estimaciones 1 y 2, para una red eléctrica con una longitud de 480.00 ml, correspondiendo a los siguientes:

1. 12 postes de concreto PC-12-750.
2. 11 luminarias Led de 60 W multi 120/240 y
3. un transformador TDA-15-33,000-120/240 (15 kva).

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$161,364.32, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen en el cuadro OP-06.

De la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II y 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 3 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 13 de abril de 2020 con un periodo de ejecución del 6 al 13 de abril del 2020, por un monto de \$685,097.00, firmada por los CC. Juan José Rivera Acosta, Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.

- Estimación No. 2 de fecha 5 de mayo de 2020 con un periodo de ejecución del 14 de abril al 5 de mayo del 2020, por un monto de \$214,469.00, firmada por los [REDACTED] Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 13 de abril de 2020 con un periodo de ejecución del 6 al 13 de abril del 2020, firmada por los [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 5 de mayo de 2020 con un periodo de ejecución del 14 de abril al 5 de mayo del 2020, firmada por los [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$161,364.32, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la Lic. [REDACTED] Síndica Municipal, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Cotización No. 365 EEBC de fecha 19 de mayo de 2020 emitida por [REDACTED] del área de ventas en la cual se detalla el precio de la luminaria led de 60 watts Serie HSSL-60 IIM Supralux con fotocelda integrada;
- Cotización No. 131 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por el C. [REDACTED] en la cual se detalla el precio de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750;
- Tarjetas de P.U. de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750 emitidas por el [REDACTED]; y
- 2 Tarjetas de P.U. de la luminaria led de 60 watts Serie HSSL-60 IIM Supralux con fotocelda integrada emitida por el [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en

calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la cantidad de \$36,875.67, ya que presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios, donde demuestran un Factor de Sobrecosto utilizado por el contratista de 1.2210 tomado en cuenta por este ente fiscalizador, ya que es considerado adecuado para este tipo de obra y localización de la misma.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el monto de \$124,488.65, aun y cuando el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización No. 365 EEBC de fecha 19 de mayo de 2020 emitida por [REDACTED] del área de ventas en la cual se detalla el precio de la luminaria led de 60 watts Serie HSSL-60 IIM Supralux con fotocelda integrada;
- Cotización No. 131 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por el [REDACTED] en la cual se detalla el precio de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750;
- Tarjetas de P.U. de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750 emitidas por el [REDACTED]; y
- 2 Tarjetas de P.U. de la luminaria led de 60 watts Serie HSSL-60 IIM Supralux con fotocelda integrada emitida por el [REDACTED]

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, ya que las tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.2210, el cual es considerado por este Ente Fiscalizador, adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma, sin embargo no presenta documentación comprobatoria que respalde los costos de insumos, así como materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo; remitiendo únicamente cotizaciones de las luminarias, documento que no se puede tomar en cuenta como apoyo financiero para comprobar los costos plasmados en el catálogo de precios unitarios, de acuerdo a lo indicado en el **cuadro OP-07**.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada persiste relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$124,488.65.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas; por la cantidad de **\$124,488.65**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en los conceptos que se describen en el **cuadro OP-07**.

En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161,

162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-04, Observación OP-03

OP-20/43-003 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente:

1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoría fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoría como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoría superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizo cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

1.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mí contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoría Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mí contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoría modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mí contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$124,488.65**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frío)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-07**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 2 (dos) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

..." en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobrecosto de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativas a:

..." puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mí contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación a **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el cual se realiza atendiendo a la normatividad vigente en este rubro establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los [REDACTED], Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Sindica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cedula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 3 (tres) tarjetas de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito Certificado.

Así mismo, es importante señalar Los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas; a la Legislatura del Estado inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informe Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Evaluación de Resultados de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07**, por un monto de **\$124,488.65**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-07**, por un monto de **\$124,488.65**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, así como firmar el Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07**, por un monto de **\$124,488.65**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y también por ser el responsable de la ejecución de la obra; lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-07** por un monto de **\$124,488.65**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED], **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$899,566.00**, el cual incluye la cantidad de **\$124,488.65**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada un monto de \$811,806.00, para la instalación de una red eléctrica con 480.00 ml de longitud, la cual está conformada por:

- a) Un transformador de 15 KVA;
- b) 12 postes de concreto; y
- c) 7 luminarias led de 60 w.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa Grupo Coberlin S. de R. L. de C. V. representada por el C. Eloy Alejandro de la Peña Zajur, para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FAIS-20-ELECT-002 de fecha 3 de Abril de 2020, por un monto de \$811,806.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 6 de abril al 10 de julio de 2020, con un anticipo de \$243,541.80, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Sindico Municipal, así como por el representante de la empresa el [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$811,806.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos

máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$811,806.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada al nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-08**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa Grupo Coberlin S. de R. L. de C. V.; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de abril y mayo de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró una red eléctrica operando y brindando el servicio para el cual fue ejecutada con una longitud de 480.00 ml lineales y cuenta con los siguientes conceptos preponderantes ejecutados:

1. Suministro e instalación de 12 postes de concreto pc-12-750;
2. Suministro e instalación de 480.00 ml de cable AG 5/16;
3. Suministro e instalación de 220.00 ml de cable mult. de alum. (2+1) 1/0-2;
4. Suministro e instalación de 250.00 ml de cable mult. de alum. (1+1) 6-6;
5. Suministro e instalación de 1 transformador TDA1-15-33000-120/240;
6. Suministro e instalación de 6 lámparas led 60w multi v 120/204;
7. Suministro e instalación de 6 brazos para lámparas led 1.0 m;
8. Suministro e instalación de 1 preparación para acometida medición de alumbrado;
9. Pago de 1 contrato de alumbrado público; incluye: documentación requerida para el pago; y
10. Así como 1 letrero alusivo a la obra.

Sin embargo, derivado de la verificación física y ocular de la obra, esta presenta volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de \$17,120.00 correspondientes a;

1. Suministro e instalación de 1 lámpara led 60 w multi v 120/240, por un monto de \$16,400.00; y
2. Suministro e instalación de brazo para lampara led 1.0 m., por un monto de \$720.00.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$119,830.25, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen en el **cuadro OP-09**.

De la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II y 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario

mismas que se integran en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y única de fecha 7 de mayo de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de abril al 6 de mayo del 2020, por un monto de \$811,806.00, firmada por los CC. [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 y única de fecha 7 de mayo de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de abril al 6 de mayo del 2020, firmados por los [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado en la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$136,950.25, correspondiente a:

1. Volúmenes pagados no ejecutados de 1 luminaria led de 60 w y brazo metálico de 1 m de longitud por un monto de \$17,120.00; y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$ 119,830.25.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de volúmenes de obra no ejecutados; así como el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. de auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Cotización No. 02042020-20 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por la empresa Grupo Coberlin S. de R.L. con contacto a [REDACTED], sin firma;
- Cotización No. EABA0090 de fecha 28 de abril de 2020 emitida por la empresa Energain de México S.A. de C.V. sin firma; y
- Cotización No. A-211464 y No. A-211869 de fecha 4 de marzo de 2020, emitidas por la empresa Grupo Coberlin S. de R.L. de C.V., firmadas por el [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de volúmenes pagados no ejecutados y del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, correspondiente a la obra denominada, re "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); un monto de \$136,950.25, no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización No. 02042020-20 de fecha 2 de abril de 2020 emitida por la empresa Grupo Coberlin S. de R.L. con contacto a [REDACTED], sin firma,
- Cotización No. EABA0090 de fecha 28 de abril de 2020 emitida por la empresa Energain de México S.A. de C.V. sin firma; y
- Cotización No. A-211464 y No. A-211869 de fecha 4 de marzo de 2020, emitidas por la empresa Grupo Coberlin S. de R.L. de C.V., firmadas por el [REDACTED].

Documentación que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud, de que no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no es posible obtener un factor de sobre costo; así mismo, no remite documento que respalde los costos de los insumos, materiales mano de obra y materiales o equipo, únicamente presenta cotizaciones de las luminarias, documento que no se puede tomar en cuenta como apoyo financiero para comprobar los costos plasmados en el catálogo de precios unitarios.

Del mismo modo, cabe señalar que el municipio de Sombrerete, Zacatecas, respecto a los conceptos pagados no ejecutados, no presenta respuesta al respecto.

Por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada persiste, relativa a:

1. Volúmenes pagados no ejecutados de 1 luminaria led de 60 w y brazo metálico de 1 m de longitud por un monto de \$17,120.00; y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$ 119,830.25, de acuerdo a lo indicado en el **cuadro OP-09**.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas; por la cantidad de **\$136,950.25**, correspondiente a:

- Volúmenes pagados no ejecutados, referente a 1 luminaria led de 60 w y brazo metálico de 1 m de longitud por un monto de \$17,120.00.
- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación por un importe de \$119,830.25, de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-09**.

En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-05, Observación OP-04

OP-20/43-004 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente:

- 1.- Volúmenes pagados no ejecutados de 1 luminaria led de 60 w y brazo metálico de 1 m de longitud
- 2.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoria fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoria como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoria superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizo cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoria para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoria Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoria modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$136,950.25**, correspondiente a:

- a. Volúmenes pagados no ejecutados, referente a 1 luminaria led de 60 w y brazo metálico de 1 m de longitud por un monto de \$17,120.00.

- b. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación por un importe de \$119,830.25, de los conceptos que se describen en el cuadro OP-09.

En la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado de la cuantificación y comparativa a los volúmenes de obra encontrados durante la revisión física con respecto de los pagados; así como del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el cuadro OP-09.

Lo anterior aun y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 3 (tres) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en los rubros mencionados; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

... "en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobrecosto de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior señala que en relación con los conceptos pagados no ejecutados notificados, el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada.

Cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, rentreelativas a:

... "puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación a **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los CC. [REDACTED], Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Síndica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cédula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 2 (dos) tarjetas de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito Certificado.

Así mismo, es importante señalar, los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a la Legislatura del Estado, inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informe Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Evaluación de Resultados de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación

de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados; así mismo de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09**; ambos por un monto de **\$136,950.25**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Díaz, Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos no ejecutados; así mismo conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-09**; ambos por un monto de **\$136,950.25**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto, adjudicación y ejecución, así como firmar el Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos pagados no ejecutados; así mismo conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09**, ambos por un monto de **\$136,950.25**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución, al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020; y también por ser la responsable de la ejecución de la obra, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos pagados no ejecutados; así mismo conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09**, ambos por un monto de **\$136,950.25**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **Grupo Coberlin S. de R. L. de C. V., Contratista**, representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$811,806.00**, el cual incluye la cantidad de **\$136,950.25**, relativa al pago de conceptos no ejecutados, así mismo conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peña", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$914,723.00, para la instalación de una red eléctrica con 350.00 ml de longitud, la cual consta de:

- Dos transformadores de TDA1-15-33000-120/240 (15 Kva);
- 5 postes de concreto PC-12-750; y
- 11 luminarias led de 60 w.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FAIS-20-ELECT-008 de fecha 12 de Junio de 2020, por un monto de \$914,723.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 31 de agosto de 2020, con un anticipo de \$274,416.90, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el contratista el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$914,723.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$914,723.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada al nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-10.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, agosto y septiembre de 2020, cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a las estimaciones 1 y 2 para la instalación de una red eléctrica de 350.00 ml de longitud, correspondiendo a los siguientes:

- a) Dos transformadores de TDA1-15-33000-120/240 (15 Kva);
- b) 5 postes de concreto PC-12-750; y
- c) 11 luminarias led de 60 w.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$132,424.58, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen en el **cuadro OP-11**.

De la obra "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos sustentan lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 4 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 15 de junio al 4 de agosto del 2020, por un monto de \$682,000.00, firmada por los [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 4 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 5 de agosto al 4 de septiembre del 2020, por un monto de \$232,723.00, firmada por los [REDACTED] Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 4 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 15 de junio al 4 de agosto del 2020, firmados por los [REDACTED] Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 4 de septiembre de 2020 con un periodo de ejecución del 5 de agosto al 4 de septiembre del 2020, firmados por los [REDACTED] Acosta, Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED], contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$132,424.58, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. –

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Cotización No. 330 EEBC de fecha 2 de abril de 2020 emitida por el [REDACTED] (Equipos Eléctricos);
- Cotización No. 131 de fecha 19 de mayo de 2020 emitida por el [REDACTED] (Centrifugados Mexicanos),
- Tarjeta de P.U. de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750 emitida por el [REDACTED] y
- Tarjeta de P.U. de la luminaria led de 60 watts Multi V 120/240 emitida por el [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la cantidad de \$24,829.88, ya que presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios, donde demuestran un Factor de Sobrecosto utilizado por el contratista, de 1.2210 tomado en cuenta por este ente fiscalizador, ya que es considerado adecuado para este tipo de obra y localización de la misma.

Así mismo el Ente Fiscalizado:

No Aclara, ya que del análisis a la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), no aclaró el monto de \$107,594.70; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización No. 330 EEBC de fecha 2 de abril de 2020 emitida por el [REDACTED] (Equipos Eléctricos);
- Cotización No. 131 de fecha 19 de mayo de 2020 emitida por el [REDACTED] (Centrifugados Mexicanos),
- Tarjeta de P.U. de los postes de concreto hidráulico PCR-12C-750 emitida por el [REDACTED], y
- Tarjeta de P.U. de la luminaria led de 60 watts Multi V 120/240 emitida por el [REDACTED].

Sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, ya que aun y que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.2210 el cual es considerado por este ente fiscalizador adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma, no presentó evidencia documental que respalde los costos de los insumos, materiales mano de obra y materiales o equipo; únicamente presentando cotizaciones de las luminarias, documento que no se puede tomar en cuenta como apoyo financiero para comprobar los costos plasmados en el catálogo de precios unitarios.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada persiste relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$107,594.70, de acuerdo a lo indicado en el cuadro OP-12.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas; por la cantidad de \$107,594.70, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en los conceptos que se describen en el cuadro OP-12.

En la obra "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 28, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-06, Observación OP-05
OP-20/43-005 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente:

1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoria fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoria como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoria superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizo cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoría Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoría modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$107,594.70**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-12**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 2 (dos) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

... " en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobrecosto de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativas a:

... " puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación con **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el cual se realiza atendiendo a la normatividad vigente en este rubro establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 10 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los [REDACTED], Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Sindica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cedula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 2 (dos) tarjetas de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito Certificado.

Así mismo, es importante señalar Los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas; a la Legislatura del Estado inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informes Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Evaluación de Resultados de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-12**, por un monto de **\$107,594.70**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-12**, por un monto de **\$107,594.70**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, así mismo por firmar el Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-12**, por un monto de **\$107,594.70**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y también por ser la responsable de la ejecución de la obra; lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro OP-12** por un monto de **\$107,594.70**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED], **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones



para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$914,723.00**, el cual incluye la cantidad de **\$107,594.70**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-12**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la Cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada un monto de \$627,801.80 para la instalación de una red eléctrica con 251.90 ml de longitud, la cual está conformada por:

- a) Un transformador de 15 KVA;
- b) 6 postes de concreto; y
- c) 7 luminarias led de 60 w.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-FISM-20-ELECT-020 de fecha 28 de agosto de 2020, por un monto de \$627,801.80 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 30 de octubre de 2020, con un anticipo de \$188,340.53 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] Sindico Municipal, así como por el contratista el [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$627,801.80 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$627,801.79, pago realizado de la cuenta bancaria número 1086527829, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, aperturada a nombre del municipio de

Sombrerete, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-13**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el contratista [REDACTED], correspondientes al anticipo y la estimación 1 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de septiembre y octubre de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató la ejecución de volúmenes y conceptos de trabajo relativos a la estimación 1, correspondiendo a los siguientes:

1. Suministro e instalación de 6 postes de concreto pc-12-750;
2. Suministro e instalación de 1 poste de concreto pc-12-750 para retenida;
3. Suministro e instalación de 265.00 ml de cable AG 5/16;
4. Suministro e instalación de 242.00 ml de cable mult. de alum. (2+1) 1/0-2;
5. Suministro e instalación de 400.00 ml de cable mult. de alum. (1+1) 6-6;
6. Suministro e instalación de 1 transformador TDA1-15-33000-120/240.
7. Suministro e instalación de 8.00 ml de cable thw-2;
8. Suministro e instalación de 7 lámparas led 60w multi v 120/204;
9. Suministro e instalación de 7 brazos para lámparas led 1.0 m;
10. Suministro e instalación de 1 preparación para acometida medición de alumbrado;
11. Pago de 1 contrato de alumbrado público; incluye: documentación requerida para el pago;
12. Así como 1 letrero alusivo a la obra.

Sin embargo, derivado de la verificación física y ocular de la obra se observa que la misma se encuentra sin operar al no brindar el servicio para el cual fue aprobada y ejecutada; lo anterior derivado de la falta del pago de la libranza ante Comisión Federal de Electricidad.

Con base en lo anterior se observa el monto total de la obra, correspondiente a \$627,801.79.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$100,144.45, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen el **cuadro OP-14**.

De la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 3 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los

Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costo Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos sustentan lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y única de fecha 29 de junio de 2020 con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 6 de octubre del 2020, por un monto de \$627,801.80, firmada por los [REDACTED], Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 y única fecha 29 de junio de 2020 con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 6 de octubre del 2020, firmados por los [REDACTED] Supervisor de Obra, [REDACTED] Director de Desarrollo Social y [REDACTED] contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total de la obra, en virtud de que la obra no opera; importe que correspondiente a \$627,801.80, dentro del cual se incluye:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$100,144.45.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos no ejecutados en la obra al no estar operando; así mismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Oficio de fecha 9 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED] en el que indica que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a que falta el respectivo contrato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero ya fue entregada a la presidencia; y
- 3 Tarjetas de P.U. de los conceptos observados emitidas por el [REDACTED].

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a que la obra se encuentra sin operar y con pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, colonia Industrial, en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$627,801.80; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Oficio de fecha 9 de julio de 2021 firmado por el [REDACTED], en el que indica que la obra no se encuentra en funcionamiento debido a que falta el respectivo contrato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero ya fue entregada a la Presidencia;
- 3 Tarjetas de P.U. de los conceptos observados emitidas por el [REDACTED].

Sin embargo, el oficio aclaratorio presentado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de no remitir la Libranza y contrato de Alumbrado Público, ambos documentos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad y evidencia de que la obra se encuentra operando.

De igual manera las tarjetas de precios unitarios remitidas las cuales registran un Factor de Sobrecosto del 1.2210, el cual es considerado por este ente fiscalizador adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que no presentó documentación comprobatoria que respalde los costos de insumos, así como materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado asciende a \$627,801.80, en virtud de que la obra no ha sido puesta en operación. Dicho importe incluye pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$100,144.45, de acuerdo a lo indicado en el **cuadro OP-14**.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete Zacatecas; por la cantidad de **\$627,801.80**, correspondiente al monto total contratado de la obra, en virtud de que se encuentra sin operar; importe que incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de **\$100,144.45**, correspondiente a los conceptos que se describen en el **cuadro OP-14**.

En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 28, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-07, Observación OP-06, OP-20/43-006 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente: se observa el monto total de la obra en virtud de que la obra no opera, importe correspondiente a \$627,801.80, dentro del cual se incluye:

1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En cuanto al punto donde se hace referencia que la obra no opera, me permito aclarar que la obra ya fue entregada y contratada con CFE (Anexo 1), además informo a usted que con fecha 18 de octubre del 2021, se realizó un recorrido por la obra con personal de la Dirección de Desarrollo Social, Contraloría Municipal y Comité de Obra para constatar que la obra se encuentra terminada al 100% y operando (Anexo 2).

En cuanto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercados, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoría fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste

el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoría como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoría superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizó cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoría Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoría modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto".

Se anexa la siguiente documentación:

- Oficio para contratación de obra de fecha 16 de junio de 2021 emitido por el Ing. Jefe Distrito Fresnillo Capacitación Jefe del Departamento de Construcción Zona sin indicar su nombre dirigido al [REDACTED] Agente Comercial, en el que se menciona que la obra ha quedado concluida física y documentalmente, por lo que no existe inconveniente para efectuar la contratación del servicio.
- Oficio para conexión de obra de fecha 16 de junio de 2021 emitido por el Ing. Jefe Distrito Fresnillo Capacitación Jefe del Departamento de Construcción Zona sin indicar su nombre dirigido al [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción Zona, en el que se solicita se efectúe la conexión de la obra a la red.
- Solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 27 de julio de 2021 para la obra ante Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Comprobante de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la conexión de la obra a la red, folio número 000000000000 de fecha 27 de julio de 2021 por un monto de \$1,381.00.

- Acta de sitio de fecha 18 de octubre de 2021 mediante la cual se indica que se verificó que la obra se encuentra concluida y operando, misma que fue firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Social, [REDACTED] Contralora Municipal, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] Presidenta del Comité de Obra.
- Evidencia fotográfica en la que se aprecia que la obra se encuentra brindando el servicio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** un monto de **\$627,801.80**, relativo a la puesta en operación de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la Cabecera municipal", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, igualmente con base al acta de sitio relativa a la verificación física a la obra, remitida por la [REDACTED] Contralora Municipal, mediante la cual se constató que la obra se encuentra concluida y operando.

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$627,801.80**.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no remite evidencia y/o documentación que desvirtúe un importe de **\$100,144.45** por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, rubro que persiste; mismo que se detalla en el párrafo subsecuente.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$100,144.45**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-14**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestación de fecha 22 de octubre de 2021, por parte del [REDACTED] Director de Desarrollo Social, contenida en 11 (once) fojas; la cual se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

... "en virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta hasta esta etapa de la auditoría tarjeta de análisis de precios unitarios, ni documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción; de los conceptos contratados y pagados; así como del factor de sobrecosto de este análisis.

Lo anterior en virtud de que al tener el Ente Fiscalizado un catálogo de conceptos, éste debió ser creado y respaldado por sus respectivos análisis de precios unitarios para cada uno de los conceptos que lo integran, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 86 fracción IX y 182 fracción II inciso a; incumpliendo para este rubro la normatividad referida."

Cabe señalar que referente a las manifestaciones que remite el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativas a:

... "puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior, realiza las siguientes precisiones:

1. En relación a **Sine actione agis**. En este sentido Esta Entidad de Fiscalización, derivado del análisis y valoración del catálogo de conceptos contratado y las estimaciones pagadas; posteriormente se realizó cotizaciones en la región de los precios de insumos como materiales y equipo, mano de obra y rendimientos, mediante lo cual se llevó a cabo la realización de tarjetas de precios unitarios, mismas que permitieron obtener la diferencia derivada entre el precio presentado por el contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el cual se realiza atendiendo a la normatividad vigente en este rubro establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente a partir el 19 de mayo de 2020).
2. **Oscuridad e imprecisión la acción demandada**. – Referente a este rubro es importante reiterar que esta Entidad de Fiscalización Superior, tanto en los actos protocolarios correspondientes a la notificación de resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; relativos al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública celebrado el 7 de julio de 2021; así como en el correspondiente al Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; realizado el día 19 de agosto de 2021.

Se realizó entrega a los [REDACTED], Presidente Municipal Interino y [REDACTED] Sindica Municipal; de la documentación que sustenta el análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios unitarios de los conceptos contratados y pagados de los conceptos que se describen en el documento denominado Cedula de Diferencia de Precios Unitarios (1 foja); mismos que se sustentan con 3 (tres) tarjetas de análisis de precios unitarios, correspondientes a los conceptos señalados con sobreprecio, así como 12 (fojas) las cuales contienen Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, emitido por [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito Certificado.

Así mismo, es importante señalar Los actos intermedios dentro del procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública carecen de definitividad, esto es, que el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas; a la Legislatura del Estado inicia con su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado y concluye con la presentación del Informe Individual, emitido por la ASEZAC, a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Vigilancia. Durante dicho procedimiento la ASEZAC, celebra actos, como la emisión del oficio de notificación de inicio de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizado. Estos actos no revisten carácter definitivo, al constituir actos intermedios en los que se da oportunidad al sujeto fiscalizado de imponerse del procedimiento, hacer las aclaraciones pertinentes y aportar mayores elementos que permitan a la Entidad de Fiscalización llegar a un resultado en el examen de la cuenta pública.

En este sentido, es hasta la emisión de los Informes General Ejecutivo y de Seguimiento de la cuenta pública, con que concluye el procedimiento donde, habiendo dado oportunidad al ente fiscalizado de manifestarse en relación con el pliego de observaciones y valorado esas manifestaciones por el Comité de Evaluación de Resultados de la ASEZAC, se determinan, en definitiva, responsabilidades con motivo de aquellas observaciones no solventadas, y se instruye el inicio de los procedimientos administrativos y penales que procedan, en contra de los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo. De este modo, al carecer de definitividad tales actos, por formar parte de un procedimiento no

concluido, que requiere, por tanto, agotar las etapas que permitan arribar a la resolución que, en su caso, pueda acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse.

En consecuencia el Pliego de Observaciones para efecto de su legalidad solamente debe cumplir con: determinar las observaciones, señalar las circunstancias que se conocieron sobre las irregularidades, enunciar los fundamentos aplicables a la emisión del acto, y el requerimiento para que sean atendidas y solventadas, requisitos que en el caso concreto están perfectamente cubiertos y por tanto esta Auditoría Superior estima que el Pliego de Observaciones cumple con la debida fundamentación y motivación legales.

La etapa procesal oportuna para entrar a la valoración de los argumentos jurídicos presentados ya no por parte del ente fiscalizado, si no por el presunto responsable (servidor público o particular), será en todo caso, cuando se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponda derivado de los hechos y/u omisiones, emitiendo en su momento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07**, **Observación OP-06**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-14**, por un monto de **\$100,144.45**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro OP-14**, por un monto de **\$100,144.45**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, así mismo por firmar el Dictamen de Asignación de Obra Pública, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-14**, por un monto de **\$100,144.45**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato y Dictamen

de Asignación de Obra Pública,, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, y también por ser la responsable de la ejecución de la obra; lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el Cuadro OP-14 por un monto de \$100,144.45, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] Contratista; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, Colonia Industrial, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de \$627,801.80, el cual incluye la cantidad de \$100,144.45, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro OP-14.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 17 (diecisiete) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020; 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020 (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), en las que se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, programa de ejecución, fianza de vicios ocultos, bitácora de obra y pruebas de laboratorio, misma que se señala en el siguiente cuadro OP-15.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas; por detectar en de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020 (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se genera en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, programa de ejecución, fianza de vicios ocultos, bitácora de obra y pruebas de laboratorio, misma que se señala en el siguiente **cuadro OP-15**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2, 24 primer párrafo fracción V, 45 primer párrafo, fracción III, 106, 109, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracciones II y IV y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la C. María de la Luz Elguera Ríos secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 17 (diecisiete) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020; 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020 (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se señala en el **cuadro OP-15**, tales como: proyecto, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, programa de ejecución, fianza de vicios ocultos, bitácora de obra y pruebas de laboratorio.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 18 primer párrafo fracciones II y IV, 24, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, X y XII, 30 primer párrafo fracciones I, II, IV, V inciso c) y VII, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 46 primer párrafo fracción III, 80 párrafo último, 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 7, 8 primer párrafo fracción II y IV, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracción VI, 28 primer y tercer párrafos, 29 primer párrafo fracción III, 42, 45 fracción II, 81 primer párrafo fracción II, 92 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracción I y segundo, 106, 149 y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracciones II y IV y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro OP-15**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro OP-15**, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] **Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro OP-15**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-08

El municipio de Sombrerete, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros OP-16, OP-17 y OP-18.

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al acuerdo administrativo número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara. Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que describen en los cuadros OP-16, OP-17 y OP-18, los cuales debieron presentarse dentro de los

treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; y [REDACTED] **Arturo Arnulfo Fraire Mora**, **Martha Olivia Gómez Delgado**, [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores(as) Municipales** todos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros, OP-16, OP-17 y OP-18, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro OP-16, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros OP-17 y OP-18, en desapego a lo establecido en los artículos y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-09

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo

establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 96 (noventa y seis) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa y 3 (tres) por invitación cuando menos a tres personas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se realizó la asignación de 68 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo los casos de: los [REDACTED], [REDACTED] Corporativo Comercial Remare S. de R.L. de C.V., Grupo Coberlin S. de R.L. de C.V., [REDACTED] y las empresas Corporativo Comercial Remare S. de R.L. de C.V. y Grupo Coberlin S. de R.L. de C.V., como se listan en el cuadro OP-19.

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 68 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$33,165,761.88, como se detalla en el cuadro OP-20.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/43-012 Pliego de Observaciones y OP-19/43-013 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoria ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- Manifestación relativa a lo siguiente: "Se están realizando acciones correspondientes a fin de incentivar la participación de más empresas y su correspondiente registro en el padrón de contratistas tanto del municipio como del estado, esto con la finalidad de aumentar las posibilidades de contar con empresas con suficiente experiencia, capacidad financiera y técnica para la realización de las obras requeridas por el municipio", de lo que se concluye:

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, correspondiente a las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2020 de los diferentes Fondos y Programas, no aclaró la acción notificada no obstante que manifestó lo siguiente:

- "Se están realizando acciones correspondientes a fin de incentivar la participación de más empresas y su correspondiente registro en el padrón de contratistas tanto del municipio como del estado, esto con la finalidad de aumentar las posibilidades de contar con empresas con suficiente experiencia, capacidad financiera y técnica para la realización de las obras requeridas por el municipio".

Sin embargo, lo anterior no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que el origen de la observación es relativo a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, motivo por el cual la observación persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios de 68 (sesenta y ocho) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, descritas en el **Cuadro 20**, incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación al artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/43-012 Pliego de Observaciones** y **OP-19/43-013 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 20**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 20**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 20**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 20**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/43-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-10

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 24 (veinticuatro) obras, de las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020 (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Equipamiento de pozo profundo, en la comunidad Santa Lucía", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra, sin embargo, si aplican, cabe mencionar que si cuenta con permisos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- En la obra "Equipamiento de pozo profundo No. 8, Cerro Gordo, en la Cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra, sin embargo, si aplican.
- En la obra "Equipamiento de pozo profundo No. 7, en la comunidad Proaño", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra, sin embargo, si aplican.
- En la obra "Equipamiento de pozo profundo de agua potable, en la comunidad El Saucillo", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra, sin embargo, si aplican.
- En la obra "Ampliación de red de drenaje en calles Sauces, Jesús Sánchez y Enrique Estrada, en la comunidad J. Santos Bañuelos", en el SIA, señala que no aplica los permisos de la obra, sin embargo, si aplican; e indica que, si cuenta con el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, no se encuentra en el expediente unitario de la obra.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Julio Tapia en colonia Ampliación López Mateos, en la Cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra, ni pruebas de laboratorio, sin embargo, si aplica, también indica que si cuenta el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, no se encuentra en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA y no se indica la fianza de Vicios Ocultos.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Pánfilo Natera en colonia Loma Colorada, en la Cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra, los reportes de supervisión, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio, sin embargo, si aplican, también indica que si cuenta el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, no se

encuentra en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.

- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la Cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra, el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista y pruebas de laboratorio, sin embargo, sí aplican. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA y no se indica la fianza de Vicios Ocultos.
- En la obra "Construcción de puente vehicular, en la comunidad Quince de Enero", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra, el acuerdo de modalidad de ejecución, los reportes de supervisión, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio, sin embargo, sí aplican, también indica que si cuenta el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, no se encuentra en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Aquiles Serdán, en la comunidad Colonia Hidalgo", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los permisos de la obra, el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista y pruebas de laboratorio, sin embargo, sí aplican. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA y no se indica la fianza de Vicios Ocultos.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Ejercito Mexicano, en la comunidad Colonia López Mateos", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra; además, señala que únicamente aplica el contrato y que no aplican el proyecto, presupuesto base, programa de obra elaborado por el municipio, factibilidad de la obra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora de la obra, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega recepción y finiquito, sin embargo, la mayoría sí aplican de acuerdo a lo indicado en la cédula de documentos que integran el expediente unitario de obra.
- En la obra "Construcción de carretera a base de carpeta asfáltica km 0+000 al 2+400, en la comunidad San Juan de la Tapia E.C. Corrales", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra, falta oficio en el que manifiesta conocer el sitio de los trabajos y el acta de visita al sitio de los trabajos, así como los datos del dictamen de adjudicación de la obra, ni se indica la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica los estudios de la obra, permisos de la obra y estudios de impacto ambiental, sin embargo sí aplican e indica que se cuenta con el acuerdo de la modalidad de ejecución, mismo que solo aplica en obras por adjudicación directa y no se encuentra en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lagunilla e Industrial, en la comunidad Ignacio Zaragoza (Estación Frio)", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplica la validación de la factibilidad de la obra, los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, sí aplican. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Lino Haros y José Varela, en la comunidad Emiliano Zapata", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas, tampoco la georreferenciación de la obra; además, señala que no aplica la validación de la factibilidad de la obra y los permisos de la obra, sin embargo, sí aplican, e indica que si existe el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo el mismo no se integró en el expediente unitario de la obra.

- En la obra "Ampliación red eléctrica, en la comunidad La Peñita", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas, tampoco la georreferenciación de la obra; además, señala que no aplica la validación de la factibilidad de la obra, los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, si aplican. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Ampliación de red eléctrica en calles Palma y Gabriel Olvera, colonia Industrial, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas, tampoco la georreferenciación de la obra; además, señala que no aplica los permisos de la obra y el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, si aplican.
- En la obra "Construcción de aula en el CBTIS No. 104, en la Cabecera municipal", en el SIA no indica el origen de los recursos, no indica el número y la fecha del registro en el padrón de contratistas, falta el nombre de la empresa o contratista al que se le asignó la obra, así como el domicilio de la misma, tampoco aparece la georreferenciación de la obra; además, señala que no existen estudios de la obra, los permisos de la obra, estudios de impacto ambiental y uso de suelo, convenios de ampliación de contrato, pruebas de laboratorio y ajustes de costos, cuando debe contar con los estudios y permisos de la obra; indica que cuenta con el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo, el mismo no se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra.

Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- En la obra "Construcción de relleno sanitario tipo C primera etapa (complemento), en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra; además, señala que no aplican la validación de factibilidad de la obra, los estudios de la obra, los permisos de la obra, los estudios de impacto ambiental, el uso de suelo, sin embargo, si aplican.
- En la obra "Construcción de domo, en la comunidad Plan de Guadalupe", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra; además, señala que no aplican la validación de factibilidad de la obra, los estudios de la obra, los permisos de la obra, el acuerdo de modalidad de ejecución, el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, los reportes de supervisión, sin embargo, si aplican. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Construcción de domo en cancha de usos múltiples, en la comunidad Colonia González Ortega", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra; además, señala que no aplican la validación de factibilidad de la obra, los estudios de la obra, los permisos de la obra, el acuerdo de modalidad de ejecución, sin embargo, si aplican; a su vez señala que incluye el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo no se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.
- En la obra "Construcción de tierra compactada, en la comunidad Charco Blanco", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra; además, señala que no aplican la validación de factibilidad de la obra, los estudios de la obra, los permisos de la obra, los estudios de impacto ambiental, el uso de suelo, el acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos, finiquito y tenencia de la tierra, sin embargo, si aplican; a su vez señala que incluye el programa de ejecución de la obra realizado por el contratista, sin embargo no se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra, e indica que existe convenio de ampliación de contrato, cuando no aplica en la obra. Por último, no se indica la fianza de Vicios Ocultos.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020)

- En la obra "Construcción de pavimento hidráulico en Sombrerete, localidad Sombrerete asentamiento colonia Industrial (pavimentación de 1,160.00 m2 de concreto hidráulico, en la calle Industrial, para beneficio de 10 familias), en la

Cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos del oficio de terminación de la obra, tampoco la georreferenciación de la obra; además, señala que no aplican la validación de factibilidad de la obra, los estudios de la obra, los permisos de la obra, el programa de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, sin embargo, si aplican; a su vez señala que incluye la fianza de vicios ocultos, sin embargo no se encuentra integrada en el expediente unitario de la obra. Por último, no se cargaron los conceptos del presupuesto de la obra completos en el SIA.

- En la obra "Construcción de pavimento hidráulico en Sombrerete, localidad Sombrerete, asentamiento colonia Sombrerito (pavimentación de 1,176 m2 de concreto hidráulico, en la calle Gustavo Díaz Ordaz, para beneficio de 10 viviendas), en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto, en cuanto a georreferenciación, los conceptos del presupuesto de la obra, avance físico, estimaciones y entrega-recepción y finiquito. Y en cuanto a integración del expediente únicamente indica que existe contrato y lo demás indica que no aplica, por lo que se observa que no fue llenada dicha base de datos. Por último, no se indica la fianza de cumplimiento, ni la de Vicios Ocultos.
- En la obra "Construcción de pavimento hidráulico en Sombrerete, localidad Charco Blanco asentamiento Charco Blanco (pavimentación de 1,550 m2 de concreto hidráulico, en la calle Profesores, para beneficio de 12 familias), en la comunidad Charco Blanco", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto, en cuanto a georreferenciación, los conceptos del presupuesto de la obra, avance físico, estimaciones y entrega-recepción y finiquito. Y en cuanto a integración del expediente únicamente indica que existe contrato y lo demás indica que no aplica, por lo que se observa que no fue llenada dicha base de datos.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el Resultado OP-16, Observación OP-13, de la cual derivó para su seguimiento la Acción a promover OP-19/43-014-01 Recomendación, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en los aspectos observados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea

de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera, de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar la supervisión de la captura de la información y/o documentación generada en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las

etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-11

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra: "Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código."

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Sombrerete, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas **presentó** oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente" ...:

Oficio 592/2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente en atención al resultado 20-43-011, Observaciones OP-11 El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra:

Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia de este código.

"Hago de su conocimiento que se sigue trabajando en dicha actualización en materia de desarrollo urbano, ya que por motivos de salud pública ya conocida por todos como lo es el COVID 19, se dejaron de realizar las reuniones correspondientes en cuanto a modificación de reglamentos, así como también mencionar que actualmente se está trabajando para subsanar dicha"

observación en conjunto con el Departamento Desarrollo Urbano Estatal, Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Regidores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Así mismo es de suma importancia mencionar que actualmente nos encontramos aplicando las normas que emanan del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Teniendo como antecedente de lo mencionado con anterioridad el punto de acuerdo derivado de la sesión de cabildo número 63 realizada el día 6 de marzo del año 2021, la cual anexo a la presente."

Anexa la documentación siguiente:

Certificación de acta de cabildo No. 63, de fecha 6 de marzo de 2021 expedida por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal de fecha 21 de octubre de 2021; en la cual se ratifica el punto número cuatro del orden del día 6 de marzo de 2021 en el cual se planteó ante el pleno (H. Ayuntamiento 2028-2021), la presentación del Proyecto Integral de Armonización Normativa y Programática para el Fortalecimiento de la Política Social, Movilidad, Desarrollo Sustentable y Salud Pública en el municipio de Sombrerete.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, aún y que remitió manifestación mediante oficio número 592, de fecha 22 de octubre de 2021 por parte de por la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, relativa a:

..." es de suma importancia mencionar que actualmente nos encontramos aplicando las normas que emanan del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Teniendo como antecedente de lo mencionado con anterioridad el punto de acuerdo derivado de la sesión de cabildo número 63 realizada el día 6 de marzo del año 2021, en la cual se realiza la presentación del Proyecto Integral de Armonización Normativa y Programática para el Fortalecimiento de la Política Social, Movilidad, Desarrollo Sustentable y Salud Pública en el municipio de Sombrerete."

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación notificada; lo anterior al no remitir evidencia documental que sustente su dicho.

De la misma manera al no presentar documentación relativa tanto de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio; asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-12

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/43-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Sombrerete, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sombrerete, Zacatecas presentó oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 596/2021 de fecha 21 de octubre del 2021 suscrito por la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, mismo que contiene 1 fojas".

En el cual menciona lo siguiente:

Por medio del presente en atención al resultado OP-20/43-011, Observaciones OP-17 El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra: "Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente código, los ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efectos de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo para la elaboración de inventario en referencia, las autoridades competentes estarán dispuestas a denunciar la existencia de nuevos

asentamientos humanos que incumplen las disposiciones de este código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

"Hago de su conocimiento que se sigue trabajando en dicha actualización en dicha materia, ya que por motivos de salud pública ya conocida por todos como lo es el COVID 19, se dejaron de realizar las reuniones correspondientes en cuanto a modificación de reglamentos, así como también mencionar que actualmente se está trabajando para subsanar dicha observación en conjunto con el Departamento Desarrollo Urbano Estatal, Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Regidores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Así mismo es de suma importancia mencionar que actualmente nos encontramos aplicando las normas que emanan del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Teniendo como antecedente de lo mencionado anteriormente el oficio enviado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento marcado con el número de oficio 570, donde trabaja en el Municipio en la regularización de varios predios con el fin de incluirlos en las mejores en materia de Desarrollo Urbano."

Anexa la documentación siguiente:

- Oficio número 570 de fecha 14 de octubre de 2021 y firmado por la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el cual se menciona:

"Por medio del presente informó sobre los asentamientos irregulares encontrados en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, donde actualmente la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal se encuentra trabajando para llevar a cabo su regularización:

- Fraccionamiento Colinas del Mineral
- Predio ubicado al sureste del municipio de Sombrerete, Zacatecas propiedad del [REDACTED]
- Predio ubicado en colonia La Blanca, Sombrerete, Zacatecas propiedad del [REDACTED]
- Predio ubicado en Las Flores, Barrio Artesón y Cantarranas, Sombrerete, Zacatecas, propiedad de [REDACTED]."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado **solventa parcialmente** la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, aún y que remitió documentación y manifestación mediante oficio número 592, de fecha 22 de octubre de 2021 por parte de por la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, relativa a:

"...se sigue trabajando en dicha actualización en dicha materia, ya que por motivos de salud pública ya conocida por todos como lo es el COVID 19, se dejaron de realizar las reuniones correspondientes en cuanto a modificación de reglamentos, así como también mencionar que actualmente se está trabajando para subsanar dicha observación en conjunto con el Departamento Desarrollo Urbano Estatal, Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Regidores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Así mismo es de suma importancia mencionar que actualmente nos encontramos aplicando las normas que emanan del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Teniendo como antecedente de lo mencionado anteriormente el oficio enviado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento marcado con el número de oficio 570, donde trabaja en el Municipio en la regularización de varios predios con el fin de incluirlos en las mejores en materia de Desarrollo Urbano."

Se anexa copia del oficio de referencia, en el cual se cita lo siguiente:

"Por medio del presente informó sobre los asentamientos irregulares encontrados en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, donde actualmente la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal se encuentra trabajando para llevar a cabo su regularización:

- *Fraccionamiento Colinas del Mineral*
- *Predio ubicado al sureste del municipio de Sombrerete, Zacatecas propiedad del [REDACTED]*
- *Predio ubicado en colonia La Blanca, Sombrerete, Zacatecas propiedad del [REDACTED]*
- *Predio ubicado en Las Flores, Barrio Artesón y Cantarranas, Sombrerete, Zacatecas, propiedad de [REDACTED]."*

Sin embargo, la documentación y manifestaciones remitidas no son evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación notificada; lo anterior en virtud de no remitir evidencia de las acciones tomadas por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de que los referidos fraccionamientos y/o colonias han sido incorporados a los programas de desarrollo urbano y con los cuales se pueda proceder a su regularización de dichos asentamientos, como una acción de mejoramiento de los centros de población; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los(as) [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED], **Sindica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos irregulares notificados a la SEDUVOT por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas a través de la [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos irregulares notificados a la SEDUVOT por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas a través de la [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración de informe a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar los asentamientos irregulares notificados a la SEDUVOT por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas a través de la [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/43-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP- 13

Para la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", se aprobó un monto de \$4,324,730.10 para realizarse con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros ejercicio fiscal 2017, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de un salón de usos múltiples con un área de 1,176 m², mismo que cuenta con un domo con la misma área, así como con baños para damas y caballeros y camerinos.

Obra asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número LO-832042989-E13-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un monto de \$4,324,730.10 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2018 al 26 de junio de 2019, con un anticipo por un monto de \$1,297,419.03.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Social, Leonel Léanos Macías, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el contratista el C. [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$4,324,730.10 y en relación a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X en relación al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$1,854,131.10, correspondiente al anticipo y la estimación 1 de la obra, de la cuenta bancaria número 1026604276 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte; mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por José Antonio Ramírez Aldaba, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-21**.

Por lo que se tiene que no se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$4,324,730.10, derivado de la falta de entrega de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias y facturas.

Faltando por comprobar un monto de \$2,470,599.00. Sin embargo, falta que presente las pólizas de cheque y los estados de cuenta bancaria.

Derivado de lo anterior se realizó revisión física de la obra el 2 de octubre de 2020 encontrándose la obra con un avance del 65% faltando por ejecutarse:

- a) 1,100 m² de lámina;
- b) 1,237.94 m² de compactación de firme;
- c) 1,237.94 m² de piso de concreto hidráulico;
- d) La instalación de puertas y ventanas;
- e) La instalación eléctrica completa;
- f) El pretil en los baños;

- g) La instalación sanitaria;
- h) La instalación hidráulica; y
- i) Y los muebles de los baños.

Correspondiente a un monto de \$1,733,545.65, diferencia que se obtiene de acuerdo a lo indicado en el **cuadro OP-22**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$1,228,533.68, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-23**.

De la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos del el Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros ejercicio fiscal 2017.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 5 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,470,599.00, el cual se deriva por lo siguiente:

1. Obra inconclusa con un 65% aproximadamente de avance, con conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65 en base al presupuesto contratado y que se incluye en el monto observado.

Se realizará Seguimiento de Ejercicios Posteriores por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, para verificar la documentación comprobatoria faltante de liberar por un monto \$2,470,599.00, el cual incluye el monto por sobrepagos por la cantidad de \$1,228,533.68.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra y la presentación de documentación comprobatoria del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo Minero 2018 Federal Cuenta No. 1026604276 de fechas 29 de enero de 2019 y 13 de mayo de 2020;
- Tarjetas de Precios Unitarios;
- Prórroga;
- Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:
- Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado aclaró la cantidad de \$148,316.61, correspondiente a precios unitarios ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.1443 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma. Cabe mencionar que este monto no se incluye en la columna de importe aclarado porque persiste la documentación faltante de comprobar.

No Aclarado

El ente fiscalizado no aclaró la cantidad de \$1,080,217.07, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

Cabe hacer mención que, de aclararse este monto por sobrepagos, persistirá el monto observado por la documentación que justifique la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de \$2,470,599.00, o viceversa y por los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, que se incluyen en la cantidad faltante de comprobar.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado no presentó documentación que justifique la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de \$2,470,599.00, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria, y técnica justificativa como estimaciones y números generadores.

Obra inconclusa con un 65% aproximadamente de avance, con conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65 en base al presupuesto contratado y que se incluye en el monto observado.

Se realizará Seguimiento de Ejercicios Posteriores por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, para verificar la documentación comprobatoria faltante de liberar por un monto \$2,470,599.00 incluye el monto por sobrepagos por la cantidad de \$1,080,217.07.

OP-19/43-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, realizara acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de recursos por un monto de \$2,470,599.00, en la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, seguimiento que se dará de manera particular a lo siguiente:

1. Verificar que el ente fiscalizado haya presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación comprobación del gasto, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria, y técnica justificativa como estimaciones y números generadores, por un monto de \$2,470,599.00;
2. Verificar que se hayan realizado, los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, (cantidad incluida en el monto total observado), conceptos que se describen en el **cuadro OP-22**;
3. Verificar que se haya presentado evidencia documental con la cual compruebe, que no existe el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$1,080,217.07, (cantidad incluida en el monto total observado).

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, firmado por la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, Sindico del municipio de Sombrerete, mediante el cual manifiesta que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, funcionario del periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por [REDACTED], auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

Obra Pública:

oficio No. DDS 001/2021 y oficio aclaración 0301-DDP/2020 folios 000001 al 000118.

Dentro de los cuales:

"Solicita se realice revisión física para constatar el avance y la culminación de la obra."

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y que "Solicita se realice revisión física para constatar el avance y la culminación de la obra", esta se realizará en el seguimiento respectivo y que concierne a la Dirección de Auditoría a la Obra Pública en los tiempos estipulados en la Programación Anual de Auditoría en la revisión del ejercicio fiscal 2020.

OP-19/43-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, realizara acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de recursos por un monto de \$2,470,599.00, en la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, seguimiento que se dará de manera particular a lo siguiente:

1. Verificar que el ente fiscalizado haya presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación comprobación del gasto, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria, y técnica justificativa como estimaciones y números generadores, por un monto de \$2,470,599.00;
2. Verificar que se hayan realizado, los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, (cantidad incluida en el monto total observado), conceptos que se describen en el **cuadro OP-22**;
3. Verificar que se haya presentado evidencia documental con la cual compruebe, que no existen el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$1,080,217.07, (cantidad incluida en el monto total observado).

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

Derivado de la revisión física realizada el día 15 (quince) de junio de 2021 se encontró que la obra está operando y brindando el servicio para el cual fue ejecutada; constatándose la ejecución de los volúmenes y conceptos de trabajo con respecto de las estimaciones número 1, 2 y 3, así como constatando el pago de las mismas el cual fue realizado mediante documentación comprobatoria por un monto de \$3,718,586.37, misma que se describe el **cuadro OP-24**.

Cabe mencionar que la documentación comprobatoria que sustenta la diferencia pendiente de liberar por un monto de \$606,143.73, misma que corresponde a la estimación 4 y finiquito no fue proporcionada por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión física realizada el 15 de junio se encontró que fueron ejecutados los conceptos señalados en el **cuadro OP-22**.

Sin embargo no se ha efectuado el pago de la cuarta y última estimación debido a que existen filtraciones en los muros del salón por un mal ajuste en la conexión entre la lámina y los muros, lo cual genera que el agua escurra sobre los mismos, detalles que una vez que el contratista corrija, recibirá el pago de dicha estimación y se realizará el finiquito de la obra, motivo por el cual continua observado el monto de \$606,143.73, derivado de falta de comprobación y por deficiencias constructivas.

A su vez, el Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental que aclare la observación notificada, respecto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$1,080,217.07, motivo por el cual persiste hasta esta etapa de la auditoría la observación relativa a este rubro.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto de \$1,686,360.80, el cual se integra de la siguiente manera:

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$1,080,217.07 (rubro sobre el cual el municipio no presentó documentación para aclarar el monto notificado).
- Falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar por parte del municipio correspondientes a un monto de \$606,143.73.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 465 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido el día 14 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"... hago entrega se la información solicitada en al Acta de Resultados Preliminares, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos que solicita mediante el acta de notificación de fecha 07 de julio de del 2021, encontrándose en tiempo y forma para hacer entrega de la información y/o documentación solicitada me permito adjuntar los siguiente":

Obra Pública. -

Oficio No. 041-DDS-2021, de fecha 14 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Social, en el cual manifiesta: "En respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública, derivado de la revisión realizada a nuestro Municipio con No. De auditoría ASE-CP-43/2020, y mediante la cual solicita la solventación a las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador a los diferentes Fondos y Programas ejecutados durante el ejercicio Fiscal 2020; adjunto al presente se anexa información y documentación necesaria para dar por solventadas dichas observaciones con folios del 001 al 086"; misma que se detalla a continuación:

- 6 Tarjetas de P.U. de los conceptos observados emitidas por el [REDACTED] (Contratista); y
- Planos Del diseño estructural de las cabrillas del domo.

Así como las siguientes manifestaciones:

- "De dicha tarjeta de precios unitarios se desprende un FSC menor al considerado por el ente fiscalizador"; y
- "El recurso no ha sido liberado en vista de que la empresa contratada no ha realizado la entrega correspondiente, de manera formal, misma que está programada a realizarse en el mes de julio del presente año".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y la falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar correspondientes a la obra denominada "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, no aclaró el monto de \$1,080,217.07 no obstante que presentó documentación y manifestación correspondientes al pago de conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, tal como:

- 6 Tarjetas de P.U. de los conceptos observados emitidas por el [REDACTED]; y
- Planos Del diseño estructural de las cabrillas del domo.

Así mismo manifestó lo siguiente:

- "De dicha tarjeta de precios unitarios se desprende un FSC menor al considerado por el ente fiscalizador".

Sin embargo, la documentación y manifestación no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, ya que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas, ya habían sido presentadas por parte del municipio de Sombrerete, Zacatecas, en las etapas de auditoría que anteceden, concretamente en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, las cuales ya fueron valoradas y emitido el resultado respectivo; sin embargo no presentó documentación que respalde los costos de los insumos, materiales mano de obra y materiales y/o equipo.

De igual manera respecto a la manifestación presentada relativa a la falta de la documentación comprobatoria en el sentido de que:

"El recurso no ha sido liberado en vista de que la empresa contratada no ha realizado la entrega correspondiente, de manera formal, misma que está programada a realizarse en el mes de julio del presente año."

No es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el Ente Fiscalizado presente la documentación que constate que dicho recurso ha sido liberado, tal como: póliza-cheque, transferencias, facturas y estimaciones; así mismo que la obra ha sido finiquitada de acuerdo al presupuesto contratado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de \$1,686,360.80, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$1,080,217.07 (Véase cuadro OP-25).
2. Falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar por parte del municipio correspondientes a un monto de \$606,143.73.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/43-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,080,217.07**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en los conceptos que se describen en el **cuadro OP-25**.

En la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", realizada con recursos Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 38, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 118, 131, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/43-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$606,143.73**, en la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 201, correspondiente a la falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar por parte del municipio, monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior realizará la verificación tanto documental como física de la obra, verificando que las deficiencias constructivas relativas a filtraciones en los muros del salón por un mal ajuste en la conexión entre la lámina y los muros hayan sido corregidas, debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido liberado en su totalidad y que la obra ha sido concluida y finiquitada de acuerdo al contrato y a los pagos realizados, debiendo integrar pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 33 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/3629/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] secretaria del Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-43/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su atento oficio número PL-02-08/3629/2021 de fecha 29 de septiembre del 2021 encontrándome en tiempo y forma para dar respuesta al Pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio 08-DDS-2021 de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por el L.C.S. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, mismo que contiene 116 fojas"

Correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual se anexa manifestación que se describe a continuación:

-Respuesta correspondiente al Resultado OP-18, Observación OP-13

OP-20/43-013 Pliego de Observaciones

"Con respecto a este punto en el cual se observa lo siguiente: Se observa pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar por parte del municipio.

En cuanto al punto pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ante estos señalamientos me permito aclarar e informar que el proceso de licitación como bien señala esta auditoría fue realizado de forma correcta, así como también el cálculo de sobre precio se encuentra delimitado en lo considerado apropiado por este ente, sin embargo persiste el señalamiento por precios superiores a los considerados por auditoría como apropiados, esto se encuentra fundado en un cálculo realizado por la auditoría superior del estado al que no ha tenido acceso el ayuntamiento para basado en este poder fundamentar y aclarar los criterios que llevaron al municipio al cálculo de precios unitarios contratados.

Cabe mencionar que en medida de lo legalmente procedente el municipio realizó cada etapa del proceso de contratación de forma correcta, siendo importante mencionar que este proceso se realiza antes de que la empresa beneficiada con el contrato haya realizado erogaciones por los conceptos a ejecutar, resultando así imposible para la administración fundamentar el análisis de precios unitarios en la adquisición de los conceptos ya que esta última aún no se realiza al momento de la contratación, además de esto me permito manifestar que nos atrevemos con el respeto a la institución a manifestar lo siguiente apegado a derecho.

I.- Falta de acción y derecho. - Aunque no constituye propiamente una excepción sino la negativa de la acción para revertir la carga de la prueba suponiendo sin conceder dicha carga estuviera a mi cargo, y derivada de la negativa lisa y llana de la imputación que se contesta, puesto si bien el acusado no tiene la carga de probar la ilicitud de su conducta en un procedimiento resarcitorio, atendiendo los principios del debido proceso legal, seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, los cuales llevan implícito el principio de presunción de inocencia, ad cautelam pongo la falta de acción y de derecho de esta Auditoría para ejercitar acción alguna en mi contra obligándola a examinar todos los elementos de la acción.

II.- Sine actione agis. - Esta se funda en la negación del derecho ejercitado para iniciar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en mi contra fundamentándolo en los preceptos legales que invoca.

III.- Oscuridad e imprecisión la acción demandada. - Se opone la excepción de oscuridad e imprecisión toda vez que esta Auditoría Superior y derivado del documento base de la acción se abstiene en considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual sin lugar a dudas deja entrever que no realice acción u omisión alguna que constituya una conducta antijurídica, de esta manera no me permite hacer una respuesta puntual ni oponer excepciones y defensas, violentando con ello el principio de exacta aplicación de la ley, en consecuencia es procedente la obscuridad y defecto legal que opongo en la acción que se ejercita en mi contra.

IV.- La de status libelium. - Excepción que hago valer a efecto de que no se permita a esta Auditoría modificar el acuerdo notificado ni exhibir más documentos ni presentar prueba alguna en mi contra en las que pretende fundar su acción.

Es por esto que solicito amablemente al ente auditor proporcione al municipio el cálculo y análisis de precios unitarios que ha realizado con el fin de establecer precios base para sustentar la observación en mención, asimismo solicitar amablemente incluya en el mismo cada concepto que compone el precio unitario contratado, así como calculado al factor de sobreprecio contratado y que es considerado correcto

En cuanto al punto donde se hace referencia falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar por parte del municipio, me permito informar que la obra ya se encuentra terminada, por lo cual se integra la documentación comprobatoria faltante (Anexo 1)".

Anexa la documentación que se lista a continuación:

- Etiqueta de Archivo de Concentración de la ASE de fecha 17 de marzo de 2021, firmada por los CC [REDACTED] Director de Desarrollo Social, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Presidente Municipal, mediante la cual se entregó expediente de la obra.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública de agosto de 2021 (3 copias).
- Transferencia electrónica No. 1858, de fecha 2 de agosto de 2021, por un monto de \$150,000.00 a nombre del [REDACTED]

- Orden de Pago No. 119 de fecha 30 de julio de 2021 emitida por el L.S.C. [REDACTED] por la cantidad de \$150,000.00.
- Recibo de pago sin número, de fecha 30 de julio de 2021 por un monto de \$150,000.00 firmado por la [REDACTED] Gómez y sin firma del [REDACTED]
- Factura No. 805 A de fecha 27 de diciembre de 2019, por un monto de \$587,502.64 emitida por el [REDACTED]
- Consulta CFDI de fecha 27 de diciembre de 2019 por un monto de \$587,502.64, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuyo emisor el [REDACTED] y receptor el municipio de Sombrerete.
- Transferencia electrónica No. 2099, de fecha 27 de agosto de 2021, por un monto de \$437,502.64 a nombre del [REDACTED]
- Orden de Pago No. 119 de fecha 24 de agosto de 2021 emitida por el L.S.C. [REDACTED] por la cantidad de \$437,502.64.
- Recibo de pago sin número, de fecha 24 de agosto de 2021 por un monto de \$437,502.64 firmado por la [REDACTED] y sin firma de [REDACTED]
- Factura No. 805 A de fecha 27 de diciembre de 2019, por un monto de \$587,502.64 emitida por el [REDACTED] Aldaba.
- Estimación No. 4 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un monto de \$587,502.64, incluye números generadores y evidencia fotográfica.
- Consulta CFDI de fecha 27 de diciembre de 2019 por un monto de \$587,502.64, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuyo emisor el [REDACTED] y receptor el municipio de Sombrerete.
- Transferencia electrónica No. 2103, de fecha 27 de agosto de 2021, por un monto de \$21,481.92 a nombre del [REDACTED]
- Memorandum No. DDS/340/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019 emitido por el [REDACTED] Director de Desarrollo Social y dirigido a la C.C.P. [REDACTED], para que se efectúe un pago por \$21,481.92 correspondiente a trabajos extraordinarios en la obra (2 copias).
- Factura No. F3936EDD-736D-4E98-AD89-442F76158BBE de fecha 30 de diciembre de 2019, por un monto de \$21,481.91 emitida por el [REDACTED]
- Consulta CFDI de fecha 30 de diciembre de 2019 por un monto de \$21,481.91, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuyo emisor el [REDACTED] y receptor el municipio de Sombrerete.
- Bitácora de obra que abarca del periodo del 20 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, firmada por los [REDACTED], Supervisor de Obra y Superintendente de Obra (Contratista), respectivamente.
- Acta de entrega recepción de la obra de fecha 27 de agosto de 2021, firmada por los [REDACTED], Representante Legal [REDACTED] Presidente Municipal, L.S.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social e [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

La documentación remitida se describe de manera detallada en la columna DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE EL ENTE AUDITADO en el Resultado OP-18, Observación OP- 13, acción a promover OP-20/43-013 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de \$1,080,217.07, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; para la obra denominada "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros ejercicio fiscal 2017.

Derivado del análisis y valoración a la documentación, manifestaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada y verificación física de la obra; se determina lo siguiente:

"... en relación a los sobrepuestos observados, se tiene que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.1443, mas no presenta documento alguno que respalde los costos básicos de los insumos, materiales y/o maquinaria y/o equipo de construcción.

Cabe mencionar, que este ente fiscalizador, presentó en su momento un Dictamen, una Cédula de diferencias y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios correspondientes a los conceptos señalados con sobrepuesto.

Debido a que no se presentó proyecto o documento alguno por parte del ente fiscalizador para poder analizar las estructuras en cuestión, este ente fiscalizador se apersono en la comunidad de San Martín, Sombrerete, el día 31 de enero del 2022, específicamente en el domicilio donde se encuentra la obra en cuestión, esto, para medir físicamente las estructuras señaladas en los conceptos 19.43.4.22, 19.43.4.28, 19.43.4.30, y 19.43.4.31, obteniendo como resultado que las cantidades de los pesos de las estructuras se encuentran en orden de acuerdo al catálogo de conceptos; dicho esto se analizaron los conceptos dando como resultado que **SOLVENTA** en su totalidad."

En tal virtud queda sin efecto el importe de **\$1,080,217.07**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$606,143.73**, correspondiente a la falta de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar relativos al pago de la cuarta estimación (Ver cuadro-26) y deficiencias constructivas relativas a filtraciones en los muros por un mal ajuste en la conexión con la techumbre de la obra denominada "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la comunidad San Martín", aprobada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros ejercicio fiscal 2017; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Así mismo el Ente Fiscalizado en lo referente a las deficiencias constructivas relativas a filtraciones en los muros por un mal ajuste en la conexión con la techumbre; esta Entidad de Fiscalización Superior realizo verificación física de la obra el 31 de enero de 2021, constatando que las deficiencias constructivas referidas, fueron corregidas,

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra, se constata que la obra se encuentra concluida de acuerdo al presupuesto contratado y operando; considerándose evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido **\$606,143.73**.

ACCIONES SOLVENTADAS: OP-20/43-013 Pliego de Observaciones y OP-20/43-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,075,494.39

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$6,462,113.61

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Sombrete, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 75.72%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 76.37%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales, del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 24.74%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$138,271.02	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$138,271.02	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	84.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.98%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$103,703,268.06, representando un 8.98% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$95,156,031.89.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	54.95%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.95% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	26.38%	El saldo de los pasivos aumentó en un 26.38%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	40.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 40.47% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	60.56%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.44	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.44 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	4.41%	Los deudores diversos representan un 4.41% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-18.29%	El saldo de los deudores disminuyó un 18.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	39.72%	Los ingresos propios del municipio representan un 39.72% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 60.28% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	116.54%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-22.81%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 22.81% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	19.25%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 19.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-30.72%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 30.72% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.93%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.93% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.93%	El municipio invirtió en obra pública un 22.93% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{\text{Ingresos Recaudados}}$	\$-15,151,479.14	Los Egresos Devengados fueron por \$280,051,513.80, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$264,900,034.66, lo que representa un Déficit por \$-15,151,479.14, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Ingresos Propios}}$	67.68%	El monto asignado del FISM por \$43,532,037.00 representa el 67.68% de los ingresos propios municipales por \$64,323,234.57.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Gasto Inversión Pública}}$	67.80%	El monto asignado del FISM por \$43,532,037.00, representa el 67.80% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$64,210,349.85.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}{\text{Ingresos Propios}}$	67.82%	El monto asignado del FORTAMUN por \$43,624,420.00 representa el 67.82% de los ingresos propios municipales por \$64,323,234.57.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\frac{\text{Saldo Deuda}}{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}$	181.77%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$79,296,179.19, que representa el 181.77% del monto total asignado al FORTAMUN por \$43,624,420.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$\frac{\text{Monto Egreso Revisado}}{\text{Total Egreso Devengado}} * 100$	64.97%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$197,724,274.08, que representa el 64.97% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$304,309,197.16.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$\frac{\text{Monto no Solventado IGE}}{\text{Total Egreso Devengado}} * 100$	2.43%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$7,381,468.76, que representa el 2.43% respecto del total del egreso devengado (\$304,309,197.16).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	19	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 19 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. ABRIL PÁSB/L MLRI